

SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA  
ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES**

Ejercicio 2021



## RESUMEN

### Control formal de las cuentas anuales

EPSAR ha preparado los estados de las cuentas anuales relativas al ejercicio 2021, incluida la memoria, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y el Plan General de Contabilidad, aunque de acuerdo con su naturaleza jurídica debería haber aplicado el Plan General de Contabilidad Pública, con arreglo al cual deberían haber sido registradas todas sus operaciones económicas.

### Fiscalización de la contratación

Cabe destacar los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación, que se ponen de manifiesto en el Informe:

- EPSAR no ha desarrollado procedimientos orientados a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia, así como la igualdad de trato a todos los licitadores.
- En la muestra de contratos revisados, se ha puesto de manifiesto que EPSAR ha incumplido, de forma generalizada, los plazos de apertura de proposiciones, los de propuesta de adjudicación y los de formalización de los contratos previstos en la normativa vigente.
- Se ha comprobado que EPSAR ha recurrido a la figura del contrato menor, con el fin de recibir una prestación de carácter recurrente, en supuestos en los que el órgano de contratación debería haber realizado las previsiones oportunas, con el objeto de programar dichas contrataciones y haber efectuado su licitación con arreglo a los principios establecidos en la normativa sobre contratos públicos.

### Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen, entre otras, las siguientes recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera de EPSAR:

- En la gestión contractual EPSAR debería garantizar que los informes técnicos de valoración de los criterios evaluables de forma automática emitidos por el departamento de proyectos, obras y explotaciones se emitan en plazos razonables, al objeto de no retrasar los procedimientos.
- EPSAR debería integrar en los expedientes de contratación toda la documentación relativa a estos y no únicamente la existente hasta la formalización del contrato. En este sentido, el órgano responsable de la contratación debería establecer los mecanismos necesarios para detectar los momentos en que vencen los plazos relativos a la ejecución.



- Es necesario que los pliegos de prescripciones técnicas contengan las características que han de reunir los bienes objeto del contrato, así como, en los contratos de obra, referencia expresa a las características que hayan de reunir los materiales, al objeto de garantizar que se pueda acceder a esta información, en cumplimiento del principio de publicidad establecido en la normativa sobre contratación pública.
- Los informes de control interno en los que se comprueban las actuaciones preparatorias de los contratos, que son previas a la aprobación de los expedientes, al objeto de verificar el adecuado cumplimiento de los procedimientos y de la normativa aplicable, deben ser emitidos por el auditor interno de EPSAR.
- En cumplimiento de lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, EPSAR debe dejar constancia en los expedientes administrativos de que el adjudicatario ha satisfecho los gastos relativos a las tasas que resulten necesarios para la ejecución de las prestaciones contratadas y cuyo pago ha asumido.

#### **NOTA**

---

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe de auditoría de cumplimiento en materia  
de contratación de la Entidad Pública de Saneamiento  
de Aguas Residuales (EPSAR)**

**Ejercicio 2021**

Sindicatura de Comptes  
de la Comunitat Valenciana



## ÍNDICE (con hipervínculos)

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la normativa de contratación</b>  | <b>3</b>  |
| <b>2. Fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación</b>  | <b>3</b>  |
| <b>3. Responsabilidad del Consejo de Administración en relación con las cuentas anuales y con el cumplimiento de la legalidad</b> | <b>4</b>  |
| <b>4. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes</b>  | <b>5</b>  |
| <b>5. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas</b>  | <b>6</b>  |
| <b>6. Recomendaciones</b>   | <b>6</b>  |
| <b>Apéndice 1. Fiscalización de la contratación</b>   | <b>8</b>  |
| <b>Apéndice 2. Control formal de las cuentas anuales</b>  | <b>29</b> |
| <b>Apéndice 3. Seguimiento de las recomendaciones del informe del año 2015</b>  | <b>31</b> |
| <b>Trámite de alegaciones</b>   | <b>33</b> |
| <b>Aprobación del informe</b>   | <b>34</b> |
| <b>Anexo I. Cuentas anuales del cuentadante</b>   |           |
| <b>Anexo II. Alegaciones presentadas</b>  |           |
| <b>Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas</b>   |           |

### NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

---

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados. Los porcentajes también se calculan sobre los valores exactos y no sobre los redondeos.



## **1. OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LSC<sup>1</sup>, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2022 (PAA2022), ha realizado una auditoría de cumplimiento de legalidad para emitir una opinión sobre si la actividad en materia de contratación de la Entidad Pública de Aguas Residuales (EPSAR) durante el ejercicio 2021 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión contractual.

En nuestra opinión, salvo por los hechos descritos en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", la actividad contractual del ejercicio 2021 en EPSAR resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

## **2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN**

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2021 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación:

- a) EPSAR no ha desarrollado procedimientos orientados a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia, así como la igualdad de trato a todos los licitadores, como exige el artículo 64 de la LCSP (apéndice 1, apartado 5.1).
- b) EPSAR no tiene establecidos mecanismos que garanticen que las personas que han participado en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) no participen en las mesas de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326.5 de la LCSP (apéndice 1, apartado 5.1).
- c) En la muestra de contratos revisados, se ha puesto de manifiesto que EPSAR ha incumplido, de forma generalizada, los plazos de apertura de proposiciones establecidos en el artículo 157.3 de la LCSP, los de propuesta de adjudicación, de acuerdo con el artículo 158.1 y 2 de la LCSP, y los de formalización de los contratos previstos en el artículo 153.3 de la LCSP (apéndice 1, apartado 5.2).

---

<sup>1</sup> Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat (DOGV nº 8169, de 14 de noviembre de 2017).



- d) Se ha comprobado que EPSAR ha recurrido a la figura del contrato menor, con el fin de recibir una prestación de carácter recurrente, en supuestos en los que el órgano de contratación debería haber realizado las previsiones oportunas, con el objeto de programar dichas contrataciones y haber efectuado su licitación con arreglo a los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP (apéndice 1, apartado 5.3).

Los citados incumplimientos significativos se completan con otras circunstancias de interés que se han puesto de manifiesto en la fiscalización realizada, que se recogen en el apéndice 1 del Informe.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes recogidas en el *Manual de fiscalización* de la institución. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con dichas normas, se describen más adelante en la sección "Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes" de nuestro informe.

Somos independientes de EPSAR, de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de cumplimiento, según lo exigido por el artículo 8 de la LSC y la normativa reguladora de la actividad de auditoría de los órganos de control externo.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad contractual.

### **3. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

El órgano de gobierno y administración de EPSAR es el Consejo de Administración, con las competencias que figuran asignadas en sus propios estatutos. Este órgano debe garantizar que las actividades de contratación y la información relacionada reflejada en las cuentas anuales de EPSAR resultan conformes con las normas aplicables. Es responsable, asimismo, de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que dichas actividades estén libres de incumplimientos legales.

El Consejo de Administración es responsable de formular las cuentas anuales, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución de su presupuesto y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a esta, que se identifica en la nota segunda de la memoria de las cuentas anuales, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.



## 4. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

Nuestro objetivo ha sido obtener una seguridad razonable de que la actividad en la gestión contractual llevada a cabo en el ejercicio 2021 por EPSAR ha estado libre de incumplimientos significativos.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes siempre detecte un incumplimiento significativo cuando exista. Los incumplimientos pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales aplicando los criterios establecidos en el citado manual.

Como parte de una auditoría de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. En este sentido también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incumplimientos significativos, debidos a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un incumplimiento significativo debido a fraude es más elevado que en el caso de que sea debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si los procedimientos aplicados son adecuados.

Nos hemos comunicado con la gerencia de EPSAR, entre otras cuestiones, en relación con el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

En combinación con la auditoría de cumplimiento de legalidad, se ha llevado a cabo un control formal de la rendición de las cuentas anuales del ejercicio 2021, con la finalidad de comprobar su adecuada formalización, aprobación y rendición. La revisión efectuada se ha limitado básicamente a la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación. No se ha llevado a cabo una auditoría financiera, por lo que las conclusiones del trabajo proporcionan solo seguridad limitada.



## 5. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión, realizada con el alcance que se describe en el apéndice 2 de este informe, de la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales de EPSAR del ejercicio 2021, se recogen a continuación:

- a) EPSAR ha preparado los estados de las cuentas anuales relativas al ejercicio 2021, incluida la memoria, con arreglo el artículo 254.1 de la LSCA<sup>2</sup> y el PGC<sup>3</sup>; aunque de acuerdo con su naturaleza jurídica debería haber aplicado el PGCP<sup>4</sup>. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable es imprescindible que EPSAR promueva cuantas acciones estén a su alcance, al objeto de garantizar que todas sus operaciones económicas sean registradas de acuerdo con el citado PGCP.
- b) Dichas cuentas anuales fueron formuladas por el gerente de EPSAR el día 23 de marzo de 2022, dentro del plazo previsto en el artículo 132.1 de la LHP<sup>5</sup>.
- c) Las cuentas anuales fueron aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 7 de abril de 2022 y presentadas en la Sindicatura de Comptes por el conseller de Hacienda y Modelo Económico, en fecha 29 de junio de 2022, dentro del plazo legal previsto en el artículo 136.1 de la LHP.

## 6. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LSC, conviene efectuar las siguientes recomendaciones, las cuales deben ser tenidas en cuenta por la gerencia y el Consejo de Administración de EPSAR, con el fin de mejorar la gestión administrativa en materia de contratación:

- a) EPSAR debería establecer la obligación de solicitar una manifestación escrita por parte de los miembros que integran las mesas de contratación, así como de los firmantes de los informes de valoración de las propuestas cuantificables mediante juicios de valor, en que se dejase constancia de que no concurre en ellos ningún conflicto de intereses que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia; además del compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse en cualquier fase del

---

<sup>2</sup> Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

<sup>3</sup> Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

<sup>4</sup> Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

<sup>5</sup> Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



procedimiento en que participase, en el sentido expresado en el artículo 64.2 de la LCSP (apéndice 1, apartado 5.1).

- b) EPSAR debería garantizar que los informes técnicos de valoración de los criterios evaluables de forma automática emitidos por el departamento de proyectos, obras y explotaciones se emitan en plazos razonables, al objeto de no retrasar los procedimientos (apéndice 1, apartado 5.1).
- c) EPSAR debería integrar en los expedientes de contratación toda la documentación relativa a estos y no únicamente la existente hasta la formalización del contrato. En este sentido, el órgano responsable de la contratación debería establecer los mecanismos necesarios para detectar los momentos en que vencen los plazos relativos a la ejecución (apéndice 1, apartado 5.1).
- d) Es necesario que los PPT contengan las características técnicas que han de reunir los bienes objeto del contrato, así como, en los contratos de obra, referencia expresa a las características que hayan de reunir los materiales, al objeto de garantizar que se pueda acceder a esta información, en cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 1 de la LCSP (apéndice 1, apartado 5.1).
- e) Los informes de control interno en los que se comprueban las actuaciones preparatorias de los contratos, que son previas a la aprobación de los expedientes, al objeto de verificar el adecuado cumplimiento de los procedimientos y de la normativa aplicable, deben ser emitidos por el auditor interno de EPSAR (apéndice 1, apartado 5.1).
- f) En los diversos expedientes de contratación que promueva, EPSAR debe garantizar que se produzca una concurrencia efectiva de licitadores, que permita el cumplimiento del principio de libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, regulados en el artículo 1.1 de la LCSP (apéndice 1, apartado 5,2).
- g) En cumplimiento de lo dispuesto en los PCAP, EPSAR debe dejar constancia en los expedientes administrativos de que el adjudicatario ha satisfecho los gastos relativos a las tasas que resulten necesarios para la ejecución de las prestaciones contratadas y cuyo pago ha asumido (apéndice 1, apartado 5.2).



## APÉNDICE 1

### Fiscalización de la contratación



## 1. NATURALEZA JURÍDICA DE EPSAR Y NORMATIVA PRINCIPAL APLICABLE AL ÁREA DE CONTRATACIÓN

EPSAR es una entidad de derecho público de la Generalitat, de las previstas en los artículos 2.3.a.3º y 3.1.c, de la LHP, perteneciente al sector público instrumental e integrada en el sector público administrativo de la Generalitat, conforme se indica en el artículo 14.1 de la LSAR<sup>6</sup>.

De acuerdo con su condición, EPSAR es una entidad con personalidad jurídica propia e independiente de la Generalitat, con plena capacidad jurídica. Está sujeta al ordenamiento jurídico privado y goza de autonomía en su organización, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo establecido por la LSAR, por la LHP y por la legislación general aplicable.

En la fiscalización de la contratación del ejercicio 2021, la principal norma de aplicación ha sido la LCSP y para la calificación de la naturaleza jurídica de EPSAR, de acuerdo con el artículo 3.2 de la LCSP, debe tenerse en cuenta que tendrán la consideración de Administraciones públicas las entidades del sector público que, reuniendo la consideración de poderes adjudicadores y estando vinculadas a una o varias Administraciones públicas o dependientes de estas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.

En virtud del citado precepto legal se considera que EPSAR reúne las condiciones necesarias para ostentar la consideración de Administración pública a efectos de la LCSP, por lo que su actuación en el ámbito de la contratación pública se deberá regir específicamente por las normas contenidas en el libro segundo de este texto legal, "De los contratos de las Administraciones públicas", que agrupa los artículos 115 a 315 de la LCSP, así como por las normas comunes a todas las entidades del sector público previstas en dicha ley.

Junto con la LCSP se considera también normativa básica principal en materia de contratación de aplicación a EPSAR, en cuanto no se opongan a aquella, el RLCSP<sup>7</sup> y el RGLCAP<sup>8</sup>.

## 2. OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

En la medida en que EPSAR es una entidad integrada en el sector público instrumental de la Generalitat, está sujeta a las siguientes disposiciones, que completan el marco jurídico general aplicable a la contratación:

---

<sup>6</sup> Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

<sup>7</sup> Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

<sup>8</sup> Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.
- Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional (artículos 12 y 13).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, y se crea la Central de Compras de la Generalitat.
- Orden 11/2013, de 17 junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, tanto autonómico como local.
- Acuerdo de 27 de enero de 2017, del Consell, por el que se establecen instrucciones para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.
- Acuerdo de 12 de marzo de 2010, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, por el que se dispensa de constitución de garantía provisional a los contratos celebrados por el sector público instrumental.

### 3. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2021

El análisis de los contratos formalizados por EPSAR en el ejercicio 2021 ha permitido elaborar el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos que han sido formalizados en el ejercicio 2021, detallados por tipo y procedimiento de adjudicación, excluidos los menores, con las cifras expresadas en euros.



### Cuadro 1. Contratos formalizados

| Tipos de contratos | Procedimientos de adjudicación/tramitación | Importe adjudicación en euros (IVA excluido) |               | Contratos     |               |
|--------------------|--|--|---------------|---------------|---------------|
|                    |  | Importe                                      | %             | Nº            | %             |
| Obras              | Abierto                                    | 15.447.749                                   | 77,3%         | 2             | 18,2%         |
|                    | Abierto simplificado/Ordinaria             | 4.243.936                                    | 21,2%         | 8             | 72,7%         |
|                    | Adjudicación directa/Emergencia            | 297.458                                      | 1,5%          | 1             | 9,1%          |
|                    | <b>Subtotal</b>                            | <b>19.989.143</b>                            | <b>100,0%</b> | <b>11</b>     | <b>100,0%</b> |
| Servicios          | Abierto                                    | 878.556                                      | 76,8%         | 6             | 31,6%         |
|                    | Acuerdo marco                              | 30.000                                       | 2,6%          | 1             | 5,3%          |
|                    | Negociado/Negociado sin publicidad         | 64.336                                       | 5,6%          | 3             | 15,8%         |
|                    | Abierto simplificado/Ordinaria             | 151.748                                      | 13,3%         | 8             | 42,1%         |
|                    | Adjudicación directa/Emergencia            | 19.590                                       | 1,7%          | 1             | 5,3%          |
| <b>Subtotal</b>    | <b>1.144.230</b>                           | <b>100,0%</b>                                | <b>19</b>     | <b>100,0%</b> |               |
| Suministros        | Acuerdo marco                              | 22.514                                       | 10,1%         | 1             | 20,0%         |
|                    | Negociado/Negociado sin publicidad         | 49.986                                       | 22,3%         | 1             | 20,0%         |
|                    | Abierto simplificado/Ordinaria             | 151.439                                      | 67,6%         | 3             | 60,0%         |
| <b>Subtotal</b>    | <b>223.939</b>                             | <b>100,0%</b>                                | <b>5</b>      | <b>100,0%</b> |               |
| <b>Total</b>       |  | <b>21.357.312</b>                            |               | <b>35</b>     |               |

### 4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de los contratos formalizados en el ejercicio 2021, se han seleccionado para su revisión los contratos que se detallan en el siguiente cuadro, en el que las cifras se expresan en euros, que representan un 93,1% del importe total formalizado en el ejercicio.



## Cuadro 2. Contratos analizados

| Nº de contrato       | Tipo de contrato | Objeto del contrato  | Procedimiento de adjudicación/ Tramitación | Importe adjudicación (sin IVA) |
|----------------------|------------------|--|--|--------------------------------|
| 2021/SA/0003         | Suministros      | Suministro e instalación de equipos y materiales para el establecimiento del CPD de la EPSAR en las nuevas oficinas en València                                    | Abierto simplificado/ordinario             | 54.166                         |
| 2021/EL/0011         | Obras            | Obras de emergencia para la reparación del aliviadero submarino de Vera (València)   | Adjudicación directa/emergencia            | 297.458                        |
| 2019/GV/0005         | Obras            | Obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (València) y colectores generales (FEDER)   | Abierto/ordinario                          | 14.506.646                     |
| 2019/SA/0007         | Servicios        | Dirección de las obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (Valencia) y colectores generales (FEDER)  | Abierto/ordinario                          | 381.000                        |
| 2019/EL/0021         | Obras            | Obras de finalización de las obras de construcción del tratamiento terciario de la EDAR de Alcoy (Alicante) para reutilización de las aguas para uso industrial    | Abierto simplificado/ordinario             | 1.719.102                      |
| 2019/GV/0023         | Obras            | Obras de construcción de la nueva EDAR de Beniatjar (València)   | Abierto simplificado/ordinario             | 435.187                        |
| 2020/SA/0032         | Suministros      | Suministro e instalación de módulos de aseo portátiles en diez instalaciones de saneamiento y depuración de las comarcas de El Comtat y La Marina Alta de Alicante | Abierto simplificado/ordinario             | 57.490                         |
| 2019/SA/0019         | Servicios        | Redacción del proyecto de construcción de las obras de renovación de los colectores generales de La Pobla de Farnals (Valencia)                                    | Abierto/ordinario                          | 133.000                        |
| <b>Total muestra</b> |                  |  |  | <b>19.877.129</b>              |

El trabajo realizado ha consistido en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

En el marco de la fiscalización realizada, se ha revisado también una muestra de los contratos menores formalizados por EPSAR, de acuerdo con la LCSP.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se han descrito en el apartado 2 del Informe, referido a la fiscalización de la contratación. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de



la contratación, que los responsables de EPSAR también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

## 5. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021

De acuerdo con la LSAR, el órgano de contratación competente de los contratos analizados es el presidente del Consejo de Administración de EPSAR, que tiene delegadas las competencias en la vicepresidencia y el gerente, en función de su importe, de acuerdo con su resolución de 9 de julio de 2012.

Los incumplimientos y observaciones de carácter general que se refieren a todos los expedientes revisados, o bien a un número significativo de ellos, son los siguientes, dividiendo las incidencias según la fase del contrato a que corresponden.

### 5.1. Incumplimientos y observaciones de carácter general

- a) Con respecto a la fase de preparación de los contratos
- En gran parte de los contratos fiscalizados no se justifican adecuadamente las condiciones especiales de ejecución del contrato y la fórmula matemática para su aplicación. Además, se incumple la obligación formal exigida en el artículo 100.2 de la LCSP respecto del desglose del presupuesto base de licitación en el PCAP con indicación expresa de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Adicionalmente, se incumple también el artículo 101.5 de la LCSP sobre la obligación de consignar los métodos de cálculo seguidos para determinar el valor estimado.
  - En los expedientes no hay constancia de que se hayan desarrollado procedimientos orientados a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, como exige el artículo 64 de la LCSP.
  - EPSAR no tiene establecidos mecanismos que garanticen que las personas que han participado en la redacción de los PPT no participen en las mesas de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326.5 de la LCSP. Asimismo, se considera que debería establecerse la obligación de solicitar una manifestación escrita por parte de los miembros que integran las mesas de contratación, así como de los firmantes de los informes de valoración de las propuestas cuantificables mediante juicios de valor, en que se dejase constancia de que no concurre en ellos ningún conflicto de intereses que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia; además del compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse en cualquier fase del procedimiento en que participasen.



- En varios de los contratos fiscalizados se fija como condición especial de ejecución el cumplimiento del convenio colectivo de aplicación a la actividad que constituye el objeto del contrato. Si bien es cierto que el cumplimiento de los convenios colectivos se encuentra en el listado de ejemplos de condiciones especiales de ejecución que aporta el artículo 202.2 de la LCSP, en reiteradas resoluciones el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado expresamente sobre este tema, afirmando que las obligaciones legales establecidas por la legislación laboral de preceptiva observancia no son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de estas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplican y exigen *per se*. En este sentido, la mera referencia o cita genérica a las obligaciones legales o convencionales laborales o sociales no implica establecer condición especial de ejecución alguna, careciendo del grado de concreción exigible, especialmente si se trata de condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato.
- De acuerdo con el artículo 68 del RGLCAP, los PPT contendrán las características técnicas que hayan de reunir los bienes objeto del contrato, así como, en los contratos de obra, referencia expresa a las características que hayan de reunir los materiales. Se ha comprobado, sin embargo, que en los contratos de obra la descripción detallada del objeto del contrato, así como de los trabajos a realizar y las características de la obra que se está licitando, no se incluyen expresamente dentro de los PPT, sino que estos remiten a la página web de la EPSAR desde la que los licitadores pueden descargar el proyecto. En consecuencia, el proyecto en sí mismo no se encuentra publicado en el perfil del contratante. De acuerdo con el artículo 63.1 de la LCSP, toda la información contenida en los perfiles de contratante permanecerá accesible durante un tiempo no inferior a 5 años, sin embargo, ya no es posible acceder a la información contenida en el mencionado proyecto, al no haberse publicado en el perfil del contratante y tampoco encontrarse actualmente publicado en la página web de EPSAR, incumpliendo de este modo el principio de publicidad establecido en el artículo 1 de la LCSP.
- El subdirector general de personal y régimen económico y financiero emite un informe de control interno, en el que se comprueban las actuaciones preparatorias de los contratos, que son previas a la aprobación del expediente. En este sentido, y dado que, desde el mes de abril de 2021, EPSAR ha cubierto el puesto de auditor interno, se considera que debe ser este el que realice las comprobaciones pertinentes, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de los procedimientos y de la normativa que afecta a EPSAR, de acuerdo con el artículo 9.2.c del RDLMU<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.



b) Por lo que respecta a la fase de adjudicación de los contratos, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las mesas de contratación están compuestas, en todos los expedientes, por un presidente, un secretario y cuatro vocales designados todos ellos por el órgano de contratación. Entre los vocales figura un empleado del departamento jurídico y otro del de gestión económica, por lo que se cumple con el artículo 21.2 del RLCSP. Hay que indicar, no obstante, que se nombran, por lo general, varios suplentes por cada uno de los miembros titulares de la mesa y que, en muchos de los actos, la mesa se constituye por los suplentes, tanto del presidente, como del secretario y los vocales. Entre los actos relevantes de la mesa de contratación realizados por suplentes se encuentra la apertura de las proposiciones o la propuesta de adjudicación. Este hecho supone que se desvirtúe la composición original de la mesa en el procedimiento, produciendo que, en la práctica, en los diferentes actos en los que participa la mesa de contratación esta de componga de personas diferentes con desconocimiento de los actos producidos anteriormente.
- De manera generalizada se incumple el plazo para formular la propuesta de adjudicación por parte de la mesa de contratación y la posterior resolución de adjudicación por parte del órgano de contratación debido a que se solicita informe técnico de valoración de los criterios evaluables de forma automática como paso previo a formular propuesta de adjudicación. El departamento de proyectos, obras y explotaciones que emite el informe tarda mucho tiempo en emitir su valoración, lo que retrasa los procedimientos. EPSAR debería garantizar que estos informes se emitan en un plazo razonable, aunque siempre podría omitir este trámite en los supuestos en los que el cálculo para la valoración de las ofertas sea muy simple, con la finalidad de agilizar los procedimientos, dado que tiene carácter facultativo de acuerdo con el artículo 157.5 de la LCSP.
- A través de la comprobación de los anuncios de licitación se ha observado que en la mayoría de los casos no se cumplen las fechas de apertura de los sobres con la documentación administrativa y oferta económica que cita el anuncio, procediéndose a su apertura en fecha posterior. Este tema adquiere mayor relevancia cuando el propio anuncio califica la apertura del sobre económico como de acto público. No se ha podido comprobar, en ningún caso, que el cambio de fecha se haya publicado en el perfil de contratante.

## **5.2. Incumplimientos y observaciones referidos a cada uno de los contratos revisados**

A continuación, se detallan de forma individual las consideraciones sobre cada uno de los contratos seleccionados en la muestra.



- a) Contrato nº 2021/SA/0003, suministro e instalación de equipos y materiales para el establecimiento del CPD de la EPSAR en las nuevas oficinas en València.

Se trata de un contrato de suministros, con un valor estimado de 59.900 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP.

Se establece como único criterio de adjudicación el precio y únicamente se ha presentado una oferta válida, que ha resultado adjudicataria del contrato, habiendo desarrollado EPSAR el procedimiento de forma adecuada.

- b) Contrato nº 2021/EL/0011, obras de emergencia para la reparación del aliviadero submarino de Vera.

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 73.533 euros, tramitado con carácter de emergencia y el contrato se formaliza con el contratista el 6 de abril de 2021, ampliándose la declaración de emergencia el 29 de julio de 2021, lo que ha supuesto un aumento del precio del contrato en 223.925 euros. Igualmente, también se ha producido una ampliación del plazo de ejecución estimado inicialmente para la ejecución de las obras de dos meses y cinco días.

La tramitación de emergencia viene regulada en el artículo 120 de la LCSP y se caracteriza por conceder la posibilidad legal excepcional al órgano de contratación de adjudicar directamente un contrato, sin seguir los principios generales de publicidad e igualdad de trato de los operadores económicos, principios en los que se fundamenta la contratación pública. Se trata de unas facultades que se atribuyen en casos muy excepcionales, que vienen enunciados en la propia LCSP.

En este sentido, hay que indicar que la decisión de tramitar el contrato por emergencia se ampara en un informe del Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones, emitido el 9 de marzo de 2021 por un técnico de dicho departamento y se fundamenta en la existencia de una rotura en el aliviadero del emisario de Vera próxima a la orilla.

El contrato se adjudicó finalmente de forma directa al contratista decidido por el órgano de contratación, tras la solicitud de tres ofertas a diversas empresas, siguiendo la tramitación de emergencia. En este contexto, se considera que EPSAR debería haber solicitado a sus servicios jurídicos la emisión de un informe, al objeto de fundamentar la decisión de aprobar el expediente por el procedimiento de emergencia.

Con fecha 2 de marzo de 2022, se firmó el acta de recepción de la obra, estando pendiente de recibirse la certificación final de obra, teniendo de plazo de recepción tres meses desde el acta de recepción. A fecha de elaboración de este informe, únicamente se han registrado certificaciones de obra por 140.667 euros, siendo la última certificación de noviembre de 2021.



c) Contrato nº 2019/GV/0005, obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (València) y colectores generales.

Se trata de un contrato SARA de obras, con un valor estimado de 20.920.913 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto.

Se establecen varios criterios de adjudicación; por una parte, se valora con un máximo de 20 puntos sobre 100 cuatro criterios dependientes de juicios de valor, que son los siguientes:

- Descripción de las interferencias y servicios afectados (5 puntos).
- Propuesta para la minimización de las interferencias y afecciones (5 puntos).
- Descripción y adecuación del proceso constructivo propuesto (5 puntos).
- Diagrama de Gantt. Contenido y grado de detalle (5 puntos).

Los criterios evaluables de forma automática se puntúan con un máximo de 80 puntos y son los siguientes:

- Proposición económica (50 puntos).
- Incremento del plazo de garantía de la obra (6 puntos).
- Número de obras similares efectuadas por el jefe de obra y el responsable de equipos electromecánicos en los últimos 15 años (10 puntos).
- Titulaciones universitarias del jefe de obra y del responsable de equipos electromecánicos (4 puntos).
- Estabilidad en el empleo del jefe de obra y del responsable de equipos electromecánicos (4 puntos).
- Distintivo ambiental de los vehículos a utilizar por el equipo técnico (2 puntos).
- Compromiso de realizar la gestión medioambiental de la obra conforme al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 o similar, y su certificación (4 puntos).

En relación con los criterios de adjudicación, conviene efectuar las siguientes consideraciones:

- Existe una posición inequívoca de que no resulta conforme con la legislación de contratos establecer criterios de adjudicación que estén vinculados con las características propias del empresario, sino que en todo caso deben venir relacionados directamente con el objeto mismo del contrato. Es decir, la selección de la oferta debe basarse en el objeto del contrato y de la prestación ofrecida, y no en características o aspectos intrínsecos del sujeto ofertante.



- Con arreglo a lo anterior, se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP.
- Se ha observado, adicionalmente, que el licitador que ha devenido en adjudicatario era el que mayor puntuación ha obtenido de los criterios de titulaciones universitarias.

La propia configuración de los criterios de adjudicación y el examen de las puntuaciones lleva a sostener que estos dos criterios, incluso solo recibiendo una ponderación teórica de 14 puntos, han resultado en la práctica decisivos en la adjudicación final, en la medida en que las diferencias de puntuación reales que genera entre los licitadores son superiores a las diferencias del criterio precio, el cual, aun recibiendo una ponderación teórica de 50 puntos, origina escasas diferencias entre licitadores. Prueba de esta circunstancia es que la mejor propuesta obtiene una valoración de 50 puntos en el criterio precio y la peor propuesta obtiene una valoración de 44,03 puntos.

En consecuencia, el hecho de que se haya utilizado el citado criterio, que finalmente ha resultado determinante para la adjudicación, que solo cumplía en su totalidad el adjudicatario, no permite concluir que se haya seguido un procedimiento objetivo en la adjudicación, en cumplimiento de los principios regulados en el artículo 1.1 de la LCSP de igualdad de trato y no discriminación entre licitadores.

Por otro lado, de acuerdo con el apartado 25.6 de los PCAP, serán de cuenta del contratista los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat, por prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección, revisión de precios o liquidación de obras gestionadas por la Generalitat y su sector público; autorizaciones, permisos y licencias que resulten necesarios para la ejecución de la prestación contratada. No se tiene constancia de que EPSAR haya acreditado el pago de estos gastos y se debería haber dejado constancia en el expediente de que el contratista ha satisfecho tales gastos o bien que está exento de estos. En este sentido, aunque en las certificaciones de obras consta que se han abonado determinadas tasas, no se indica con cuáles se corresponden y se considera conveniente que se dejara constancia en el expediente de cuáles son las tasas, permisos o licencias que han sido abonados por el contratista, en qué supuestos se encontraban exentos y si queda alguno pendiente de pago.

- d) Contrato nº 2019/SA/0007, dirección de las obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (València) y colectores generales.

Se trata de un contrato SARA de servicios, con un valor estimado de 720.000 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto. El contrato se formaliza por las partes contratantes el 20 de septiembre de 2021.



Se establecen varios criterios de adjudicación. Por una parte, se valoran con un máximo de 15 puntos sobre 100 dos criterios dependientes de juicios de valor, siendo estos:

- Análisis del proyecto constructivo (8 puntos).
- Mejoras técnicas propuestas al proyecto constructivo (7 puntos).

Los criterios evaluables de forma automática se puntúan con un máximo de 85 puntos:

- Proposición económica (45 puntos).
- Número de trabajos similares efectuados por el director de obra, responsable de obra civil y responsable de equipos electromecánicos en los últimos 15 años (18 puntos).
- Dedicación adicional del personal técnico adscrito a la dirección de obra (11 puntos).
- Titulaciones universitarias del equipo técnico (3 puntos).
- Estabilidad en el empleo del equipo técnico (3 puntos).
- Distintivo ambiental de los vehículos a utilizar por el equipo técnico (2 puntos).
- Compromiso de realizar la gestión medioambiental de la obra conforme al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 o similar, y su certificación (3 puntos).

En relación con los criterios de adjudicación, conviene efectuar las siguientes consideraciones:

- Al igual que se ha comentado respecto al contrato nº 2019/GV/0005, cabe indicar que se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP.

En este sentido, al igual que sucede en el expediente anterior, las diferencias de puntuación reales que se generan entre los licitadores en criterios que no están basados en el objeto del contrato y de la prestación ofrecida, son superiores a las diferencias del criterio precio, el cual, aun recibiendo una ponderación teórica de 45 puntos, origina escasas diferencias entre licitadores. Prueba de esta circunstancia es que la mejor propuesta obtiene una valoración de 45 puntos en el criterio precio y la peor propuesta obtiene una valoración de 41,95 puntos.

- El contrato se ha formalizado siete meses después de la adjudicación de este, con posterioridad al plazo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.
- La mesa de contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, estimar aceptable la propuesta del contratista para la sustitución de la persona encargada de desempeñar el cargo de coordinador de seguridad y salud, por garantizar en el



equipo de dirección de las obras una organización y calidad equivalente a la inicialmente ofertada. Hay que indicar que entre los criterios de adjudicación se incluyó alguno relacionado con la persona sustituida y que el acta de la mesa está firmada toda ella por suplentes.

- El 2 de diciembre notifican al licitador para que presente documentación justificativa, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.
  - A fecha de elaboración de este informe (julio de 2022) únicamente se han presentado facturas por 21.485 euros.
- e) Contrato nº 2019/EL/0021, obras de finalización de las obras de construcción del tratamiento terciario de la EDAR de Alcoi (Alicante) para reutilización de las aguas para uso industrial.

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 1.956.638 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP.

Se establecen varios criterios de adjudicación. Por una parte, se valora con un máximo de 20 puntos sobre 100 cuatro criterios dependientes de juicios de valor, siendo estos:

- Descripción de las interferencias y servicios afectados (5 puntos).
- Propuesta para la minimización de las interferencias y afecciones (5 puntos).
- Descripción y adecuación del proceso constructivo propuesto (5 puntos).
- Diagrama de Gantt. Contenido y grado de detalle (5 puntos).

Los criterios evaluables de forma automática se puntúan con un máximo de 80 puntos:

- Proposición económica (50 puntos).
- Incremento del plazo de garantía de la obra (6 puntos).
- Número de obras similares efectuadas por el jefe de obra y el responsable de equipos electromecánicos en los últimos 15 años (10 puntos).
- Titulaciones universitarias del jefe de obra y del responsable de equipos electromecánicos (4 puntos).
- Estabilidad en el empleo del jefe de obra y del responsable de equipos electromecánicos (4 puntos).
- Distintivo ambiental de los vehículos a utilizar por el equipo técnico (2 puntos).
- Compromiso de realizar la gestión medioambiental de la obra conforme al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 o similar, y su certificación (4 puntos).



Al igual que se ha comentado en otros contratos revisados, cabe indicar que se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP.

En este sentido, se reitera que las diferencias de puntuación reales que se generan entre los licitadores, en los criterios que no están basados en el objeto del contrato y de la prestación ofrecida, son similares a las diferencias del criterio precio, el cual, aun recibiendo una ponderación teórica de 50 puntos, origina escasas diferencias entre licitadores.

Al igual que se ha comentado en el contrato nº 2019/GV/0005, EPSAR debería dejar constancia en el expediente de que el contratista ha satisfecho los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat, autorizaciones, permisos y licencias que resulten necesarios para la ejecución de la prestación contratada o bien si está exento de esta.

- f) Contrato nº 2019/GV/0023, obras de construcción de la nueva EDAR de Beniatjar (València).

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 532.404 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP.

Se establecen únicamente criterios de adjudicación evaluables de forma automática asignándoles la siguiente puntuación:

- Proposición económica (70 puntos).
- Incremento del plazo de garantía de la obra (8 puntos).
- Número de obras similares efectuadas por el jefe de obra y el responsable de equipos electromecánicos en los últimos 15 años (10 puntos).
- Titulaciones universitarias del jefe de obra y del responsable de equipos electromecánicos (4 puntos).
- Estabilidad en el empleo del jefe de obra y del responsable de equipos electromecánicos (4 puntos).
- Distintivo ambiental de los vehículos a utilizar por el equipo técnico (2 puntos).
- Compromiso de realizar la gestión medioambiental de la obra conforme al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 o similar, y su certificación (2 puntos).

En relación con los criterios de adjudicación, conviene efectuar idénticas consideraciones a las ya mencionadas para el contrato nº 2019/GV/0005 respecto a que se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias



contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP.

No obstante, lo anterior, los criterios no directamente relacionados con el objeto del contrato no fueron decisivos en la selección del adjudicatario, puesto que finalmente se le adjudicó al licitador que había presentado la mejor oferta económica de entre los siete licitadores que se presentaron, con un importe de adjudicación de 435.187 euros.

Por otra parte, hay que significar que la propuesta de adjudicación del contrato se efectúa once meses después de la apertura de las ofertas de los licitadores, rebasando ampliamente el plazo legal establecido en el artículo 158.2 de la LCSP, que contiene las reglas específicas para los procedimientos abiertos simplificados, según el cual, tras la apertura del sobre que contiene la oferta y en la misma sesión, la mesa de contratación procederá a realizar propuesta de adjudicación. Resulta además llamativa esta demora, teniendo en cuenta que todos los criterios se evalúan automáticamente y no implica un examen subjetivo pormenorizado de criterios dependientes de juicios de valor. La adjudicación del contrato por parte del órgano de contratación también se realizó con retraso al efectuarse un mes y medio después de la propuesta de la mesa de contratación, excediendo nuevamente el plazo marcado en el artículo 159 de la LCSP.

Por su parte, la formalización del contrato también se realizó con una demora de un mes, con respecto al plazo fijado en el artículo 153.3 de la LCSP.

Con respecto a la ejecución, la obra comenzó con un mes de retraso al extenderse el acta de comprobación del replanteo excediendo el plazo establecido en el artículo 237 de la LCSP. A pesar del retraso, no se tiene constancia de que ninguna de las partes instara la resolución del contrato recogida en el artículo 245.a) de la LCSP.

En la fecha de la fiscalización se habían formulado dos suspensiones temporales parciales de la obra por los motivos que se exponen a continuación y con las circunstancias que se detallan:

- La primera suspensión temporal parcial se produjo debido a la falta de disposición de los terrenos para instalar las torres de media tensión y realizar el vuelo del cableado eléctrico. Llama especialmente la atención que dicha suspensión se aprobara con efectos desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, a pesar de que en dicha acta se hace constar expresamente que en el momento del replanteo se disponía de la totalidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y ninguna de las partes formuló reserva ni objeción alguna. A fecha de revisión del contrato todavía no se había levantado la suspensión parcial temporal por el mencionado motivo.
- La segunda suspensión temporal parcial se produjo con motivo de la no disponibilidad del permiso de la Confederación Hidrográfica del Júcar para ejecutar los trabajos de construcción del filtro verde y el retraso en la recepción de los equipos principales de la obra. El aspecto destacable de esta suspensión es que se levanta acta de suspensión temporal parcial el mismo día que se aprueba el acta



de levantamiento de dicha suspensión, debido a que cuando ambas actas se firman ya se habían recibido los equipos que se necesitaban para continuar. Esta segunda suspensión parcial da origen a la aprobación de una prórroga del contrato en 55 días, que es el tiempo transcurrido entre la fecha desde la que se solicita la suspensión y la fecha en la que se reciben los equipos. La prórroga fue aprobada por el órgano de contratación y comunicada al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Al igual que se ha comentado en los contratos de obras revisados anteriormente, EPSAR debería dejar constancia en el expediente de que el contratista ha satisfecho los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat, autorizaciones, permisos y licencias que resulten necesarios para la ejecución de la prestación contratada o bien si están exentos de esta.

- g) Contrato nº 2020/SA/0032, suministro e instalación de módulos de aseo portátiles en diez instalaciones de saneamiento y depuración de las comarcas de El Comtat y La Marina Alta de Alicante.

Se trata de un contrato de suministros, con un valor estimado de 62.526 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP. El contrato se formaliza el 16 de febrero de 2021.

Se establecen únicamente criterios de adjudicación evaluables de forma automática, asignándoles la siguiente puntuación:

- Proposición económica (85 puntos).
- Reducción del plazo de ejecución (10 puntos).
- Incremento del plazo de garantía (5 puntos).

Se presentaron cuatro licitadores, de los cuales uno fue descartado por no acreditar adecuadamente la solvencia económica. De entre los tres licitadores restantes finalmente se adjudica el contrato al que presenta la oferta más económica.

Tanto la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación como la adjudicación por el órgano de contratación se realizan excediendo los plazos reducidos que indica el artículo 158.2 de la LCSP.

- h) Contrato nº 2019/SA/0019, redacción del proyecto de construcción de las obras de renovación de los colectores generales de La Pobla de Farnals (Valencia).

Se trata de un contrato de servicios con un valor estimado de 182.323 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto.

Se establecen únicamente criterios de adjudicación evaluables de forma automática, asignándoles la siguiente puntuación:



- Proposición económica (49 puntos).
- Número de trabajos similares efectuados por los técnicos indicados en los últimos 10 años (25 puntos).
- Dedicación adicional del personal técnico adscrito al equipo técnico (10 puntos).
- Titulaciones universitarias del equipo técnico (7 puntos).
- Estabilidad en el empleo del equipo técnico (7 puntos).
- Distintivo ambiental de los vehículos a utilizar por el equipo técnico (2 puntos).

Se presentaron catorce licitadores, aunque finalmente la selección del contratista se realizó entre siete debido a que el resto de los licitadores fueron excluidos por los siguientes motivos:

- Un licitador fue excluido tras entregar su oferta fuera de plazo.
- Un licitador fue excluido al ser considerada su proposición económica anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.
- Cinco licitadores fueron descartados por no cumplir con los requisitos de solvencia técnica establecidos en el PCAP.

En relación con el requisito de solvencia técnica, se ha comprobado que se ha producido un error de interpretación de este, tanto por algunos licitadores, como por EPSAR, que inicialmente solicitó certificados de acreditación de la solvencia en base a un importe, para posteriormente concluir que se necesitaba el doble de la cuantía inicialmente solicitada.

En este sentido, el PCAP establecía como criterio de solvencia técnica la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo que los que constituyen el objeto del contrato, en un importe anual acumulado durante el año de mayor ejecución de los últimos diez años, por valor igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato. En un primer momento, tras la revisión de los certificados aportados por los licitadores, el órgano de contratación remitió comunicación a los licitadores admitidos provisionalmente para que subsanaran defectos u omisiones subsanables detectadas. Según se ha podido comprobar a través de la Plataforma de Contrataciones del Sector Público, en dichas comunicaciones, emitidas el 20 de noviembre de 2019, se establecía expresamente la cifra de 91.162 euros como requisito de solvencia técnica mínimo exigido.

Dado que el contrato tiene una duración de 6 meses, varios licitadores interpretaron que la anualidad media del contrato coincidía con el valor estimado del mismo, de 182.323 euros y que, por tanto, la cifra que debía justificarse era efectivamente 91.162 euros como el propio órgano de contratación interpretó. Además, tanto el artículo 79.1 de la LCSP, como el artículo 38 del RGLCAP afirman que la expresión de la cuantía se



efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a un año y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior, por lo que parecía razonable la interpretación realizada por el órgano de contratación, a pesar de que el PCAP establecía literalmente "50% de la anualidad media del contrato".

Hay que hacer notar, sin embargo, que casi un año después, en fecha 21 de septiembre de 2020, el órgano de contratación realizó una nueva comunicación a los licitadores en la que se les requería documentación adicional para justificar una solvencia técnica mínima de 182.323 euros (el 50% de la anualidad media del contrato que, de acuerdo con la mesa de contratación, debía ser de 364.323 euros calculado de acuerdo con el artículo 36.6 del RGLCAP).

Fruto de esta aclaración acerca de cómo interpretar el requisito del PCAP, quedaron excluidos tres licitadores que sí cumplían el requisito inicialmente comunicado por el órgano de contratación. No obstante, a pesar de la confusión generada ningún licitador presentó recurso especial ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Por otro lado, como ya se ha comentado en relación con otros contratos, de nuevo aparecen varios criterios de adjudicación intrínsecamente relacionados con el ofertante, tales como experiencia o titulaciones que no están suficientemente justificados en el expediente que contribuyan de manera significativa a una mejor ejecución del contrato tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP.

La apertura de las proposiciones se efectúa más de un año después de la fecha de finalización del plazo de presentación de estas, rebasando ampliamente el plazo legal de 20 días establecido en el artículo 157.3 de la LCSP. Posteriormente, 11 meses después de la apertura de las proposiciones se realiza la adjudicación del contrato, incumpliendo el plazo de 6 meses establecido en el PCAP.

### **5.3. Observaciones sobre los contratos menores adjudicados en 2021**

En virtud de lo previsto en el artículo 118.1 de la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP, en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Estos contratos se caracterizan porque, según dispone el artículo 131.3 de la LCSP, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 de la LCSP.

La tramitación de los contratos menores exigirá, según el artículo 118.2 y 3 de la LCSP, la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación



de los umbrales descritos anteriormente. Se requiere, asimismo, la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente.

El órgano competente para la adjudicación de los contratos menores en EPSAR es el gerente, de acuerdo con la delegación de competencias establecida en la resolución de 9 de julio de 2012 de la presidencia de su consejo de administración.

En relación con las obligaciones relativas a la publicidad, EPSAR publica sus contratos menores en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat. Se ha comprobado que publica regularmente la información exigida legalmente, referida a su objeto, duración, el importe de adjudicación y la identidad del adjudicatario, entre otra información adicional.

En el análisis de una selección de contratos menores adjudicados en 2021 se ha comprobado que EPSAR, con carácter general, ha cumplido con las exigencias formales relativas al contenido de los expedientes que indica el artículo 118 de la LCSP, aunque se han observado una serie de incidencias que deberían resolverse y que se detallan a continuación.

Las principales incidencias se han detectado en el análisis de los siguientes expedientes de contratos menores durante el año 2021.



### Cuadro 3. Resumen de contratos menores analizados

| Número de expediente | Tipo contrato | Concepto  | Importe adjudicación (sin IVA) |
|----------------------|---------------|---|--------------------------------|
| 2021_CM_0007         | Obras         | Obras de reparación de un tramo del colector general 6 a su paso por el polideportivo de El Puig (València) en el sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de L'Horta Nord - La Pobla de Farnals (València).                               | 39.115                         |
| 2021_CM_0036         | Obras         | Reparación del colector general entre la conexión del municipio de Emperador y el pozo de registro en el municipio de Museros (València), en el sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de L'Horta Nord - La Pobla de Farnals (València). | 39.589                         |
| 2021_CM_0034         | Obras         | Obras de reparación y rehabilitación del colector de la estación depuradora de aguas residuales de Sueca - El Perelló (València).   | 39.500                         |
| 2021_CM_0013         | Servicios     | Servicio de mantenimiento de la página web.   | 14.500                         |
| 2021_CM_0010         | Servicios     | Servicio de mantenimiento de aplicaciones web de depuración, desaladoras, registro y facturación electrónica.   | 8.700                          |
| 2021_CM_0051         | Servicios     | Servicio de puesta en marcha del proyecto piloto TDGOV y la presentación de solicitudes de rectificación por fugas y solicitudes de instancia general.  | 14.600                         |
| 2021_CM_0006         | Servicios     | Desarrollo de módulo de conexión con registro de entrada para las comunicaciones generadas desde la aplicación Civend y otras consultas de datos.   | 14.500                         |
| 2021_CM_0026         | Servicios     | Servicio de mantenimiento de las oficinas de la avenida Cortes Valencianas, 58 (València).  | 12.770                         |
| 2021_CM_0055         | Suministros   | Arrendamiento de dispositivos de impresión, copia y escaneo, así como su gestión.   | 11.299                         |
| 2021_CM_0001         | Suministros   | Suministro e instalación de nuevos equipos en las instalaciones de saneamiento y depuración de Xeresa y Xeraco (València).  | 13.246                         |

En la revisión de los expedientes se han detectado los siguientes hechos y circunstancias que EPSAR debería evitar que se produzcan en ejercicios futuros, con la finalidad de conseguir una gestión más adecuada:



- EPSAR cambió de oficinas el pasado mes de mayo de 2021 y adjudicó un contrato menor en el mes de junio de 2021 para el mantenimiento de las nuevas oficinas. Dado que se trataba de un servicio cuya necesidad de contratación era conocida con antelación y que se repetirá en sucesivos ejercicios, el órgano de contratación debería haber realizado las previsiones oportunas con el objeto de programar dicha contratación y haberse efectuado su licitación con arreglo a los principios a los que se refiere el artículo 1 de la LCSP.
- Se ha comprobado que, en seis de los diez contratos analizados, no se solicitó oferta a varias empresas, sino que EPSAR únicamente contactó con el licitador que consideraba más adecuado en cada caso.

El artículo 1.1 de la LCSP considera la salvaguarda de la libre competencia como un principio informador de la contratación pública, y por tanto despliega sus efectos sobre toda clase de contratos, con independencia de su tipo, servicios, suministros u obras, o de su importe, por lo que debe protegerse también en el caso de los contratos menores específicamente.

- En los contratos menores revisados se ha constatado la práctica general por la que EPSAR efectúa la solicitud de las ofertas a los empresarios e incluso las recibe con anterioridad a la memoria justificativa de la necesidad del contrato. Se recomienda que, en todo caso, la justificación del contrato inicie el expediente y sea en este momento, o en un momento posterior cuando se consulten los presupuestos a los distintos empresarios.
- Los contratos menores 2021\_CM\_0010 y 2021\_CM\_0013 fueron adjudicados con ocho días de diferencia por cuantías de 8.700 euros y 14.500 euros respectivamente. Ambos contratos tienen un periodo de duración anual. El primero de ellos tiene por objeto el servicio de mantenimiento de aplicaciones web de depuración, desaladoras, registro y facturación electrónica, mientras que el segundo se refiere al servicio de mantenimiento de la página web de EPSAR. Dado que se trata de servicios de carácter recurrente en cada ejercicio, se considera que EPSAR debería adoptar las medidas necesarias para impulsar la tramitación de contratos de acuerdo con los procedimientos ordinarios que prevé la LCSP para aquellos contratos que no tienen la consideración de contratos menores, sin perjuicio de que en su caso puedan licitarse mediante lotes.
- En cuatro de los contratos seleccionados no se había facturado el 100% en la fecha de realización de la fiscalización, a pesar de que deberían haber finalizado de acuerdo con la duración prevista de estos. En este sentido destaca el contrato menor de obras 2021\_CM\_0036, por un importe de 39.589 euros, adjudicado el 5 de agosto de 2021 con una duración de 30 días, que todavía no se había ejecutado 10 meses después. No se tiene constancia, sin embargo, de que se haya producido la resolución de este.
- El contrato 2021\_CM\_0034 no contiene en su expediente el presupuesto de las obras, de acuerdo con el requerimiento legal que establece el artículo 118.4 de la LCSP.



## APÉNDICE 2

### Control formal de las cuentas anuales



## 1. ESTADOS DE LAS CUENTAS ANUALES

EPSAR ha preparado los estados de las cuentas anuales relativas al ejercicio 2021, incluida la memoria, con arreglo al PGC, así como sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan, aunque para determinar la correcta normativa contable que debe seguir EPSAR debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 14.1 de la LSAR, EPSAR se configura como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.3.a) 3º y en el artículo 3.1.c) de la LHP, perteneciente al sector público instrumental e integrada en el sector público administrativo de la Generalitat, debiendo estas entidades, conforme preceptúa el artículo 126.2 de la LHP, aplicar los principios contables públicos y las normas establecidas en el PGCP y sus normas de desarrollo.

En conclusión, EPSAR debería haber aplicado para la elaboración y formulación de sus cuentas anuales relativas al ejercicio 2021 los principios contables públicos, así como el desarrollo de los principios y las normas establecidas en el PGCP y sus normas de desarrollo.

Por todo ello, se recomienda a EPSAR que promueva todas las actuaciones que estén a su alcance con el fin de poder registrar las operaciones económicas conforme al PGCP y las normas de desarrollo aplicables.

## 2. MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

En el sentido indicado en el apartado anterior, EPSAR ha elaborado la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021 conforme a los principios y criterios del PGC, cuando de acuerdo con su naturaleza jurídica debería haber aplicado el PGCP.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se ha examinado la memoria presentada, al objeto de comprobar si contiene la información que establece el propio PGCP, no habiendo detectado ausencia de información alguna de la que se requiere por este plan de contabilidad, salvo que no se ha incluido en la memoria ningún comentario o explicación de la posible incidencia de la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19 sobre las cuentas anuales o sobre la gestión económica de la EPSAR en general.

En este sentido, se considera que hubiera resultado imprescindible mencionar la incidencia de la crisis sanitaria sobre los contratos públicos en vigor y en qué medida se han visto afectados por esta situación.



## APÉNDICE 3

### Seguimiento de las recomendaciones del informe del año 2015



De acuerdo con el plan anual de actuación de la Sindicatura de Comptes, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, correspondiente al año 2022, se acordó realizar un seguimiento de las recomendaciones recogidas en el informe de fiscalización de la Sindicatura de Comptes del ejercicio 2015.

De acuerdo con la información facilitada por EPSAR, que ha sido comprobada, se considera que se han implementado las siguientes recomendaciones recogidas en el citado informe del ejercicio 2015:

- En los convenios firmados con otras entidades se contempla el equilibrio de las obligaciones económico-financieras entre las partes y se fija la duración de estos, de acuerdo con las condiciones pactadas.
- En la selección de personal se aplican los principios de transparencia y publicidad recogidos en el artículo 55 del EBEP<sup>10</sup>, al objeto de favorecer la concurrencia y dejando constancia en los expedientes de la valoración de los méritos y de las diversas fases de los procesos selectivos.
- Se revisan y, en su caso, se efectúan las correcciones valorativas necesarias, antes del cierre de cada ejercicio, en las deudas antiguas y de dudoso cobro, de forma que los activos de EPSAR muestren su valor razonable.

Se ha comprobado, por otra parte, que EPSAR no ha implementado las siguientes recomendaciones recogidas en el citado informe del ejercicio 2015:

- No se ha adecuado la plantilla de EPSAR al volumen de su actividad, en especial en lo que se refiere al mantenimiento y control de las instalaciones de depuración, así como la actividad derivada de la gestión, recaudación e inspección del canon de saneamiento de aguas residuales.

En fecha 19 de febrero de 2019, 16 de febrero de 2020 y 29 de septiembre de 2021 EPSAR solicitó a la Dirección General de Presupuestos informe favorable para proceder a la contratación del personal necesario para cubrir 18 nuevos puestos de trabajo, sin que se tenga constancia de que esta solicitud reiterada haya sido resuelta por la citada dirección general.

- Mejorar el control interno de tesorería mediante la adecuada segregación de funciones entre la llevanza de caja y bancos y el registro contable de las operaciones de tesorería. El cumplimiento de esta recomendación se ha visto afectado por la imposibilidad de incrementar el personal con que cuenta EPSAR, en la línea comentada en el punto anterior.
- Revisar y analizar la inclusión en los pliegos de criterios, subcriterios y limitaciones, tanto en la parte técnica como en la económica, que pueden dificultar tanto la concurrencia en la licitación como la valoración técnica y el adecuado seguimiento de las actuaciones.

---

<sup>10</sup> Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del informe de fiscalización se discutió con los responsables de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2021, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.

En los anexos II y III se incorporan el texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido y que han servido para que la Sindicatura las estimara o desestimara.



## **APROBACIÓN DEL INFORME**

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y del programa anual de actuación de 2022 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 29 de septiembre de 2022, aprobó este informe de auditoría.



## ANEXO I

### Cuentas anuales del cuentadante



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

c/ De la Democràcia, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

*ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA*

**Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por la Intervención General  
de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría Russell Bedford.  
Martínez y Ojeda Auditores, S.L.**

**Ejercicio 2021**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2022**



## Al Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana:

### 1.-Opinión *modificada con salvedades*.

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha auditado las cuentas anuales de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2021, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio 2021, en colaboración con la firma de auditoría Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L. en virtud del contrato Exp-CNMY18/INTGE/04 – Lote 5 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat y en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al Ejercicio 2022.

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han desestimado las mismas.

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los efectos y los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección “*Fundamento de la opinión con salvedades*” de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana a 31 de diciembre de 2021, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (*que se identifican en la nota 2 de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.



## 2.- Fundamento de la opinión con salvedades.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe*.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión

1. Debido a que la entidad no dispone de información propia que permita evaluar el importe al que ascienden los ingresos por recaudación del canon devengado según el consumo del ejercicio (facturado por las entidades suministradoras y también por suministros propios) ni el saldo de deudores por canon, no podemos emitir nuestra opinión sobre si las cuentas anuales reflejan la totalidad de los ingresos por canon del ejercicio 2021 ni la totalidad de los saldos deudores por este concepto. Entre otras cuestiones, y debido a la ausencia de información propia, la cifra de ingresos por canon de saneamiento del ejercicio 2021 no incluye las regularizaciones comunicadas por las entidades suministradoras con anterioridad al 31 de marzo de 2022 por, al menos, 1,2 millones de euros.

2. La Entidad financia, mediante financiación ordinaria o por convenio, a los titulares de la gestión del servicio de depuración de aguas residuales para cubrir los costes de explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales, en virtud de lo reconocido en el Decreto 9/1993 de 25 de enero, del Gobierno Valenciano. La financiación ordinaria tiene carácter finalista, de forma que los beneficiarios de dicha financiación deben presentar, antes del 1 de marzo de cada año una justificación de los gastos recibidos el año anterior y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales podrá exigir la devolución de las cantidades no gastadas o no justificadas. Durante los ejercicios 2020 y 2021 se han entregado financiaciones ordinarias por importe de 11,4 millones de euros y 45,3 millones de euros, respectivamente, sin que la Entidad haya podido acreditar los importes justificados por los beneficiarios, en su caso, ni el importe que procedería exigir como reintegro a los mismos en caso de que éstos no hayan gastado todo el importe recibido o no lo hayan justificado.



3. La entidad mantiene saldos deudores no deteriorados, a 31 de diciembre de 2021, por importe de 1.711.405 euros, con diversas entidades locales y comunidades de regantes por servicios de explotación de una IRAD y financiación de infraestructuras, las cuales debían hacer frente a unos pagos de acuerdo con unos calendarios acordados por ambas partes y que se vienen incumpliendo sistemáticamente. Asimismo, como se menciona en la nota 4, la Entidad considera que existe una contingencia por unos saldos deudores con el Ayuntamiento de Sagunto por importe de 762.036 euros, correspondientes a unas facturas de los ejercicios 2015 y 2019 y la Entidad tuvo sentencias desfavorables por el ejercicio 2014 por los mismos conceptos. Por este motivo, existen indicios para considerar que los mencionados saldos deberían ser objeto de deterioro por un importe de 2.473.441 euros.

4. Las Notas 4 y 8 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas no presentan la información de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad en relación con la norma 9ª de Instrumentos Financieros.

### **3. Cuestiones clave de la auditoría**

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Excepto por las cuestiones descritas en las secciones Fundamento de la opinión con salvedades, hemos determinado que no existen otras cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

### **4.- Otra información: Informe de gestión.**

La otra información comprende el informe de gestión del ejercicio 2021 cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la Entidad y no forman parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2021. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad.



## 5.- Responsabilidad del *órgano de gestión en relación con las cuentas anuales.*

El órgano de gestión es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial de la entidad y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

## 6.- Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el



fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

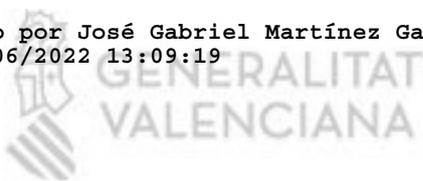
Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

**Valencia, 16 de junio de 2022**

RUSSELL BEDFORD.  
MARTÍNEZ Y OJEDA AUDITORES, S.L.

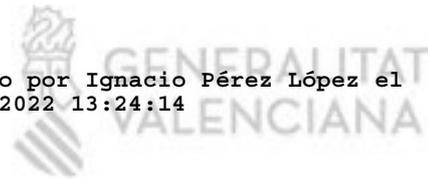
Firmado por José Gabriel Martínez García  
el 17/06/2022 13:09:19



GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA  
SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López el  
17/06/2022 13:24:14



IGNACIO PÉREZ LÓPEZ  
VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y  
AUDITORÍAS

CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2021

**CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL  
EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**(Expresadas en Euros)**

**ÍNDICE**

|  | Pág. |
|--|------|
| I. BALANCE .....   | 3    |
| II. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....                           | 4    |
| III. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO.....                  | 5    |
| IV. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....                              | 6    |
| V. MEMORIA .....   | 7    |
| 1. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD .....                                   | 7    |
| 2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES .....              | 7    |
| 3. APLICACIÓN DE RESULTADOS .....                                  | 8    |
| 4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN .....                           | 8    |
| 5. INMOVILIZADO MATERIAL .....                                     | 12   |
| 6. INMOVILIZADO INTANGIBLE .....                                   | 14   |
| 7. ARRENDAMIENTOS Y OTRAS OPERACIONES DE NATURALEZA SIMILAR.....   | 14   |
| 8. INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....                                  | 14   |
| 8.1. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar .....           | 14   |
| 8.2. Inversiones financieras a corto y a largo plazo .....         | 16   |
| 8.3. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.....           | 16   |
| 8.4. Fondos propios.....   | 16   |
| 8.5. Deudas a largo plazo .....                                    | 17   |
| 8.6. Deudas a corto plazo .....                                    | 18   |
| 8.7. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo ..... | 18   |
| 8.8. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar .....          | 18   |
| 9. SITUACIÓN FISCAL .....  | 19   |
| 10. INGRESOS Y GASTOS .....  | 19   |
| 10.1. Ventas y prestación de servicios.....                        | 19   |
| 10.2. Ingresos por Canon de saneamiento.....                       | 19   |
| 10.3. Gastos de personal.....                                      | 20   |
| 10.4. Otros gastos de explotación .....                            | 21   |
| 10.5. Otros resultados .....                                       | 23   |
| 10.6. Ingresos y gastos financieros .....                          | 23   |
| 11. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS.....                               | 24   |
| 12. INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE .....                         | 24   |
| 13. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS .....                       | 24   |
| 14. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE .....                             | 25   |
| 15. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS.....                         | 25   |

**I. BALANCE**

**ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
BALANCE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2021. Cifras en euros**

| ACTIVO   | NOTAS | 2021                    | 2020                    |
|--|-------|-------------------------|-------------------------|
| <b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>                                      |       | <b>703.973.354,43</b>   | <b>735.286.865,91</b>   |
| <b>I. Inmovilizado intangible</b>                                  | 6     | <b>44.778,60</b>        | <b>30.522,92</b>        |
| 5. Aplicaciones informáticas                                       |       | 44.778,60               | 30.522,92               |
| <b>II. Inmovilizado material</b>                                   | 5     | <b>703.928.575,83</b>   | <b>735.256.342,99</b>   |
| 1. Terrenos y construcciones                                       |       | 5.360.098,23            | 5.040.399,81            |
| 2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material             |       | 690.136.455,07          | 718.572.676,84          |
| 3. Inmovilizaciones en curso y anticipos                           |       | 8.432.022,53            | 11.643.266,34           |
| <b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>   |       | <b>380.364.654,43</b>   | <b>299.133.483,00</b>   |
| <b>III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>          | 8.1   | <b>97.498.188,60</b>    | <b>154.405.490,46</b>   |
| 1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios                 |       | 2.685.784,59            | 3.028.209,34            |
| 3. Deudores varios   |       | 85.978.283,25           | 140.793.117,37          |
| 6. Otros créditos con las Administraciones Públicas                |       | 8.834.120,76            | 10.584.163,75           |
| <b>V. Inversiones financieras a corto plazo</b>                    | 8.2   | <b>98.595,37</b>        | <b>98.595,37</b>        |
| 5. Otros activos financieros                                       |       | 98.595,37               | 98.595,37               |
| <b>VI. Periodificaciones a corto plazo</b>                         |       | <b>8.930,13</b>         | <b>16.131,43</b>        |
| <b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>         | 8.3   | <b>282.758.940,33</b>   | <b>144.613.265,74</b>   |
| 1. Tesorería   |       | 282.758.940,33          | 144.613.265,74          |
| <b>TOTAL ACTIVO (A+B)</b>  |       | <b>1.084.338.008,86</b> | <b>1.034.420.348,91</b> |
| <b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>                                    |       |                         |                         |
| PATRIMONIO NETO Y PASIVO   | NOTAS | 2021                    | 2020                    |
| <b>A) PATRIMONIO NETO</b>  |       | <b>737.724.136,71</b>   | <b>670.112.087,03</b>   |
| <b>A-1) Fondos Propios</b>   | 8.4   | <b>519.367.225,53</b>   | <b>440.640.866,80</b>   |
| <b>III. Reservas</b>   |       | <b>440.640.866,80</b>   | <b>367.243.955,80</b>   |
| 2. Otras reservas  |       | 440.640.866,80          | 367.243.955,80          |
| <b>VII. Resultado del ejercicio</b>                                | 3     | <b>78.726.358,73</b>    | <b>73.396.911,00</b>    |
| <b>A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos</b>           | 13    | <b>218.356.911,18</b>   | <b>229.471.220,23</b>   |
| <b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>                                      |       | <b>213.268.544,98</b>   | <b>234.667.708,43</b>   |
| <b>II. Deudas a largo plazo</b>                                    | 8.5   | <b>213.268.544,98</b>   | <b>234.667.708,43</b>   |
| 2. Deudas con entidades de crédito                                 |       | 213.268.544,98          | 234.667.708,43          |
| <b>C) PASIVO CORRIENTE</b>   |       | <b>133.345.327,17</b>   | <b>129.640.553,45</b>   |
| <b>II. Provisiones a corto plazo</b>                               | 11    | <b>1.395.231,18</b>     | <b>1.977.631,35</b>     |
| <b>III. Deudas a corto plazo</b>                                   | 8.6   | <b>22.139.667,11</b>    | <b>22.210.283,05</b>    |
| 2. Deudas con entidades de crédito                                 |       | 22.139.667,11           | 22.210.283,05           |
| <b>IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo</b> | 8.7   | <b>50.909.934,90</b>    | <b>50.906.224,16</b>    |
| <b>V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>           | 8.8   | <b>58.900.493,98</b>    | <b>54.546.414,89</b>    |
| 1. Proveedores   |       | 57.745.951,93           | 53.159.532,87           |
| 3. Acreedores varios   |       | 1.000.676,73            | 1.174.616,30            |
| 4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)                    |       | 1.394,88                | 53.222,45               |
| 6. Otras deudas con las Administraciones Públicas                  |       | 152.470,44              | 159.043,27              |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)</b>                      |       | <b>1.084.338.008,86</b> | <b>1.034.420.348,91</b> |

**II. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

**ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31  
DE DICIEMBRE DE 2021. Cifras en euros**

|  | NOTAS | 2021                   | 2020                   |
|--|-------|------------------------|------------------------|
| <b>A) OPERACIONES CONTINUADAS</b>  |       |                        |                        |
| <b>1. Importe neto de la cifra de negocios</b>   |       | <b>279.848.168,64</b>  | <b>281.273.586,36</b>  |
| a) Ventas  | 10.1  | 2.104.851,04           | 1.469.510,49           |
| b) Prestación de servicios   | 10.1  | 1.631.292,03           | 1.895.505,20           |
| c) Canon de saneamiento  | 10.2  | 276.112.025,57         | 277.908.570,67         |
| <b>5. Otros ingresos de explotación</b>  |       | <b>847.340,00</b>      | <b>630.000,00</b>      |
| b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio   | 13    | 847.340,00             | 630.000,00             |
| <b>6. Gastos de personal</b>   | 10.3  | <b>-2.442.357,07</b>   | <b>-2.562.256,23</b>   |
| a) Sueldos, salarios y asimilados  |       | -1.889.407,55          | -2.031.339,81          |
| b) Cargas sociales   |       | -552.949,52            | -530.916,42            |
| <b>7. Otros gastos de explotación</b>  | 10.4  | <b>-170.630.782,90</b> | <b>-177.306.111,72</b> |
| a) Servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente  | 7     | -3.397.083,05          | -3.344.077,06          |
| b) Gastos de recaudación del Canon de Saneamiento  |       | -3.808.910,18          | -1.627.969,22          |
| c) Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales   |       | -5.409.141,20          | -4.944.554,64          |
| d) Gastos de explotación y funcionamiento de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales |       | -157.715.764,69        | -166.970.899,98        |
| f) Subvenciones de capital al exterior   |       | -299.883,78            | -418.610,82            |
| <b>8. Amortización del inmovilizado</b>  | 5, 6  | <b>-38.330.287,49</b>  | <b>-38.286.163,66</b>  |
| <b>9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras</b>   | 13    | <b>12.516.765,16</b>   | <b>12.204.959,37</b>   |
| <b>10. Exceso de provisiones</b>   | 11    | <b>6.168,28</b>        | <b>672.215,26</b>      |
| <b>19. Otros resultados</b>  | 10.5  | <b>567.894,22</b>      | <b>382.531,30</b>      |
| <b>A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+19)</b>  |       | <b>82.382.908,84</b>   | <b>77.008.760,68</b>   |
| <b>12. Ingresos financieros</b>  | 10.6  | <b>129.831,32</b>      | <b>141.489,76</b>      |
| a) Gastos financieros capitalizados  |       | 27.588,66              | 27.956,56              |
| b) De valores negociables y otros instrumentos financieros   |       | 102.242,66             | 113.533,20             |
| b <sub>2</sub> ) De terceros   |       | 102.242,66             | 113.533,20             |
| <b>13. Gastos financieros</b>  | 10.6  | <b>-3.786.381,43</b>   | <b>-3.753.339,44</b>   |
| b) Por deudas con terceros   |       | -3.786.381,43          | -3.753.339,44          |
| <b>A.2) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)</b>  |       | <b>-3.656.550,11</b>   | <b>-3.611.849,68</b>   |
| <b>A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)</b>   |       | <b>78.726.358,73</b>   | <b>73.396.911,00</b>   |
| <b>17. Impuestos sobre beneficios</b>  |       | <b>0,00</b>            | <b>0,00</b>            |
| <b>A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+17)</b>                                       |       | <b>78.726.358,73</b>   | <b>73.396.911,00</b>   |
| <b>B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS</b>  |       | <b>0,00</b>            | <b>0,00</b>            |
| <b>18. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto impuestos</b>                                |       | <b>0,00</b>            | <b>0,00</b>            |
| <b>A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+18)</b>   |       | <b>78.726.358,73</b>   | <b>73.396.911,00</b>   |

**III. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**

**ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. Cifras en euros**

**A. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

|  | NOTAS | 2021                  | 2020                  |
|--|-------|-----------------------|-----------------------|
| <b>A. RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>                                       |       | <b>78.726.358,73</b>  | <b>73.396.911,00</b>  |
| Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto                                    |       |                       |                       |
| III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos  | 13    | 1.402.456,11          | 6.392.136,97          |
| <b>B) TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (I+II+III+IV+V)</b> |       | <b>1.402.456,11</b>   | <b>6.392.136,97</b>   |
| Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias   |       |                       |                       |
| VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos   | 13    | -12.516.765,16        | -12.204.959,37        |
| <b>C) TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (VI+VII+VIII+IX)</b>            |       | <b>-12.516.765,16</b> | <b>-12.204.959,37</b> |
| <b>TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A+B+C)</b>  |       | <b>67.612.049,68</b>  | <b>67.584.088,60</b>  |

**B. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

|   | Reservas              | Resultado del ejercicio | Subvenciones, donaciones y legados recibidos | Total                 |
|---|-----------------------|-------------------------|--|-----------------------|
| <b>C. SALDO, FINAL DEL AÑO 2019</b>           | <b>269.780.698,59</b> | <b>81.012.836,08</b>    | <b>235.284.042,63</b>                        | <b>586.077.577,30</b> |
| II. Ajustes por errores 2019 y anteriores     | 6.933.356,38          | 429.882,12              | 0,00   | 7.363.238,50          |
| <b>D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2020</b> | <b>276.714.054,97</b> | <b>81.442.718,20</b>    | <b>235.284.042,63</b>                        | <b>593.440.815,80</b> |
| I. Total ingresos y gastos reconocidos.       | 0,00                  | 73.223.462,39           | -5.812.822,40                                | 67.410.639,99         |
| III. Otras variaciones del patrimonio neto.   | 81.442.718,20         | -81.442.718,20          | 0,00   | 0,00                  |
| <b>E. SALDO, FINAL DEL AÑO 2020</b>           | <b>358.156.773,17</b> | <b>73.223.462,39</b>    | <b>229.471.220,23</b>                        | <b>660.851.455,79</b> |
| I. Ajustes por cambio de criterio 2020        | 6.087.182,63          | -392.001,37             | 0,00   | 5.695.181,26          |
| II. Ajustes por errores 2020                  | 0,00                  | 3.565.449,98            | 0,00   | 3.565.449,98          |
| III. Otras variaciones del patrimonio neto.   | 3.000.000,00          | -3.000.000,00           | 0,00   | 0,00                  |
| <b>D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2021</b> | <b>367.243.955,80</b> | <b>73.396.911,00</b>    | <b>229.471.220,23</b>                        | <b>670.112.087,03</b> |
| I. Total ingresos y gastos reconocidos.       | 0,00                  | 78.726.358,73           | -11.114.309,05                               | 67.612.049,68         |
| III. Otras variaciones del patrimonio neto.   | 73.396.911,00         | -73.396.911,00          | 0,00   | 0,00                  |
| <b>E. SALDO, FINAL DEL AÑO 2021</b>           | <b>440.640.866,80</b> | <b>78.726.358,73</b>    | <b>218.356.911,18</b>                        | <b>737.724.136,71</b> |

**IV. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

**ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2021  
Cifras en euros**

|   | 2021                  | 2020                   |
|---|-----------------------|------------------------|
| <b>A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>                    |                       |                        |
| <b>1. Resultado del ejercicio antes de impuestos.</b>                             | <b>78.726.358,73</b>  | <b>73.396.911,00</b>   |
| <b>2. Ajustes del resultado.</b>  | <b>34.025.705,36</b>  | <b>33.335.393,35</b>   |
| a) Amortización del inmovilizado (+).   | 38.330.287,49         | 38.286.163,66          |
| b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-).                                  | 5.409.141,20          | 4.944.554,64           |
| c) Variación de provisiones (+/-).  | -6.168,28             | -672.215,26            |
| d) Imputación de subvenciones (+/-).  | -13.364.105,16        | -12.834.959,37         |
| g) Ingresos financieros (-).  | -129.831,32           | -141.489,76            |
| h) Gastos financieros (+).  | 3.786.381,43          | 3.753.339,44           |
| <b>3. Cambios en el capital corriente.</b>  | <b>54.703.080,31</b>  | <b>-202.473.028,53</b> |
| b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-).                                       | 51.498.160,66         | -73.054.207,11         |
| c) Otros activos corrientes (+/-).  | 7.201,30              | 19.950.768,95          |
| d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-).                                      | 4.354.079,09          | 958.917,71             |
| e) Otros pasivos corrientes (+/-).  | 274.818,86            | -154.392.374,84        |
| f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-).                                   | -1.431.179,60         | 4.063.866,76           |
| <b>4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación.</b>             | <b>-3.754.754,72</b>  | <b>-3.736.040,90</b>   |
| a) Pagos de intereses (-).  | -3.856.997,38         | -3.849.574,10          |
| c) Cobros de intereses (+).   | 102.242,66            | 113.533,20             |
| <b>5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (+/-1+/-2+/-3+/-4)</b> | <b>163.700.389,68</b> | <b>-99.476.765,08</b>  |
| <b>B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>                      |                       |                        |
| <b>6. Pagos por inversiones (-).</b>  | <b>6.989.187,35</b>   | <b>6.811.442,86</b>    |
| b) Inmovilizado intangible.   | 28.435,48             | 4.351,16               |
| c) Inmovilizado material.   | 6.960.751,87          | 6.807.091,70           |
| <b>7. Cobros por desinversiones (+).</b>  | <b>0,00</b>           | <b>116.640,93</b>      |
| f) Activos no corrientes mantenidos para venta.                                   | 0,00                  | 116.640,93             |
| <b>8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (7-6).</b>               | <b>-6.989.187,35</b>  | <b>-6.694.801,93</b>   |
| <b>C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>                   |                       |                        |
| <b>9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio.</b>                          | <b>2.833.635,71</b>   | <b>2.328.270,21</b>    |
| e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+).                              | 2.833.635,71          | 2.328.270,21           |
| <b>10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero.</b>                  | <b>-21.399.163,45</b> | <b>-25.896.044,16</b>  |
| b) Devolución y amortización de   | -21.399.163,45        | -25.896.044,16         |
| 2. Deudas con entidades de crédito (-).   | -21.399.163,45        | -25.896.044,16         |
| <b>12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (+/-9+/-10)</b>      | <b>-18.565.527,74</b> | <b>-23.567.773,95</b>  |
| <b>D) Efecto de las variaciones de los tipos de cambio</b>                        | <b>0,00</b>           | <b>0,00</b>            |
| <b>E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-12+/-D)</b>    | <b>138.145.674,59</b> | <b>-129.739.340,96</b> |
| <b>Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio.</b>                         | <b>144.613.265,74</b> | <b>274.352.606,70</b>  |
| <b>Efectivo o equivalentes al final del ejercicio.</b>                            | <b>282.758.940,33</b> | <b>144.613.265,74</b>  |

## V. MEMORIA

### 1. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, abreviadamente EPSAR, se creó por la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunitat Valenciana. Es una entidad de derecho público, de las reguladas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que forma parte del sector público instrumental de la Generalitat, con personalidad jurídica propia e independiente de la personalidad jurídica de la Generalitat, y plena capacidad pública y privada. Está sujeta al ordenamiento jurídico privado y goza de autonomía en su organización y de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Su domicilio social se encuentra en València, Avenida Cortes Valencianas, 58 Planta 3ª (Edificio Sorolla Center), C.P. 46015.

Sus funciones y actividades se han expuesto en el Informe de Gestión adjunto a estas cuentas, y consisten en la gestión y explotación de instalaciones y servicios y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento y depuración de aguas residuales y de reutilización de las aguas depuradas y, en general, de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia y la sostenibilidad del uso de los recursos hídricos en la Comunitat Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de saneamiento establecido en la Ley 2/1992.

### 2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales adjuntas han sido obtenidas de los libros y registros contables de la Entidad y se presentan de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad, así como la veracidad de los flujos incorporados en el estado de flujos de efectivo.

A tales efectos, la contabilidad y el registro y valoración de los elementos de las cuentas anuales se ha desarrollado aplicando los principios contables establecidos en el Plan General de Contabilidad: empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa.

En relación a las salvedades manifestadas en el Informe de Auditoría del ejercicio 2020 se ha procedido a corregir el error contable consistente en que "la cifra de ingresos por canon de saneamiento del ejercicio 2020 no incluye las regularizaciones comunicadas por las entidades suministradoras con anterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales por, al menos, 3,8 millones de euros, ni los ingresos por canon derivados de autoconsumos realizados en el propio ejercicio 2020". Se ha contabilizado la deuda correspondiente a la regularización de los modelos MD-100 del ejercicio 2020 por importe de 2,71 millones de euros, así como los modelos MD-101 del ejercicio 2020 presentados en el ejercicio 2021 por importe de 0,86 millones de euros, en ambos casos con abono a reservas del ejercicio 2020, por un importe total de 3,57 millones de euros. Asimismo se ha modificado el criterio de contabilización de los ingresos devengados por autoconsumos, de forma que en lugar de contabilizar como ingreso del ejercicio las liquidaciones emitidas en el ejercicio correspondientes al Canon devengado en el ejercicio anterior, se contabiliza en cada ejercicio el Canon devengado en el mismo. El cambio de criterio indicado supone un incremento del saldo de deudores por Canon de saneamiento de 5,7 millones de euros con abono a reservas del ejercicio 2019 y anteriores por importe de 6,1 millones de euros y con cargo a reservas del ejercicio 2020 por importe de 0,4 millones de euros.

En las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 se modificó el criterio de determinación de las deudas por Canon de saneamiento, lo que supuso un incremento del saldo de deudores por Canon de saneamiento de 16,5 millones de euros. Dicha cantidad incorporaba el deterioro correspondiente a la prescripción de deudas antiguas y de dudoso cobro, por un importe estimado de 3 millones de euros, siendo por tanto el efecto total sobre las reservas de 19,5 millones de euros.

Siguiendo la normativa sobre “Corrección de errores y cambios de criterios contables” y “Comparación de la Información” establecida en el Plan General de Contabilidad, se han adaptado en las cuentas anuales presentadas los datos relativos al ejercicio 2020 al objeto de facilitar la comparación de los datos relativos al ejercicio corriente y al ejercicio anterior y de valorar adecuadamente las partidas que forman parte de los estados financieros. Los ajustes efectuados en los datos relativos al ejercicio 2020 son los siguientes:

**Balance**

- Se ha incrementado el epígrafe “B) Activo corriente - III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar - 3. Deudores varios” en 9.260.631,24 euros.
- Se ha incrementado el epígrafe “A) Patrimonio neto - A-1) Fondos Propios - VII. Resultado del ejercicio” en 173.448,61 euros.
- Se ha incrementado el epígrafe “A) Patrimonio neto - A-1) Fondos Propios - III. Reservas - 2. Otras reservas” en 9.087.182,63 euros.

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

- Se ha incrementado el epígrafe “A) Operaciones continuadas - 1. Importe neto de la cifra de negocios - c. Canon de saneamiento” en 3.173.448,61 euros.
- Se ha incrementado el epígrafe “A) Operaciones continuadas - 7. Otros gastos de explotación - c. Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales” en 3.000.000,00 euros.

De acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, no se incluyen las partidas de los documentos que integran las cuentas anuales en las que no figura importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

**3. APLICACIÓN DE RESULTADOS**

Se propone aplicar el resultado del ejercicio a reservas voluntarias. En consecuencia, la aplicación de los resultados quedaría como sigue:

| Base del reparto                  | Importe              |
|-----------------------------------|----------------------|
| Saldo cuenta pérdidas y ganancias | 78.726.358,73        |
| <b>Total</b>                      | <b>78.726.358,73</b> |

| Aplicación             | Importe              |
|------------------------|----------------------|
| A reservas voluntarias | 78.726.358,73        |
| <b>Total</b>           | <b>78.726.358,73</b> |

**4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN**

Las principales normas de valoración utilizadas en la elaboración de las cuentas anuales para el ejercicio 2021, de acuerdo con las establecidas en el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

- *Moneda*

Las cuentas aparecen denominadas en euros.

- *Inmovilizado material*

El inmovilizado material se halla valorado al coste de adquisición, incrementado en los gastos financieros capitalizables. Éstos últimos son los gastos financieros originados por préstamos cuyo destino es la financiación de la construcción de instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, de minimización de vertidos, de cogeneración de energía, de reutilización, de abastecimiento de agua o de modernización de regadíos, y que se han imputado a las mismas hasta su puesta en servicio.

La Entidad amortiza su inmovilizado material siguiendo el método lineal, distribuyendo el coste de los activos entre los años de vida útil estimados. Las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, de minimización de vertidos, de reutilización y de modernización de regadíos se amortizan en el plazo de 33 años en que se estima su vida útil, mientras que las instalaciones de cogeneración de energía y de abastecimiento de agua se amortizan en el plazo de 25 años en que se estima su vida útil.

Los gastos de conservación y mantenimiento incurridos durante el ejercicio se cargan a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, de minimización de vertidos, de cogeneración de energía, de reutilización, de abastecimiento de agua y de modernización de regadíos se considera que son construcciones gestionadas para terceros (Generalitat Valenciana), al no disponer la EPSAR de la titularidad de las mismas mientras no medie acuerdo expreso al efecto. Sobre dichas instalaciones EPSAR ejerce el control económico y es probable que obtenga en un futuro un potencial de servicio, al tratarse de activos que generan flujos económicos sociales que benefician a la colectividad. En el caso de instalaciones entregadas a otras Administraciones Públicas, las mismas se dan de baja en el inmovilizado y se contabiliza el correspondiente gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- *Inmovilizado intangible*

Esta cuenta recoge los importes satisfechos por la adquisición de aplicaciones informáticas, las cuales se amortizan linealmente en el plazo de cinco años en que se estima su vida útil.

- *Instrumentos financieros*

Tanto los activos como los pasivos financieros se valoran por su coste amortizado. No obstante, en el caso de créditos y deudas comerciales con vencimiento a corto plazo, se ha optado por valorarlos aplicando su valor nominal, de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 9ª del PGC-2007.

En el caso de los Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, se practican correcciones valorativas por deterioro del valor como consecuencia de la prescripción de determinadas deudas por Canon de saneamiento, la cual se produce a los cuatro años. Asimismo, se deterioran aquellos saldos a cobrar en concepto de Canon de saneamiento por autoconsumos y por autoliquidaciones presentadas por las entidades suministradoras, pero no ingresadas, procedentes de ejercicios anteriores, de los que existen dudas sobre su cobrabilidad, dotando las correspondientes provisiones por deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales.

Los ingresos y gastos financieros se contabilizan en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias mediante el método del interés efectivo.

- *Impuesto sobre beneficios*

La actividad principal de EPSAR, el saneamiento y depuración de aguas residuales, se financia con un tributo, el Canon de saneamiento, por tanto, no se encuentra sujeta al Impuesto de

Sociedades al tratarse de una actividad no empresarial. En cambio, otras actividades de menor importancia relativa (cogeneración, potabilización y reutilización) sí que están sujetas a dicho impuesto al constituir actividades que se financian mediante el cobro de un precio.

Se ha estimado que la base imponible del Impuesto sobre Sociedades no es positiva, por lo que no se ha consignado gasto alguno por este concepto. Los derechos fiscales resultantes de las bases imponibles negativas no se han contabilizado como Activos por impuesto diferido de acuerdo con el principio de prudencia, al no disponer de elementos que permitan suponer que la Entidad dispondrá de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente para permitir su aplicación.

- *Ingresos por ventas y prestación de servicios*

Se valoran por el valor razonable de la contrapartida de los mismos, que coincide con el valor acordado para los bienes y servicios suministrados.

- *Ingresos por Canon de saneamiento*

La Entidad realiza la gestión del Canon de saneamiento, tributo de la Generalitat Valenciana establecido por la Ley 2/1992.

El Canon de saneamiento se devenga en el momento en que se produce el consumo del agua, y se exige simultáneamente con las cuotas correspondientes a dicho consumo, o en el momento de obtención de la misma en los supuestos de captación directa. Reglamentariamente las entidades suministradoras de agua no están obligadas a facilitar a EPSAR el detalle de todos los recibos de agua emitidos a sus clientes, estando obligadas únicamente a presentar las declaraciones y liquidaciones que se recogen en la normativa del tributo, por tanto, EPSAR aplica el criterio del devengo en la contabilización del Canon de saneamiento facturado en función de la información recibida por parte de las entidades suministradoras.

Las entidades suministradoras de agua recaudan el Canon de saneamiento a los contribuyentes, e ingresan la recaudación obtenida mediante declaraciones-liquidaciones en las que hacen constar los importes facturados y cobrados. La EPSAR contabiliza como ingreso los datos correspondientes a Canon facturado que figuran en esas declaraciones, imputando al ejercicio 2021 las cantidades facturadas por consumo de agua reflejadas en dichas declaraciones, independientemente de cuándo se presenta la declaración-liquidación.

En el ejercicio 2021 se han contabilizado con abono a Reservas los datos de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a consumos producidos en ejercicios anteriores, pero que en el momento de elaboración de las cuentas de dichos ejercicios no habían sido presentadas, por lo que no fue posible su inclusión en los mismos.

Asimismo se ha contabilizado en el ejercicio 2021 el Canon de saneamiento devengado correspondiente a sujetos pasivos con captaciones propias de agua, aunque todavía no se hayan emitido las correspondientes liquidaciones. También se han contabilizado los importes liquidados en concepto de recargos y sanciones.

- *Gastos de recaudación del Canon de saneamiento*

Los gastos directamente relacionados con la recaudación del Canon de saneamiento aparecen identificados en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, para cuya valoración se utiliza el criterio de devengo. En particular se incluye en este apartado la indemnización compensatoria a las entidades suministradoras de agua prevista en la normativa reguladora del Canon de saneamiento.

De acuerdo con la contestación emitida por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda con referencia AF1009-14 ante la consulta planteada por esta Entidad, no están sujetas al IVA las indemnizaciones percibidas por las entidades suministradoras de agua

por la gestión recaudatoria realizada a favor de la EPSAR, conforme al Decreto 266/1994 de la Generalitat Valenciana.

- *Gastos de explotación y funcionamiento de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales*

En aplicación de la legislación relativa al Canon de saneamiento, la Entidad financia los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales de la Comunitat Valenciana. Dichos gastos se generan como consecuencia de la aprobación de expedientes de financiación a las entidades titulares de la gestión de dicho servicio. Asimismo, la Entidad realiza directamente la explotación de aquellas instalaciones cuya gestión le ha sido encomendada por las entidades titulares de las mismas. En ambos casos, se contabilizan con cargo al ejercicio 2021 los gastos devengados durante dicho ejercicio, con independencia de cuándo se produce la corriente financiera.

Con el fin de supervisar la correcta aplicación de los gastos realizados y el funcionamiento de las diversas instalaciones, la Entidad incurre en gastos de control a los que se aplica el mismo criterio de devengo expuesto en el párrafo anterior.

- *Otros ingresos y gastos de explotación*

Se imputan en función del criterio del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

No obstante, siguiendo el principio de prudencia, la Entidad únicamente contabiliza los ingresos realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos previsibles y los gastos, aún los eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos.

- *Impuesto sobre el Valor Añadido*

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado no deducible se contabiliza, de acuerdo con la naturaleza del hecho imponible, como mayor importe de la inversión o del gasto correspondiente.

- *Provisiones y contingencias*

La Entidad reconoce la existencia de una contingencia producida por el retraso en el pago a proveedores por encima del plazo legal de pago, derivada de la obligación legal que afecta a las Administraciones Públicas de abonar intereses de demora cuando el pago efectivo a los proveedores supera el plazo legalmente establecido. El importe máximo estimado de la contingencia asciende a 290.299 euros (el mismo importe del ejercicio anterior) y se encuentra totalmente provisionada dentro del epígrafe "II. Provisiones a corto plazo". Dicho importe ha sido obtenido aplicando el tipo legal de interés de demora de las operaciones comerciales a los días de demora incurridos en cada una de las reclamaciones presentadas por los acreedores. Actualmente esta Entidad cumple los plazos de pago legalmente establecidos, por tanto, no se considera que existan riesgos de afloramiento de nuevos pasivos adicionales a los contabilizados.

Se ha aplicado a resultados la provisión que afectaba a revisiones de IVA correspondientes a certificaciones de obra pagadas cuyas facturas se encuentran pendientes de recibir por importe de 6.168 euros, al haber transcurrido el plazo para su presentación.

También se encuentran en trámite de aprobación algunos expedientes relativos a certificaciones finales, liquidaciones e indemnizaciones correspondientes a obras ejecutadas por EPSAR y devengadas a 31 de diciembre de 2021. El importe máximo estimado de la contingencia, en función de los Informes emitidos por el DPOE, asciende a 1.104.933 euros

(1.681.164 euros en el ejercicio anterior) y se encuentra totalmente provisionada dentro del epígrafe "II. Provisiones a corto plazo".

Asimismo, la Entidad reconoce la existencia de una contingencia derivada de la Sentencia de 17 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de València, que declara ajustado a derecho el Acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 en relación al Convenio suscrito el 28 de octubre de 2010 entre esta Entidad y el Ayuntamiento de Sagunto para el abastecimiento en alta desde la ETAP de Sagunto. Esta contingencia podría afectar a un crédito de 762.036 euros que esta Entidad tiene contabilizado correspondiente a la diferencia existente entre las facturas emitidas y el importe máximo a facturar en caso de que se aplicaran los efectos del Acuerdo citado a la regularización de los ejercicios entre 2015 y 2019.

Por otra parte, existen reclamaciones de contratistas por importe de 1,6 millones de euros, sobre las que todavía no se han emitido los informes de los servicios técnicos correspondientes, por lo que no se puede estimar de forma razonable si van a suponer o no una salida de recursos.

- *Subvenciones para financiar inversiones de la EPSAR*

Se valoran por el importe concedido y se imputan a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados por dichas subvenciones.

## 5. INMOVILIZADO MATERIAL

El movimiento habido durante el ejercicio 2021 en las diferentes cuentas del inmovilizado material y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas ha sido el que figura en el siguiente cuadro.

| INMOVILIZADO MATERIAL          | Saldo al 31/12/2020  | Entradas           | Salidas          | Saldo al 31/12/2021  |
|--------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|
| Terrenos                       | 5.040.400            | 319.698            | 0                | 5.360.098            |
| Otras instalaciones            | 89.911               | 0                  | 0                | 89.911               |
| Mobiliario y equipo de oficina | 249.424              | 50.659             | 0                | 300.083              |
| Equipos proceso información    | 206.040              | 78.987             | 0                | 285.026              |
| Construcciones en curso        | 11.643.266           | 6.538.996          | 9.750.240        | 8.432.023            |
| Construcciones terminadas      | 1.249.924.881        | 9.750.240          | 0                | 1.259.675.121        |
| <b>Total Bruto</b>             | <b>1.267.153.921</b> | <b>16.738.580</b>  | <b>9.750.240</b> | <b>1.274.142.262</b> |
| Amortización                   | -531.897.578         | -38.316.108        | 0                | -570.213.686         |
| <b>Total Neto</b>              | <b>735.256.343</b>   | <b>-21.577.527</b> | <b>9.750.240</b> | <b>703.928.576</b>   |

La misma información relativa al ejercicio 2020 es la siguiente:

| INMOVILIZADO MATERIAL          | Saldo al 31/12/2019  | Entradas           | Salidas          | Saldo al 31/12/2020  |
|--------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|
| Terrenos                       | 4.451.700            | 588.700            | 0                | 5.040.400            |
| Otras instalaciones            | 82.605               | 10.097             | 2.792            | 89.911               |
| Mobiliario y equipo de oficina | 264.925              | 2.767              | 18.269           | 249.424              |
| Equipos proceso información    | 235.949              | 14.560             | 44.469           | 206.040              |
| Construcciones en curso        | 7.248.723            | 6.218.924          | 1.824.381        | 11.643.266           |
| Construcciones terminadas      | 1.248.100.500        | 1.824.381          | 0                | 1.249.924.881        |
| <b>Total Bruto</b>             | <b>1.260.384.402</b> | <b>8.659.429</b>   | <b>1.889.910</b> | <b>1.267.153.921</b> |
| Amortización                   | -493.699.130         | -38.263.978        | -65.530          | -531.897.578         |
| <b>Total Neto</b>              | <b>766.685.272</b>   | <b>-29.604.549</b> | <b>1.824.381</b> | <b>735.256.343</b>   |

El inmovilizado material se amortiza de forma lineal, desde la fecha de recepción de los elementos y de acuerdo con la vida útil que se expone a continuación (en años):

|  |    |
|--|----|
| Instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, minimización de vertidos, reutilización y modernización de regadíos | 33 |
| Instalaciones de cogeneración de energía y abastecimiento de agua  | 25 |
| Mobiliario y equipos de oficina  | 10 |
| Equipos para proceso de la información   | 4  |
| Otro inmovilizado material   | 10 |

En la valoración de los elementos del inmovilizado material correspondientes a construcción de instalaciones se han incluido los intereses capitalizados en el ejercicio 2021, generados por los gastos financieros devengados por los préstamos contraídos por la Entidad, dado que el objetivo de los mismos es el de financiar la construcción de instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, minimización de vertidos, cogeneración de energía, reutilización, abastecimiento de agua y modernización de regadíos.

La imputación de esos gastos financieros a las diferentes obras se ha realizado de forma proporcional, mediante el cálculo tanto del total de intereses devengados como del volumen de obra ejecutada en el mismo período, excluyendo aquellas obras recibidas a 31 de diciembre de 2021 y las que han tenido una ejecución inferior a un año. El importe total de intereses capitalizados es de 27.589 euros (27.957 euros en el ejercicio anterior).

La partida más destacada del inmovilizado material corresponde a la construcción de instalaciones. Durante el ejercicio 2021 se han ejecutado obras por importe de 6.670.315 euros, IVA incluido (6.190.967 euros en el ejercicio 2020). Una vez deducido el IVA recuperable y añadidos los intereses capitalizados, se obtiene el importe de 6.538.996 euros que figura en el cuadro anterior como entradas de construcciones en curso, y que fue de 6.218.924 euros en el ejercicio anterior. Las salidas en este apartado coinciden con las entradas en construcciones terminadas, y corresponden al traspaso realizado entre estos dos conceptos a la finalización de las obras que estaban en ejecución.

El importe total de los bienes del inmovilizado material totalmente amortizados en uso es 464.130 euros (438.381 euros en el ejercicio 2020), con el siguiente detalle:

| BIENES INMOVILIZADO MATERIAL AMORTIZADOS EN USO | 2021    | 2020    |
|---|---------|---------|
| Mobiliario y otras instalaciones                | 290.604 | 289.023 |
| Equipos proceso información                     | 173.526 | 149.357 |

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio 2021 han servido para financiar los elementos destinatarios de las mismas, incluidos en la categoría de construcción de instalaciones. El mismo criterio se utilizó en las subvenciones recibidas en el ejercicio 2020.

Los compromisos adquiridos para ejercicios futuros correspondientes a contratos adjudicados o firmados a 31 de diciembre de 2021 son los siguientes:

| Compromisos ejercicios futuros, euros     | 2022              | 2023             | 2024          | 2025          | 2026     |
|---|-------------------|------------------|---------------|---------------|----------|
| Instalaciones de saneamiento y depuración | 22.571.761        | 9.057.233        | 71.693        | 71.693        | 0        |
| Instalaciones de potabilización de agua   | 56.776            | 0                | 0             | 0             | 0        |
| <b>Total inmovilizado material</b>        | <b>23.901.313</b> | <b>9.057.233</b> | <b>71.693</b> | <b>71.693</b> | <b>0</b> |

Además de los importes recogidos en este cuadro, existen compromisos derivados de Acuerdos de cooperación suscritos con el siguiente detalle:

| Compromisos ejercicios futuros, euros | 2022           | 2023     | 2024     | 2025     | 2026     |
|---------------------------------------|----------------|----------|----------|----------|----------|
| Terrenos y bienes naturales           | 316.714        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>Total subvenciones de capital</b>  | <b>316.714</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

## 6. INMOVILIZADO INTANGIBLE

El movimiento habido durante el ejercicio de 2021 en las cuentas de Inmovilizado Intangible ha sido el que figura en el siguiente cuadro.

| INMOVILIZADO INTANGIBLE   | Saldo al 31/12/2020 | Entradas      | Salidas  | Saldo al 31/12/2021 |
|---------------------------|---------------------|---------------|----------|---------------------|
| Aplicaciones Informáticas | 674.158             | 28.435        | 0        | 702.593             |
| Amortización              | -643.635            | -14.180       | 0        | -657.815            |
| <b>Total Neto</b>         | <b>30.523</b>       | <b>14.256</b> | <b>0</b> | <b>44.779</b>       |

La misma información relativa al ejercicio 2020 es la siguiente:

| INMOVILIZADO INTANGIBLE   | Saldo al 31/12/2019 | Entradas       | Salidas  | Saldo al 31/12/2020 |
|---------------------------|---------------------|----------------|----------|---------------------|
| Aplicaciones Informáticas | 669.807             | 4.351          | 0        | 674.158             |
| Amortización              | -621.449            | -22.186        | 0        | -643.635            |
| <b>Total Neto</b>         | <b>48.358</b>       | <b>-17.835</b> | <b>0</b> | <b>30.523</b>       |

Las aplicaciones informáticas tienen una vida útil estimada de cinco años, y se amortizan linealmente a lo largo de ese periodo.

El importe total de los inmovilizados intangibles totalmente amortizados en uso asciende a 617.743 euros (601.524 euros en el ejercicio anterior), correspondiendo en su totalidad a aplicaciones informáticas.

Los compromisos adquiridos para ejercicios futuros correspondientes a contratos adjudicados o firmados a 31 de diciembre de 2021 son los siguientes:

| Compromisos ejercicios futuros, euros | 2022          | 2023     | 2024     | 2025     | 2026     |
|---------------------------------------|---------------|----------|----------|----------|----------|
| Aplicaciones Informáticas             | 83.111        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>Total inmovilizado intangible</b>  | <b>83.111</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

## 7. ARRENDAMIENTOS Y OTRAS OPERACIONES DE NATURALEZA SIMILAR

La Entidad es arrendataria de los locales en los que se sitúan sus oficinas, siendo el contrato de arrendamiento cancelable. También ha sido arrendataria de tres vehículos. Las cuotas de arrendamiento reconocidas como gastos del ejercicio ascienden a 226.213 euros (196.541 euros en el ejercicio anterior). En todos los casos se trata de arrendamientos operativos.

El alquiler de los locales, que supone la partida principal del gasto por este concepto (204.002 euros en el ejercicio 2021 y 180.013 euros en el ejercicio 2020) establece prórrogas anuales que pueden ser canceladas siempre por EPSAR dentro de los plazos de preaviso establecidos en el contrato, y los precios se actualizan anualmente de acuerdo con el índice de precios de alquileres de oficinas (en su defecto se aplica el índice de precios de alquiler de vivienda del IPC).

## 8. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### 8.1. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

Los importes consignados en este epígrafe incluyen los importes adeudados a la EPSAR por operaciones comerciales a corto plazo, así como por Canon de saneamiento, siendo este último el concepto más significativo y que está incluido en la partida Deudores varios.

Dentro de las categorías señaladas en el Plan General de Contabilidad, estos importes se encuadran todos ellos en la de "Préstamos y partidas a cobrar a corto plazo", y en la clase de "Créditos, derivados y otros".

El epígrafe 1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios, recoge los créditos con clientes por la prestación del servicio de potabilización, por la venta de agua depurada reutilizada para uso agrícola y por la producción de energía eléctrica, por importe de 2.685.784,59 euros (3.028.209,34 en el ejercicio anterior). El importe de las partidas a cobrar calificadas de dudoso cobro asciende a 1.759.089,11 euros (1.301.603,04 euros en el ejercicio 2020), habiéndose contabilizado una corrección valorativa con objeto de mostrar el valor razonable de los activos, relativa a deudas antiguas y de dudoso cobro, de 457.486 euros (232.744 euros en el ejercicio 2020), reflejada en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, dentro del epígrafe 7c) Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales.

Dentro del epígrafe 3. Deudores varios, se incluye básicamente el importe de Canon de saneamiento facturado y no recaudado a 31 de diciembre de 2021 que ascendía a 95.371.390 euros (147.007.651 euros en el ejercicio 2020), después de haber realizado una corrección valorativa por prescripción de deudas que asciende a 3.810.439 euros (3.448.425 euros en el ejercicio 2020), reflejada en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, dentro del epígrafe 7c) Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales. En el ejercicio 2020 no se contabilizó deterioro por prescripción de deudas por suministros de red al haberse modificado en dicho ejercicio el criterio de determinación de las deudas. De haberse contabilizado dicho deterioro su importe sería similar al contabilizado en el ejercicio 2021.

En el ejercicio 2022 y hasta la elaboración de estas cuentas se ha recaudado la cantidad de 61.256.910 euros (58.092.102 euros en el ejercicio anterior), siendo por tanto el importe de Canon de saneamiento facturado y no recaudado correspondiente a los 4 últimos ejercicios no prescritos de 34.114.481 euros (88.915.550 euros en el ejercicio 2020), habiéndose dotado una provisión por deterioro de 9.236.565 euros correspondiente a la deuda por suministros de red de los últimos cuatro ejercicios (9.593.846 euros en el ejercicio anterior) y una provisión por deterioro de 2.081.740 euros correspondiente a la deuda por suministros propios de los últimos cuatro ejercicios (1.209.690 euros en el ejercicio anterior). El detalle de la deuda por Canon de saneamiento de los últimos 4 ejercicios es el siguiente:

| EJERCICIO               | SUMINISTROS DE RED | SUMINISTROS PROPIOS | TOTAL             |
|-------------------------|--------------------|---------------------|-------------------|
| 2018                    | 2.325.854          | 347.447             | 2.673.301         |
| 2019                    | 2.956.779          | 622.693             | 3.579.471         |
| 2020                    | 3.953.933          | 1.111.600           | 5.065.532         |
| 2021                    | 16.990.349         | 5.805.827           | 22.796.176        |
| <b>DEUDA TOTAL</b>      | <b>26.226.914</b>  | <b>7.887.567</b>    | <b>34.114.481</b> |
| RECAUDADO 2022          | 61.152.404         | 104.506             | 61.256.910        |
| <b>SALDO A 31/12/21</b> | <b>87.379.318</b>  | <b>7.992.072</b>    | <b>95.371.390</b> |

La misma información relativa al ejercicio 2020 es la siguiente:

| EJERCICIO               | SUMINISTROS DE RED | SUMINISTROS PROPIOS | TOTAL              |
|-------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 2017                    | 2.492.606          | 315.528             | 2.808.134          |
| 2018                    | 2.742.670          | 622.318             | 3.364.987          |
| 2019                    | 4.358.570          | 888.320             | 5.246.890          |
| 2020                    | 71.800.357         | 5.695.181           | 77.495.539         |
| <b>DEUDA TOTAL</b>      | <b>81.394.204</b>  | <b>7.521.346</b>    | <b>88.915.550</b>  |
| RECAUDADO 2021          | 57.668.535         | 423.567             | 58.092.102         |
| <b>SALDO A 31/12/20</b> | <b>139.062.739</b> | <b>7.944.913</b>    | <b>147.007.651</b> |

La deuda que mantienen las Entidades Suministradoras correspondiente a Canon de saneamiento recaudado y no ingresado asciende a 4.044.485 euros (4.523.051 euros en el ejercicio 2020), después de haber realizado una corrección valorativa por prescripción de deudas que asciende a 915.036 euros (494.524 euros en el ejercicio 2020), reflejada en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, dentro del epígrafe 7c) Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales. Asimismo se ha dotado una provisión por créditos comerciales incobrables de 3.592.064 euros (4.001.986 euros en el ejercicio anterior).

Se incluye igualmente en Deudores varios el saldo de las liquidaciones en concepto de Sanciones y Recargos, por importe de 707.909 euros y 33.290 euros, respectivamente (11.343 euros y 29.737 euros en el ejercicio 2020), después de practicar las pertinentes correcciones valorativas por prescripción de deudas por importe de 3.232 euros y de 1.457 euros, respectivamente (106.724 euros y de 15.435 euros en el ejercicio 2020), reflejadas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, dentro del epígrafe 7c) Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales.

En el epígrafe 6. Otros créditos con las Administraciones Públicas se incluyen básicamente los créditos derivados de los Convenios suscritos con Corporaciones Locales y que regulan su participación en la financiación de las obras que ejecuta la Entidad.

**8.2. Inversiones financieras a corto y a largo plazo**

Los depósitos relativos a los contratos de alquiler de las oficinas de la Entidad, por importe de 27.298 euros, se encuentran contabilizados en el Activo corriente (apartado V “Inversiones financieras a corto plazo”, epígrafe 5), donde también figuran contabilizadas las fianzas constituidas para las expropiaciones de la EDAR de Cheste-Chiva, por importe de 71.297 euros.

**8.3. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes**

El saldo del epígrafe “1. Tesorería” asciende a 282.758.940,33 euros (144.613.265,74 euros el ejercicio anterior), correspondientes a saldos a favor de la Entidad en cuentas corrientes de entidades financieras colaboradoras de la Generalitat. Este saldo incluye la cantidad de 33.082 euros depositados en cuentas restringidas de recaudación (31.525 euros en el ejercicio 2020).

**8.4. Fondos propios**

En el ejercicio 2021 se ha contabilizado la aplicación de resultados del ejercicio 2020, con el siguiente detalle:

| Base del reparto                  | Importe           | Aplicación             | Importe           |
|-----------------------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| Saldo cuenta pérdidas y ganancias | 73.223.462        | A reservas voluntarias | 73.223.462        |
| <b>Total</b>                      | <b>73.223.462</b> | <b>Total</b>           | <b>73.223.462</b> |

La subsanación del error contable consistente en que la cifra de ingresos por canon de saneamiento del ejercicio 2020 no incluía las regularizaciones comunicadas por las entidades suministradoras con anterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales así como los modelos MD-101 del ejercicio 2020 presentados en el ejercicio 2021, ha supuesto el incremento de los resultados del ejercicio 2020 en la cantidad de 3.565.449,98 euros. El cambio de criterio de contabilización de los ingresos devengados por autoconsumos ha supuesto una reducción de los resultados del ejercicio 2020 de 392.001,37 euros.

A efectos de presentar datos homogéneos que faciliten la comparación de la información de los ejercicios 2020 y 2021, se ha reducido el resultado del ejercicio 2020 en la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 3.000.000,00 euros con cargo a Reservas, en concepto de deterioro por prescripción de deudas de suministros de red de Canon de saneamiento.

### 8.5. Deudas a largo plazo

Dentro de este apartado, el importe que aparece en el epígrafe 2, “Deudas con entidades de crédito” corresponde en su totalidad a los préstamos cuyo detalle figura en el siguiente cuadro.

**PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO VIGENTES A 31/12/21**

| ENTIDAD FINANCIERA               | IMPORTE DEL PRÉSTAMO | EJERCICIO EN QUE SE CONTRAJÓ | AMORTIZADO HASTA EL 31/12/21 | A AMORTIZAR EN 2022 | AÑO DE VTO. |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------|------------------------------|---------------------|-------------|
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 12.000.000           | 2001                         | 8.666.667                    | 666.667             | 2026        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 30.000.000           | 2002                         | 21.666.667                   | 1.666.667           | 2026        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 36.000.000           | 2003                         | 22.736.842                   | 1.894.737           | 2028        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 6.000.000            | 2004                         | 3.789.474                    | 315.789             | 2028        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 36.000.000           | 2004                         | 20.842.105                   | 1.894.737           | 2029        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 47.000.000           | 2006                         | 23.500.000                   | 2.350.000           | 2031        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 53.000.000           | 2007                         | 23.850.000                   | 2.650.000           | 2032        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 50.000.000           | 2008                         | 20.000.000                   | 2.500.000           | 2033        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 50.000.000           | 2010                         | 15.000.000                   | 2.500.000           | 2035        |
| INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS | 100.000.000          | 2011                         | 25.000.000                   | 5.000.000           | 2036        |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>420.000.000</b>   |                              | <b>185.051.754</b>           | <b>21.438.596</b>   |             |

La misma información relativa al ejercicio 2020 es la siguiente:

| ENTIDAD FINANCIERA               | IMPORTE DEL PRÉSTAMO | EJERCICIO EN QUE SE CONTRAJÓ | AMORTIZADO HASTA EL 31/12/20 | A AMORTIZAR EN 2021 | AÑO DE VTO. |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------|------------------------------|---------------------|-------------|
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 12.000.000           | 2001                         | 8.000.000                    | 666.667             | 2026        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 30.000.000           | 2002                         | 20.000.000                   | 1.666.667           | 2026        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 36.000.000           | 2003                         | 20.842.105                   | 1.894.737           | 2028        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 6.000.000            | 2004                         | 3.473.684                    | 315.789             | 2028        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 36.000.000           | 2004                         | 18.947.368                   | 1.894.737           | 2029        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 47.000.000           | 2006                         | 21.150.000                   | 2.350.000           | 2031        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 53.000.000           | 2007                         | 21.200.000                   | 2.650.000           | 2032        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 50.000.000           | 2008                         | 17.500.000                   | 2.500.000           | 2033        |
| BANCO EUROPEO DE INVERSIONES     | 50.000.000           | 2010                         | 12.500.000                   | 2.500.000           | 2035        |
| INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS | 100.000.000          | 2011                         | 20.000.000                   | 5.000.000           | 2036        |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>420.000.000</b>   |                              | <b>163.613.158</b>           | <b>21.438.596</b>   |             |

Dentro de las categorías señaladas en el Plan General de Contabilidad, estos importes se encuadran todos ellos en la de “Débitos y partidas a pagar a largo plazo”, y en la clase de “Deudas con entidades de crédito”.

Estos préstamos se encuentran valorados en el Balance por su coste amortizado, de forma que se han deducido los costes de transacción que les son directamente atribuibles y el importe amortizado.

De los préstamos vigentes a 31 de diciembre de 2021, la cantidad de 21.438.596 euros (21.438.596 euros en el ejercicio 2020) se ha traspasado a acreedores a corto plazo, al corresponder al importe a amortizar en el próximo ejercicio.

Los importes que está previsto amortizar de los anteriores préstamos durante los próximos cinco años son los siguientes:

| Compromisos ejercicios futuros, euros | 2022       | 2023       | 2024       | 2025       | 2026       |
|---------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Amortización de préstamos             | 21.438.596 | 21.438.596 | 21.438.596 | 21.438.596 | 21.438.596 |

Durante el ejercicio 2021 no se han suscrito nuevos préstamos.

### 8.6. Deudas a corto plazo

El saldo de 22.139.667 euros que figura en el epígrafe de deudas a corto plazo con entidades de crédito (22.210.283 euros en el ejercicio 2020) tiene la siguiente distribución:

| Deudas a corto plazo  | 2021       | 2020       |
|---|------------|------------|
| Intereses devengados y no vencidos                          | 701.071    | 771.687    |
| Amortización ejercicio siguiente de préstamos a largo plazo | 21.438.596 | 21.438.596 |

Dentro de las categorías señaladas en el Plan General de Contabilidad, estos importes se encuadran todos ellos en la de "Débitos y partidas a pagar a corto plazo", y en la clase de "Deudas con entidades de crédito".

### 8.7. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo

Del importe de 50.909.935 euros que figura en este epígrafe (50.906.224 euros en el ejercicio 2020), 4.171 euros corresponden a cantidades retenidas a los contratistas en las certificaciones de obra por liquidación de la tasa de dirección e inspección de obras (460 en el ejercicio anterior), mientras que 50.905.764 euros corresponden a deuda con la Generalitat Valenciana como consecuencia de los pagos realizados por cuenta de ésta a través de los mecanismos de financiación acordados entre la Comunidad Autónoma y la Administración Central (50.905.764 en el ejercicio anterior).

Dichos pagos sirvieron para atender vencimientos de deuda de la EPSAR con entidades de crédito, tanto de intereses como de amortización de la deuda, y se han canalizado a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO) y del Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). El importe canalizado a través de este mecanismo desde el ejercicio 2012 asciende a 381.718.404 euros.

También está incluida la cantidad de 30.437.692 euros correspondiente al Plan de Pago a Proveedores regulado en el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.

En aplicación del Acuerdo del Gobierno Valenciano de 30 de mayo de 2013, esta deuda se encuentra contabilizada dentro del epígrafe IV. "Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo", al establecer que dicha deuda tenía ese carácter al provenir de la asunción por la Generalitat de vencimientos a corto plazo. A ese respecto, dicho Acuerdo establece que, llegado su vencimiento, si la cuenta acreedora no se salda, se producirá la renovación automática, y que no se devengarán intereses.

El detalle del saldo existente a 31 de diciembre de 2021 es el siguiente (en euros):

|                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| Pagos realizados por el FLA en 2014  | 25.552.903        |
| Devolución parcial FLA 2014 05/03/20 | -5.020.180        |
| Plan Pago Proveedores (MECANO)       | 30.437.692        |
| Compensación GV Resolución 22/12/14  | -64.651           |
| <b>Saldo final</b>                   | <b>50.905.764</b> |

### 8.8. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Los importes consignados en estos apartados corresponden a facturas pendientes de pago por obras, servicios y suministros recibidos. También incluye la previsión realizada en relación a la Indemnización Anual Compensatoria a abonar a las Entidades Suministradoras por la recaudación del Canon de saneamiento.

En cuanto a las otras deudas con Administraciones Públicas, se incluyen aquí las cotizaciones a la Seguridad Social, las retenciones practicadas y el resultado de la liquidación de IVA, cuyo pago corresponde realizar en el año 2021.

Dentro de las categorías señaladas en el Plan General de Contabilidad, estos importes se encuadran todos ellos en la de “Débitos y partidas a pagar a corto plazo”.

### 9. SITUACIÓN FISCAL

No se esperan actas complementarias por los ejercicios objeto de inspección.

### 10. INGRESOS Y GASTOS

#### 10.1. Ventas y prestación de servicios

En el epígrafe Ventas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se incluyen los importes facturados por la producción de energía eléctrica en instalaciones de cogeneración y por la venta de agua depurada reutilizada para uso agrícola. En Prestación de servicios se han incluido los ingresos correspondientes al servicio de potabilización de agua para uso humano, las tasas por emisión de informes y certificados y las tasas por dirección e inspección de obras.

| VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS     | 2021             | 2020             |
|--------------------------------------|------------------|------------------|
| Venta de agua reutilizada            | 1.346.360        | 738.970          |
| Venta energía eléctrica cogeneración | 758.491          | 730.541          |
| Servicio de potabilización           | 1.478.464        | 1.554.083        |
| Tasa informes y certificados         | 3.214            | 12.030           |
| Tasa dirección e inspección de obras | 149.614          | 329.392          |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>3.736.143</b> | <b>3.365.016</b> |

#### 10.2. Ingresos por Canon de saneamiento

Durante el ejercicio de 2021 el importe devengado ha sido de 276.112.026 euros (277.908.571 euros en el ejercicio anterior) y la recaudación del ejercicio 2021 ha ascendido a 331.039.334 (213.273.225 euros en el ejercicio anterior):

| EJERCICIO 2021      | FACTURACIÓN        | RECAUDACIÓN        | EJERCICIO 2020      | FACTURACIÓN        | RECAUDACIÓN        |
|---------------------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
| SUMINISTROS DE RED  | 269.485.832        | 325.290.528        | SUMINISTROS DE RED  | 272.142.481        | 207.757.350        |
| SUMINISTROS PROPIOS | 5.805.827          | 5.647.287          | SUMINISTROS PROPIOS | 5.695.181          | 5.497.877          |
| RECARGOS            | 35.943             | 7.090              | RECARGOS            | 62.308             | 4.162              |
| SANCCIONES          | 784.424            | 94.430             | SANCCIONES          | 8.600              | 13.836             |
| <b>TOTAL</b>        | <b>276.112.026</b> | <b>331.039.334</b> | <b>TOTAL</b>        | <b>277.908.571</b> | <b>213.273.225</b> |

Distribución por anualidades y conceptos del Canon de saneamiento facturado en el ejercicio:

| DESGLOSE FACTURACIÓN  | EJERCICIOS ANTERIORES | 2020            | 2021               | TOTAL              |
|-----------------------|-----------------------|-----------------|--------------------|--------------------|
| SUMINISTROS DE RED    | -1.575.107            | -339.595        | 271.400.534        | 269.485.832        |
| MD-101 PRESENTADOS    | 0                     | 0               | 268.957.844        | 268.957.844        |
| MD-101 ESTIMADOS      | 0                     | 0               | 1.032.281          | 1.032.281          |
| MD-100 AJUSTES        | 0                     | 0               | 1.423.133          | 1.423.133          |
| ACTAS                 | 173.369               | 0               | 0                  | 173.369            |
| RESOL.DEV.INGR.INDEB. | -1.748.476            | -339.595        | -12.725            | -2.100.796         |
| SUMINISTROS PROPIOS   | 0                     | 0               | 5.805.827          | 5.805.827          |
| RECARGOS              | 0                     | 0               | 35.943             | 35.943             |
| SANCCIONES            | 0                     | 0               | 784.424            | 784.424            |
| <b>TOTAL</b>          | <b>-1.575.107</b>     | <b>-339.595</b> | <b>278.026.728</b> | <b>276.112.026</b> |

En el ejercicio 2021 se han contabilizado Resoluciones de devolución de ingresos indebidos de Canon de saneamiento por 2.100.795,89 euros (12.025,47 euros en el ejercicio 2020).

Respecto a los suministros propios, la cantidad de 5.805.827,09 euros contabilizada en el ejercicio 2021 es una estimación, dado que su aprobación definitiva no se producirá hasta que se emitan las correspondientes liquidaciones en el ejercicio 2022. El importe de las liquidaciones emitidas en el ejercicio 2021 correspondientes a autoconsumos del ejercicio 2020 ha ascendido a 5.695.181,26 euros.

Distribución por anualidades y conceptos del Canon de saneamiento recaudado en el ejercicio:

| DESGLOSE RECAUDACIÓN | EJERCICIOS ANTERIORES | 2020              | 2021               | TOTAL              |
|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| SUMINISTROS DE RED   | 1.651.847             | 64.327.825        | 259.310.856        | 325.290.528        |
| SUMINISTROS PROPIOS  | 163.313               | 686.109           | 4.797.865          | 5.647.287          |
| RECARGOS             | 498                   | 2.216             | 4.375              | 7.090              |
| SANCIONES            | 9.574                 | 300               | 84.556             | 94.430             |
| <b>TOTAL</b>         | <b>1.825.233</b>      | <b>65.016.450</b> | <b>264.197.652</b> | <b>331.039.334</b> |

En el Decreto Ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la COVID-19, al objeto de contribuir a paliar los efectos negativos de la pandemia, se acuerda el aplazamiento sin intereses del pago del Canon de Saneamiento en las facturas o recibos que emitan las Entidades Suministradoras de agua referidas a los consumos realizados durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, siendo exigibles en los recibos o facturas emitidos durante los dieciocho meses posteriores al 30 de junio de 2020 por medio de fracciones idénticas. Este aplazamiento del momento de la exigencia del tributo no afectará la obligación de las entidades suministradoras de determinar el importe total del canon que correspondería incluir en otro caso en la factura o recibo de agua correspondiente a los periodos de facturación.

El efecto estimado de la medida indicada sobre la recaudación de Canon de saneamiento del ejercicio 2021 se sitúa en torno a los 60 millones de euros.

### 10.3. Gastos de personal

El importe de la partida Cargas Sociales que aparece en el debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias corresponde a las cuotas empresariales a la Seguridad Social del ejercicio.

El importe de la partida Sueldos, Salarios y asimilados que aparece en el debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias incluye, además de las retribuciones del personal de la Entidad, la cantidad de 68.914 euros correspondientes a indemnizaciones por despido (226.898 euros en el ejercicio anterior).

La plantilla media de personal en la EPSAR durante los ejercicios 2021 y 2020, distribuida por áreas, figura en el siguiente cuadro.

| PLANTILLA MEDIA DE PERSONAL | EJERCICIO 2021 | EJERCICIO 2020 |
|-----------------------------|----------------|----------------|
| GERENCIA                    | 4,2            | 4,0            |
| SUBDIRECCIÓN GENERAL        | 22,0           | 21,1           |
| AUDITOR INTERNO             | 0,8            | 0,5            |
| ÁREA TÉCNICA                | 17,0           | 18,3           |
| ÁREA JURÍDICA               | 2,8            | 3,1            |
| <b>TOTALES</b>              | <b>46,8</b>    | <b>46,9</b>    |

La cifra media de 46,8 trabajadores correspondiente al ejercicio 2021 se ha distribuido por sexos en 27,7 mujeres y 19,1 hombres (la distribución de la cifra media de 46,9 trabajadores del ejercicio 2020 fue de 28,4 mujeres y 18,5 hombres).

Por categorías la distribución ha sido de 28,4 técnicos superiores, 4,0 técnicos de grado medio y 14,4 administrativos (en el ejercicio 2020 fueron 29,7 técnicos superiores, 4,0 técnicos de grado medio y 13,2 administrativos).

La plantilla de personal de la Entidad a 31 de diciembre de 2021 está formada por 48 trabajadores distribuidos en 28 mujeres y 20 hombres (44 trabajadores a 31 de diciembre de 2020 distribuidos en 27 mujeres y 17 hombres). Por categorías la distribución es de 29 técnicos superiores, 4 técnicos de grado medio y 15 administrativos (28 técnicos superiores, 3 técnicos de grado medio y 13 administrativos en el ejercicio anterior).

#### 10.4. Otros gastos de explotación

Del importe consignado en el apartado 7.a) Servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, 1.156.306 euros corresponden a los gastos generados por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable (1.231.924 euros en el ejercicio anterior), 725.721 euros a la cogeneración de energía eléctrica en instalaciones de saneamiento y depuración (612.455 euros en el ejercicio anterior) y 867.383 euros al mantenimiento de las infraestructuras de minimización de vertidos (882.330 euros en el ejercicio anterior). También figuran contabilizados en este epígrafe 38.237 euros en concepto de indemnizaciones a contratistas, responsabilidad patrimonial y costas judiciales (139.674 euros en el ejercicio 2020). El resto corresponde a gastos de gestión y administración de la EPSAR (arrendamientos, material de oficina, publicidad y propaganda, asesoramientos, primas de seguros, suministros, etc.)

| Servicios exteriores y otros gastos gestión corriente    | 2021             | 2020             |
|--|------------------|------------------|
| Abastecimiento de agua                                   | 1.156.306        | 1.231.924        |
| Cogeneración de energía                                  | 725.721          | 612.455          |
| Minimización de vertidos                                 | 867.383          | 882.330          |
| Indem.contratistas, resp.patrimonial y costas judiciales | 38.237           | 139.674          |
| Gastos de gestión y administración EPSAR                 | 609.436          | 477.693          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>3.397.083</b> | <b>3.344.077</b> |

Los compromisos adquiridos para ejercicios futuros correspondientes a contratos adjudicados o firmados a 31 de diciembre de 2021 son los siguientes:

| Compromisos ejercicios futuros, euros     | 2022             | 2023             | 2024           | 2025           | 2026         |
|---|------------------|------------------|----------------|----------------|--------------|
| Gastos servicio de abastecimiento de agua | 1.456.158        | 1.456.158        | 364.039        | 0              | 0            |
| Gastos cogeneración de energía            | 3.655            | 0                | 0              | 0              | 0            |
| Gastos de gestión y administración EPSAR  | 592.243          | 197.122          | 185.998        | 146.093        | 4.024        |
| <b>Total</b>                              | <b>2.052.057</b> | <b>1.653.280</b> | <b>550.038</b> | <b>146.093</b> | <b>4.024</b> |

El importe consignado en el apartado 7.b) Gastos de recaudación del Canon de saneamiento, corresponde básicamente a la indemnización compensatoria que perciben las entidades suministradoras de agua por el cobro del Canon de saneamiento a los usuarios de sus servicios, y que se determina de acuerdo con la normativa reguladora de este tributo. El importe consignado en este concepto es una estimación, dado que su aprobación definitiva no se producirá hasta el año 2022. El importe contabilizado en este epígrafe incluye también la indemnización a las diputaciones provinciales por la recaudación en vía ejecutiva.

El apartado 7.c) Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales recoge correcciones valorativas por prescripción de determinadas deudas a las que ya se ha hecho mención en el apartado 8.1 de esta memoria.

| <b>CORRECCIONES VALORATIVAS</b>            | <b>2021</b>       | <b>2020</b>       |
|--|-------------------|-------------------|
| Deudas reutilización                       | -457.486          | -232.744          |
| Aportaciones a obras                       | -114.724          | -172.086          |
| Otros deudores en concurso                 | -1.921            | 0                 |
| Canon de saneamiento, deterioro definitivo | -4.730.164        | -4.065.107        |
| Canon de saneamiento, provisión            | -14.910.369       | -5.211.676        |
| Canon de saneamiento, reversión provisión  | 14.805.522        | 4.737.059         |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>-5.409.141</b> | <b>-4.944.555</b> |

En el epígrafe 7.d) Gastos de explotación y funcionamiento de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales se incluyen los gastos generados por la explotación, mantenimiento, conservación, mejora y control de las instalaciones públicas de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales. El detalle por tipo de gasto figura en el cuadro siguiente:

| <b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES</b>      |                    |                    |
|---|--------------------|--------------------|
| <b>TIPO DE GASTO</b>  | <b>2021</b>        | <b>2020</b>        |
| <b>Gastos en explotación de instalaciones de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales</b>                      | <b>148.829.827</b> | <b>148.409.035</b> |
| Financiados a entidades locales   | 62.966.325         | 61.528.629         |
| Realizados directamente por la Entidad de Saneamiento   | 85.863.502         | 86.880.407         |
| <b>Gastos en reformas, mejoras y reparaciones en instalaciones de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales</b> | <b>2.898.619</b>   | <b>12.522.481</b>  |
| Financiados a entidades locales   | 1.998.747          | 4.329.960          |
| Realizados directamente por la Entidad de Saneamiento   | 899.872            | 8.192.521          |
| <b>Gastos en control del funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales</b>   | <b>5.987.319</b>   | <b>6.039.383</b>   |
| Realizados directamente por la Entidad de Saneamiento   | 5.987.319          | 6.039.383          |
| <b>TOTALES</b>  | <b>157.715.765</b> | <b>166.970.900</b> |

Los compromisos adquiridos para ejercicios futuros correspondientes a contratos adjudicados o firmados a 31 de diciembre de 2021 son los siguientes:

| <b>Compromisos ejercicios futuros, euros</b> | <b>2022</b>       | <b>2023</b>       | <b>2024</b>    | <b>2025</b> | <b>2026</b> |
|--|-------------------|-------------------|----------------|-------------|-------------|
| Gastos de explotación                        | 63.814.692        | 25.811.552        | 945.656        | 0           | 0           |
| Gastos en reformas, mejoras y reparaciones   | 802.604           | 0                 | 0              | 0           | 0           |
| Gastos en control del funcionamiento         | 3.291.719         | 0                 | 0              | 0           | 0           |
| <b>Total gastos explotación</b>              | <b>67.909.015</b> | <b>25.811.552</b> | <b>945.656</b> | <b>0</b>    | <b>0</b>    |

Además de los importes recogidos en este cuadro, la explotación y funcionamiento de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, implican unos compromisos adquiridos para ejercicios futuros como consecuencia de los expedientes de financiación y convenios suscritos correspondientes a las instalaciones gestionadas por administraciones locales, según el siguiente detalle:

| <b>Compromisos ejercicios futuros, euros</b> | <b>2022</b>       | <b>2023</b>       | <b>2024</b>       | <b>2025</b> | <b>2026</b> |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|-------------|
| Gastos de explotación                        | 59.290.937        | 54.700.912        | 22.932.929        | 0           | 0           |
| Gastos en reformas, mejoras y reparaciones   | 12.288.738        | 514.156           | 540.390           | 0           | 0           |
| <b>Total gastos explotación</b>              | <b>71.579.676</b> | <b>55.215.067</b> | <b>23.473.319</b> | <b>0</b>    | <b>0</b>    |

En el epígrafe 7.f) Subvenciones de capital al exterior se incluyen las cantidades derivadas de la participación de EPSAR en las actuaciones ejecutadas en el marco del Acuerdo de Cooperación firmado el 2 de enero de 2020 con la Diputación Provincial de Castellón para la ejecución y financiación de infraestructuras de saneamiento y depuración en la provincia, por un total de 299.884 euros (418.610 euros en el ejercicio anterior). Este Acuerdo de Cooperación implica los siguientes compromisos adquiridos para ejercicios futuros:

| Compromisos ejercicios futuros, euros | 2022             | 2023             | 2024             | 2025     | 2026     |
|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|----------|----------|
| Subvenciones de Capital               | 1.500.000        | 1.500.000        | 1.482.646        | 0        | 0        |
| <b>Total subvenciones de capital</b>  | <b>1.500.000</b> | <b>1.500.000</b> | <b>1.482.646</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

### 10.5. Otros resultados

El detalle del epígrafe "19. Otros resultados" del apartado "A) Operaciones Continuas" de la cuenta de Pérdidas y Ganancias es el siguiente:

| OTROS RESULTADOS                                       | 2021           | 2020           |
|--|----------------|----------------|
| Indemnizaciones judiciales por daños                   | 404.285        | 264.883        |
| Ajuste IAC ejercicios anteriores                       | 0              | 62.886         |
| Recaudación Canon deteriorado                          | 161.826        | 171.988        |
| Indemnizaciones de contratistas por daños y perjuicios | 2.000          | 0              |
| Pérdidas de existencias mantenidas para la venta       | 0              | -109.340       |
| Otros  | -217           | -7.887         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>567.894</b> | <b>382.531</b> |

### 10.6. Ingresos y gastos financieros

Este epígrafe incluye la capitalización de los gastos financieros mencionada en la nota 5. Su distribución por categorías es la siguiente:

| Ingresos financieros                                      | 2021           | 2020           |
|---|----------------|----------------|
| Capitalización de gastos financieros                      | 27.589         | 27.957         |
| Intereses por préstamos y partidas a cobrar a corto plazo | 102.243        | 113.533        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>129.831</b> | <b>141.490</b> |

Los gastos financieros se han contabilizado en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias mediante la aplicación del interés efectivo de las operaciones crediticias que los han generado. Estos gastos financieros vienen motivados principalmente por el recurso al endeudamiento como forma de financiar las inversiones efectuadas por la EPSAR a lo largo de su historia.

Los gastos financieros se distribuyen en las siguientes categorías:

| Gastos financieros   | 2021             | 2020             |
|--|------------------|------------------|
| Débitos y partidas a pagar por deudas con EC a largo plazo | 3.467.759        | 3.727.335        |
| Intereses de demora  | 318.622          | 26.004           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>3.786.381</b> | <b>3.753.339</b> |

De los intereses de demora contabilizados 239.640 euros han sido motivados por la devolución de ingresos indebidos de Canon de saneamiento (260 euros en el ejercicio 2020) y 78.888 euros por retraso en el pago de certificaciones de obra (25.737 euros en el ejercicio 2020).

Los compromisos adquiridos para ejercicios futuros correspondientes a préstamos suscritos a 31 de diciembre de 2021, calculados aplicando el tipo de interés vigente a dicha fecha a los préstamos con tipo de interés variable o revisable, son los siguientes:

| Compromisos ejercicios futuros, euros      | 2022      | 2023      | 2024      | 2025      | 2026      |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Gastos financieros por préstamos suscritos | 3.156.427 | 2.845.093 | 2.534.503 | 2.222.523 | 1.911.135 |

## 11. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

El desglose del saldo del epígrafe II. Provisiones a corto plazo del apartado C) Pasivo Corriente del Balance es el siguiente:

| Provisiones a corto plazo                          | Saldo Inicial    | Altas         | Bajas          | Saldo Final      |
|--|------------------|---------------|----------------|------------------|
| Reclamaciones por intereses de demora              | 290.299          | 0             | 0              | 290.299          |
| Regularizaciones de IVA de certificaciones de obra | 6.168            | 0             | 6.168          | 0                |
| Indemnizaciones en trámite a contratistas          | 1.681.164        | 29.005        | 605.237        | 1.104.933        |
| <b>Total</b>                                       | <b>1.977.631</b> | <b>29.005</b> | <b>611.405</b> | <b>1.395.231</b> |

El desglose del movimiento en el ejercicio 2021 de la partida Indemnizaciones en trámite a contratistas es el siguiente:

| Indemnizaciones en trámite a contratistas | Saldo Inicial    | Altas         | Bajas          | Saldo Final      |
|---|------------------|---------------|----------------|------------------|
| 2005/EL/0065 ALCOI                        | 1.075.928        | 29.005        | 0              | 1.104.933        |
| 2006/EL/0084 EL CAMPELLO                  | 605.237          | 0             | 605.237        | 0                |
| <b>Total</b>                              | <b>1.681.164</b> | <b>29.005</b> | <b>605.237</b> | <b>1.104.933</b> |

## 12. INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE

Dada la actividad de esta Entidad, todas las inversiones y gastos realizados tienen como objeto la protección y mejora del medio ambiente, por lo que no se considera necesario añadir más información a la que ya consta en esta memoria y en el informe de gestión del ejercicio.

## 13. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS

El movimiento que se ha producido en el ejercicio 2021 por las subvenciones de capital recibidas es el que aparece a continuación.

| SUBVENCIONES DE CAPITAL     | Saldo en Balance inicial | Subvenciones obtenidas ejercicio 2021 | Traspaso a resultados ejercicio 2021 | Saldo en Balance final |
|-----------------------------|--------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| Generalitat hasta 2020      | 186.225.680              | 0                                     | 10.329.890                           | 175.895.790            |
| Generalitat 2021            | 0                        | 0                                     | 0                                    | 0                      |
| Suplemento infraestructuras | 20.804.427               | 1.309.809                             | 1.267.489                            | 20.846.746             |
| Corporaciones locales       | 22.441.113               | 92.648                                | 919.385                              | 21.614.375             |
| <b>Total</b>                | <b>229.471.220</b>       | <b>1.402.456</b>                      | <b>12.516.765</b>                    | <b>218.356.911</b>     |

La misma información relativa al ejercicio 2020 es la siguiente:

| SUBVENCIONES DE CAPITAL     | Saldo en Balance inicial | Subvenciones obtenidas ejercicio 2020 | Traspaso a resultados ejercicio 2020 | Saldo en Balance final |
|-----------------------------|--------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| Generalitat hasta 2019      | 192.109.186              | 0                                     | 10.290.003                           | 181.819.183            |
| Generalitat 2020            | 0                        | 4.442.636                             | 36.138                               | 4.406.498              |
| Suplemento infraestructuras | 20.047.578               | 1.716.871                             | 960.022                              | 20.804.427             |
| Corporaciones locales       | 23.127.279               | 232.630                               | 918.795                              | 22.441.113             |
| <b>Total</b>                | <b>235.284.043</b>       | <b>6.392.137</b>                      | <b>12.204.959</b>                    | <b>229.471.220</b>     |

La mayor parte de las subvenciones que figuran en el Balance son de capital, destinadas a financiar la construcción de instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, minimización de vertidos, cogeneración de energía, reutilización, abastecimiento de agua y modernización de regadíos.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad, las subvenciones de capital con carácter de no reintegrables se imputarán a resultados del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados con las mismas. En los cuadros anteriores se detalla el desglose de este concepto, incluido en el epígrafe 9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, cuyo total asciende en el ejercicio 2021 a 12.516.765 euros (12.204.959 euros en año anterior).

Detalle de las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio:

| SUBVENCIONES EXPLOTACIÓN       | 2021           | 2020           |
|--------------------------------|----------------|----------------|
| TASA ETAP RIBERA               | 630.000        | 630.000        |
| DESINF.VERTIDO MAR ACEQ.H.NORD | 217.340        | 0              |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>847.340</b> | <b>630.000</b> |

#### 14. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No se considera que existan hechos posteriores al cierre del ejercicio y que afecten a la información contenida en estas cuentas ni a la capacidad de evaluación de las mismas ni a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

#### 15. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Entre las operaciones con partes vinculadas que se han realizado durante este ejercicio y el ejercicio anterior se encuentran las subvenciones recibidas de la Generalitat a las que se ha hecho referencia en la nota 13 y la deuda con la Generalitat mencionada en la nota 8.7.

Los miembros del Consejo de Administración no perciben retribución alguna en concepto de sueldo, dietas o remuneraciones de cualquier clase. Asimismo, la Entidad no ha contraído obligación alguna en materia de pensiones o primas de seguro de vida en relación con los miembros del Consejo de Administración.

València, en la fecha indicada en la firma digital  
El Gerente



## **ANEXO II**

### **Alegaciones presentadas**



## SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002  
Tel. +34 96 386 93 00  
Fax +34 96 386 96 53  
sindicom@gva.es  
www.sindicom.gva.es

### JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

|  |  |
|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>202203859  | FECHA DE ENTRADA<br>07/09/2022 9:36              |
| ÁREA<br>Fiscalización - Alegaciones  | PROCEDIMIENTO<br>PAA2022/08 EPSAR, contratación. |
| DATOS DEL PRESENTADOR<br>Nombre: MARIA DOLORES GARCIA SALINAS<br>NIF / CIF:<br>E-mail:<br>Entidad: ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA |  |
| FIRMA DIGITAL<br>363A8E6098C4156DF0B68D44DC34D1FBE29C97E9  |  |
| DOCUMENTOS ENVIADOS<br>Fichero1: _202297_EDP_EPSAR_Alegaciones_a_Informe_provisional_y_Anexo_firmado.pdf   |  |



## **Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de fiscalización de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR). Ejercicio 2021**

### **Primera alegación**

#### **Apartado 2.a) del borrador del Informe, página 3**

##### **Sobre la falta de desarrollo de procedimientos para la prevención de los conflictos de intereses en los procedimientos de licitación, como exige el artículo 64 LCSP**

##### **Contenido de la alegación:**

*El citado artículo 64 LCSP no establece ninguna medida específica o concreta a adoptar por el órgano de contratación, más allá de las que con carácter general contempla el ordenamiento jurídico vigente, para garantizar el respeto de los principios de objetividad y transparencia en la actuación de cualquier Administración Pública y del personal a su servicio [artículo 3.1.c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público], tales como, entre otras, la obligación de abstención en los supuestos del artículo 23 de la citada Ley 40/2015, o la posibilidad de promover en esos mismos supuestos la recusación conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley 40/2015; o, más específicamente, en cuanto a participación en los procedimientos de licitación, el deber de respetar las limitaciones establecidas en el artículo 326.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para poder formar parte de las mesas de contratación. Obligaciones todas ellas para cuyo cumplimiento, obviamente, se sigue una razonable vigilancia.*

*No obstante lo anterior, con ocasión de la adaptación de los Pliegos empleados por la EPSAR a la citada Ley 9/2017, en los mismos se recoge una cláusula, si bien específica para aquellos contratos susceptibles de ser cofinanciados con cargo a fondos de la Unión Europea, en la que se señala lo siguiente:*

*//*

*Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los contratos vinculados o relacionados con actuaciones susceptibles de ser financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección (URL) <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio.*

*//*

*En dichos contratos todas las personas que intervienen en el procedimiento de adjudicación firman una declaración jurada sobre ausencia de conflicto de intereses (DACI). En el curso de esta auditoría se proporcionó al equipo auditor, como ejemplo de ello, las DACI firmadas en relación al expediente 2020/SA/0045, cofinanciado por la Unión Europea a través del Programa Operativo FEDER CV 2014-2020.*

*Por otra parte, cabe señalar la <Actuación Extraordinaria 21> iniciada en marzo de 2019 por la Inspección General de Servicios, a instancias de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático, que precisamente tenía por objeto la elaboración de un Plan de minimización de riesgos en los procedimientos de contratación de la EPSAR; habiendo emitido la Inspección su Informe Definitivo a mediados de 2021, a partir del cual el Auditor interno de la EPSAR está elaborando la correspondiente propuesta para el establecimiento de medidas correctoras concretas para la minimización de los citados riesgos, entre las que se contempla precisamente la exigencia generalizada de las citadas DACI a los miembros de las mesas de contratación en todos los procedimientos de licitación.*

*En este sentido, el auditor interno ha elaborado el correspondiente modelo de DACI para su utilización de forma generalizada en todos los procedimientos de contratación de la EPSAR, incluso en contratos menores (Ver **ANEXO 1**).*

*Cabe señalar igualmente otras actuaciones desarrolladas por parte del Auditor interno de la EPSAR, como la elaboración de un <Código Ético y de Buena Gestión>, que ha sido aprobado en fecha 28 de julio de 2020 por el Consejo de Administración de la EPSAR, y que por tanto es aplicable en el ámbito de dicha Entidad; en el que entre otras cuestiones se contempla el establecimiento de un protocolo para la gestión y declaración de existencia o ausencia de conflicto de interés por parte del personal de la Entidad, incluido el personal participante en los procedimientos de licitación, y de un Comité de Ética y de Conducta, dependiente del Consejo de Administración de EPSAR, para el análisis de riesgos y posterior adopción de medidas concretas de minimización de dichos riesgos; así como la creación de un Canal Ético interno, adicional al de la Agencia Valenciana Antifrau, a través del cual pueda denunciarse cualquier irregularidad que se advierta en el seno de la Entidad.*

*Todo ello, sin olvidar el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, aprobado por el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, al que están sujetos los altos cargos y el personal directivo del sector público de la Generalitat.*

*Todo lo cual, pone de manifiesto que el auditor interno de la EPSAR está trabajando en el desarrollo de procedimientos para la prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación.*

#### **Documentación justificativa de la alegación**

ANEXO 1: Modelo de DACI de la EPSAR

#### **Segunda alegación**

##### **Apartado 2.b) del borrador del Informe, página 3.**

***Sobre la falta de mecanismos que garanticen que las personas que han participado en la redacción de los pliegos técnicos no participen en las mesas de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326.5 LCSP.***

#### **Contenido de la alegación:**

*Este aspecto guarda una estrecha relación con lo manifestado en la anterior alegación, en el sentido de que, con independencia de la existencia o no de mecanismos específicos para garantizar de modo efectivo la no participación en las mesas de contratación de aquel personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica, y en definitiva el respeto de los principios de objetividad y transparencia en la actuación de los miembros de la mesa de contratación, se trata de una obligación para cuyo cumplimiento, obviamente, se sigue una razonable vigilancia.*

*En todo caso, el modelo de DACI de la EPSAR mencionado en la anterior alegación (Ver **ANEXO 1**), ya contempla que los firmantes de dicha declaración deberán manifestar si han participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato, lo que permitirá acreditar de modo efectivo el cumplimiento de la obligación establecida en el mencionado artículo 326.5 LCSP.*

### **Tercera alegación**

#### **Apartado 2.c) del borrador del Informe, página 3**

**Sobre el incumplimiento generalizado de los plazos de apertura de proposiciones, propuesta de adjudicación y de formalización de los contratos**

##### **Contenido de la alegación:**

*El incumplimiento de los mencionados plazos, obedece a circunstancias de muy diversa índole, debiendo destacarse entre ellas la falta de personal reiteradamente advertida, así como la excesiva carga de trabajo de los servicios dependientes del órgano de contratación y de los órganos de asistencia al mismo; unido ello, en cuanto a cumplimiento de plazos para la propuesta de adjudicación, la propia complejidad del estudio y valoración de las proposiciones presentadas y la acumulación de tareas de los servicios técnicos correspondientes; y en cuanto a demora en los plazos de formalización, circunstancias tales como la interposición de recursos, etc....*

### **Cuarta alegación**

#### **Apartado 2.d) del borrador del Informe, página 4**

**Sobre la utilización de las titulaciones universitarias o el número de obras similares como criterios de adjudicación**

##### **Contenido de la alegación:**

*De acuerdo con el artículo 145.2 LCSP, en relación con los artículos 88.1.c) y 90.1.e) LCSP, la cualificación (titulaciones universitarias) o la experiencia (número de obras similares) del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, puede evaluarse como criterio de adjudicación, siempre y cuando se considere que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.*

*Dichos criterios cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145.5 LCSP, y entre ellos el de estar vinculados al objeto del contrato en el sentido señalado en el artículo 145.6 LCSP.*

Además, todos estos criterios los ha utilizado la EPSAR, por ejemplo, en el expediente 2019/GV/0005, que precisamente fue examinado por el TACRC con ocasión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por un licitador, sin que por parte de dicho Tribunal se formulara reproche alguno al respecto; la resolución del recurso fue desestimatoria y está contenida en la Resolución TACRC n.º 901/2021, de 22 de julio de 2021, aportada al equipo auditor en el curso de la revisión de los expedientes de la muestra.

#### Quinta alegación

##### Apartado 2.e) del borrador del Informe, página 4

**Sobre la supuesta reinterpretación del requisito de solvencia técnica establecido en el PCAP del expediente 2019/SA/0019, por parte de la mesa de contratación, endureciendo el criterio exigido, efectuando con ello una modificación de los pliegos sin la retroacción de actuaciones exigida en el artículo 122.1 LCSP, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 1 LCSP**

##### Contenido de la alegación:

El criterio de solvencia técnica aplicado por la mesa no supone una modificación de los pliegos, que obviamente hubiera requerido retroacción de actuaciones (aprobación por el órgano de contratación y nueva publicación), sino aplicación de lo establecido en el pliego.

En este sentido, dado el carácter provisional de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo hasta ese momento por la Mesa de contratación, sobre verificación del cumplimiento de los requisitos previos por parte de las empresas licitadoras, y que todavía no había tenido lugar la apertura de las proposiciones, no existía impedimento legal alguno para que la Mesa abriera una segunda ronda de requerimientos de subsanación a las empresas para la acreditación de su solvencia.

En cuanto a solvencia técnica exigible, el PCAP establece con suficiente precisión, como importe acumulado a justificar (50% de la anualidad media del contrato), la cifra de 182.323,47 €.

Tanto el DPOE, inicialmente, como algunos licitadores, no todos, consideraron como importe acumulado a justificar el 50% del valor estimado del contrato (50% de 182.323,47 € = 91.161,74 €).

Sin embargo, el PCAP establece claramente de entre los medios de acreditación de solvencia técnica, el previsto en el artículo 90.1.a) LCSP (Relación de servicios análogos realizados en los 10 últimos años), y como valor mínimo exigido, conforme al artículo 90.2 LCSP, que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato.

No hay que confundir “valor estimado del contrato”, con “anualidad media del contrato”.

El artículo 36.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), señala cómo se obtiene la anualidad media del contrato; esto es, dividiendo el precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

Aplicado al presente caso, resulta que la **anualidad media del contrato** es de 364.646,94 €; y por tanto, el **50% de dicha anualidad media asciende a 182.323,47 €.**, tal como se indica en el propio apartado 11.B del Anexo VIII.

$Am=182.323,47 \times 6 \times 12=364.323,47$

$50\% Am=182.323,47$

Dicha condición de solvencia técnica establecida en el PCAP (50% de la anualidad media del contrato), cumple los requisitos de publicidad, proporcionalidad y vinculación al objeto del contrato, establecidos en el artículo 74.2 LCSP; siendo además menos exigente que la prevista con carácter supletorio (70%) en el artículo 90.2 LCSP.

Tratándose el presente caso de un contrato de servicio cuyo objeto no está incluido en el ámbito de ninguna de las clasificaciones de servicio previstas en el artículo 37 y Anexo II del RGLCAP, no resulta de aplicación la definición de cuantía del contrato que, a los efectos de clasificación, se establece en el citado artículo 38 RGLCAP y en el artículo 79.1 LCSP; según los citados artículos, en efecto, la expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a 1 año, y por referencia al valor anual medio del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Por último, debe señalarse que en el presente caso, en el que incluso cabía recurso especial en materia de contratación ante el TACRC, no ha habido oposición por parte de los licitadores, al no haberse interpuesto recurso alguno, ni ante la jurisdicción contencioso administrativa, contra ninguno de los actos recaídos en el procedimiento de contratación, lo que pone de manifiesto la plena legalidad de lo actuado por la mesa.

## Sexta alegación

### Apartado 2.f) del borrador del Informe, página 4

**Sobre el recurso a la figura del contrato menor, para dar cobertura a prestaciones de carácter recurrente**

#### Contenido de la alegación:

Señala el borrador de informe que, se comprueba que durante el año 2021 la EPSAR ha cumplido con carácter general las exigencias formales relativas al contenido de los expedientes que indica el artículo 118 de la LCSP; reprochando no obstante que en los casos mencionados en el apartado 5.3 del Apéndice del citado borrador, páginas 27 a 29, se ha recurrido a la figura del contrato menor para obtener prestaciones de carácter recurrente.

Al respecto cabe manifestar que en general el recurso a la figura del contrato menor por parte de la EPSAR no ha sido para satisfacer necesidades de carácter recurrente, sino más bien para satisfacer necesidades puntuales, a fin de dar cobertura contractual a la prestación de algún servicio ineludible y de forma transitoria, evitando así incurrir en posibles enriquecimientos injustos, cuando al vencimiento del contrato precedente no se ha tramitado o formalizado todavía el nuevo contrato que garantice la continuidad de dicha prestación, ya sea debido a problemas relacionados con la falta de personal y excesiva carga de trabajo, o a otras causas imprevisibles para la Entidad.

*En relación con los casos concretos señalados en el propio borrador de informe, nos remitimos a lo manifestado en las alegaciones vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta.*

### **Séptima alegación**

#### **Apartado 6.a) del borrador del Informe, página 7**

***Sobre la recomendación de establecer la obligación de recabar manifestación escrita a los miembros de la mesa de contratación, y firmantes de informes de valoración de ofertas, para dejar constancia de la ausencia de conflicto de intereses***

#### **Contenido de la alegación:**

*Nos remitimos a lo manifestado en la primera y segunda alegación.*

### **Octava alegación**

#### **Apartado 6.b) del borrador del Informe, página 7**

***Sobre la recomendación de que se garantice la formalización de un informe jurídico previo a la aprobación de los expedientes de contratación sobre los aspectos legales del procedimiento y especialmente sobre los PCAP***

#### **Contenido de la alegación:**

*En el curso de la auditoría, se facilitó al equipo auditor copia de los informes jurídicos previos emitidos en cada uno de los expedientes; y en consecuencia, entendemos que quedó plenamente acreditada la existencia de los citados informes en todos los expedientes de contratación.*

### **Novena alegación**

#### **Apartado 6.c) del borrador del Informe, página 7.**

***Sobre la recomendación de que los informes técnicos de valoración de criterios automáticos emitidos por el DPOE se emitan en plazos razonables al objeto de no retrasar los procedimientos***

#### **Contenido de la alegación:**

*Tomamos nota de la citada recomendación, si bien, dejando constancia una vez más de las circunstancias ya apuntadas en la alegación tercera, de falta de personal, excesiva carga de trabajo y acumulación de tareas de los servicios técnicos, junto a la complejidad propia del estudio y valoración de las proposiciones presentadas, que dificultan el cumplimiento de dicha recomendación.*

*En todo caso, la mesa de contratación, para formular sus propuestas de adjudicación y proporcionar al órgano de contratación la necesaria motivación de las adjudicaciones, necesita contar con los citados informes técnicos de valoración, sin que pueda omitir este*

trámite, salvo en los casos en que el cálculo para la valoración de las ofertas sea realmente simple.

#### **Décima alegación**

##### **Apartado 6.d) del borrador del Informe, página 7.**

**Sobre la recomendación de que en los expedientes se contenga toda la documentación del resto de fases posteriores a la formalización del contrato**

##### **Contenido de la alegación:**

Las fases posteriores a la formalización sí están incorporadas al expediente (inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la GV, comunicación en su caso a la Sindicatura de Cuentas, prórrogas, suspensiones, modificados, recepción, liquidación, devoluciones de fianzas, etc); y en el caso de aquellas otras actuaciones más específicas, como por ejemplo las de facturación y pagos, cuya gestión e impulso corresponde al responsable de cada contrato y al Departamento de Gestión Económica, siempre se codifican haciendo referencia al correspondiente código de contratación garantizando con ello la integridad del expediente.

#### **Undécima alegación**

##### **Apartado 6.e) del borrador del Informe, página 7.**

**Sobre la recomendación de que en los contratos de obra se contenga referencia expresa a las características que hayan de reunir los materiales y restantes prescripciones técnicas particulares.**

##### **Contenido de la alegación:**

La adjudicación de los contratos de obras se realiza en todos los casos sobre la base de un proyecto previamente supervisado, aprobado y replanteado; y tal como señala el artículo 233.1.c) LCSP, es en el propio proyecto donde se contiene el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se hace la descripción de las obras y se regula su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que corresponden al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

#### **Duodécima alegación**

##### **Apartado 6.f) del borrador del Informe, página 8.**

**Sobre la recomendación de que los informes de control interno sean emitidos por el auditor interno de la EPSAR.**

##### **Contenido de la alegación:**



Tomamos nota de la recomendación, y en lo sucesivo dichos informes serán emitidos por el auditor interno de la EPSAR; no obstante, debemos señalar que los citados informes han venido siendo emitidos hasta la fecha por el Subdirector General de Personal y Régimen Económico Financiero de la EPSAR como órgano que dentro de la estructura de la EPSAR tiene atribuidas las funciones de control económico-presupuestario.

### **Decimotercera alegación**

#### **Apartado 6.g) del borrador del Informe, página 8.**

**Sobre la recomendación de en los expedientes que promueva EPSAR se garantice que se produzca una concurrencia efectiva de licitadores, que permita el cumplimiento del principio de libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.**

#### **Contenido de la alegación:**

Al configurar sus expedientes de contratación, y establecer las condiciones de licitación de sus contrataciones, entendemos que la EPSAR actúa conforme a la legalidad, sin introducir condiciones o seguir procedimientos que puedan vulnerar los citados principios básicos de la contratación pública; lo que no siempre garantiza la deseable concurrencia del número de licitadores, o que producida esta todos los licitadores cumplan los requisitos previos de admisión, e incluso que cumpliendo dichos requisitos previos, todas las proposiciones inicialmente admitidas alcancen los umbrales mínimos de calidad establecidos en los pliegos para poder continuar en el proceso selectivo.

### **Decimocuarta alegación**

#### **Apartado 5.1.b) del Apéndice 1 del borrador del Informe, página 15**

**En muchos de los actos, la mesa de contratación se constituye por los suplentes, desvirtuándose la composición original de la mesa, de forma que en los diferentes actos participan personas diferentes con desconocimiento de los actos producidos anteriormente**

#### **Contenido de la alegación:**

La actuación de los suplentes no desvirtúa en modo alguno la seriedad y rigor de los actos de la mesa. Dichos suplentes, al igual que los titulares, son designados por el órgano de contratación, figuran en la designación original de la mesa, y cuentan con la misma información que los titulares. No obstante, tomamos nota de la recomendación, y en lo sucesivo, los titulares constituirán habitualmente las mesas de contratación en los actos más relevantes como en la apertura de las proposiciones o la propuesta de adjudicación.

### **Decimoquinta alegación**

#### **Apartado 5.2.a) del Apéndice 1 del borrador del Informe, página 16**

**Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2021/SA/0003, suministro e instalación de equipos y materiales para el establecimiento del CPD de la EPSAR en las nuevas oficinas en Valencia.**

**Contenido de la alegación:**

*El expediente fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público estableciéndose el plazo de presentación de ofertas de acuerdo al los procedimientos abiertos simplificados, e incluso ampliándose el plazo de presentación de ofertas motivado por incidencias de la Plataforma.*

*En acta de la mesa de contratación de 30 de marzo de 2021 excluyó a un de los licitadores po no completar la oferta, sin que se haya presentado recurso alguno.*

*Entendemos que en este caso no cabe imputar incumplimiento alguno a la EPSAR, remitiéndonos a lo manifestado en la decimotercera alegación.*

**Decimosexta alegación**

**Apartado 5.2.b) del Apéndice 1 del borrador del Informe, página 16**

**Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2021/EL/0011, obras de emergencia para la reparación del aliviadero submarino de Vera**

**Contenido de la alegación:**

*Sugiere el borrador de Informe que, al objeto de fundamentar la decisión de aprobar el expediente por emergencia, además del informe del DPOE, debería solicitarse la emisión de un informe jurídico. Al respecto, señalar que no habría inconveniente, más allá de que ello supone añadir un acto de trámite adicional en un procedimiento que dada su excepcionalidad quizá no sea necesario, teniendo en cuenta que en todo caso la redacción del acuerdo que declara la emergencia y por tanto de los fundamentos de hecho y de derecho que contiene, están elaborados por personal jurídico del Departamento de Contratación de la EPSAR.*

*Por otra parte, en cuanto a la certificación final de obra, según informa el DPOE, su elaboración se ha visto afectada por la solicitud de revisión excepcional de precios presentada el 27/05/2022 por el contratista, que de acuerdo con la normativa aplicable (Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, modificado posteriormente por Real Decreto-ley 6/2022 y Real Decreto-ley 14/2022) debe ser aprobada en su caso con dicha certificación final; estando en tramitación dicha solicitud. Dicha CFO debe ser informada por la oficina de supervisión, y ésta exige que la revisión excepcional se apruebe antes de incluirla en la CFO.*

*En cuanto a certificaciones de obra, y también según informa el DPOE, existen dos más, las de diciembre '21 y enero'22, con saldo de cero euros, y es inminente la presentación de la de febrero'22, con un saldo de 219.219,84 euros; quedando para la CFO un saldo de 37,02 euros, sin contar la revisión excepcional.*

**Decimoséptima alegación**

**Apartado 5.2.c) del Apéndice 1 del borrador del Informe, páginas 17 y 18.**

**Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2019/GV/0005, obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (Valencia) y colectores generales.**

**Contenido de la alegación:**

*Sobre las objeciones a los criterios de adjudicación empleados, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación; si bien, añadiendo que, con ocasión del recurso especial interpuesto contra la adjudicación de este contrato, la utilización de dichos criterios pasó el filtro del TACRC, que desestimó finalmente dicho recurso.*

*En cuanto a la constancia en el expediente de haber satisfecho el contratista los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la GV y autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, cabe señalar que, la tasa se hace efectiva mediante descuento en las certificaciones de obra; y que, en cuanto a licencias, las obras de saneamiento están exentas.*

*En todo caso, de momento el saldo de las certificaciones de esta obra es de cero euros.*

**Decimoctava alegación**

**Apartado 5.2.d) del Apéndice 1 del borrador del Informe, páginas 19 y 20.**

**Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2019/SA/0007, dirección de las obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (Valencia) y colectores generales.**

**Contenido de la alegación:**

*Sobre las objeciones a los criterios de adjudicación empleados, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación.*

*En cuanto a la demora en la formalización del contrato, cabe señalar que, dicho contrato tiene carácter complementario del principal de obra; y en este sentido, hay que tener en cuenta que la mencionada demora obedece al retraso del TACRC en resolver el recurso especial que fue interpuesto contra la adjudicación del contrato principal de obra.*

*El citado recurso fue interpuesto el día 2 de marzo de 2021, y la resolución del mismo es de fecha 22 de julio de 2021; tras lo cual, con fecha 28/07/2021 se requirió a través de la PLACSP a los adjudicatarios de ambos contratos para que actualizaran la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, confiriéndoles plazo para efectuarlo hasta el día 2 de agosto de 2021.*

*Otra circunstancia que contribuyó a la demora en la formalización del contrato de obra y, por extensión, a la del contrato de dirección de obra, fue el incremento del coste de los materiales registrado desde el ejercicio de 2021, que dió lugar a la solicitud de actualización de precios por parte del contratista de las obras, llegando incluso a plantear la posibilidad de renunciar a dicha adjudicación.*

*Tras la respuesta denegatoria de la EPSAR a dicha solicitud, mediante carta de respuesta de fecha 14/09/2021 de la que se facilitó copia en el curso de la auditoría al equipo auditor, se*

*procedió a la formalización del contrato de obras en fecha 20 de septiembre de 2021, y del contrato de dirección de obra en esa misma fecha de 20 de septiembre de 2021.*

*En cuanto a la sustitución del cargo de coordinador de seguridad y salud, la mesa de contratación verificó que se garantizaba una organización y calidad equivalente a la inicialmente ofertada; y en cuanto a que la firma del acta correspondiente esté firmada toda ella por suplentes, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la decimocuarta alegación.*

*No se ha incumplido el paso previsto en el artículo 150.2 LCSP; la propuesta de adjudicación es de fecha 23/11/2020, y la aceptación por el órgano de contratación es de fecha 26/11/2020.*

### **Decimonovena alegación**

#### **Apartado 5.2.e) del Apéndice 1 del borrador del Informe, páginas 20 y 21.**

***Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2019/EL/0021, obras de finalización de las obras de construcción del tratamiento terciario de la EDAR de Alcoi (Alicante) para la reutilización de las aguas para uso industrial***

#### **Contenido de la alegación:**

*Sobre las objeciones a los criterios de adjudicación empleados, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación.*

*En cuanto a la constancia en el expediente de haber satisfecho el contratista los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la GV y autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, cabe señalar que, la tasa se hace efectiva mediante descuento en las certificaciones de obra; y que, en cuanto a licencias, las obras de saneamiento están exentas.*

### **Vigésima alegación**

#### **Apartado 5.2.f) del Apéndice 1 del borrador del Informe, páginas 21 a 23.**

***Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2019/GV/0023, obras de construcción de la nueva EDAR de Beniatjar (Valencia).***

#### **Contenido de la alegación:**

*Sobre las objeciones a los criterios de adjudicación empleados, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación.*

*Sobre la demora en la adjudicación del contrato, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la tercera alegación; debiendo añadir, en cuanto a la demora en la formalización, que dicha demora fue debida a la circunstancia de que hasta febrero de 2021 no se recibió comunicación de la DG del Medio Natural sobre la no necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de las obras, en respuesta a la consulta que se le había efectuado en fecha 5 de febrero de 2020.*

*La demora en la firma del acta de comprobación del replanteo (13/04/2021) se debió, según el DPOE, al cambio del equipo de dirección de obra, que no fue aprobado hasta el*

09/03/2021, y con posterioridad este equipo tuvo que aprobar el plan de seguridad y salud (06/04/2021) para poder hacer la apertura del centro de trabajo.

En cuanto a que, pese a reflejar el acta de comprobación del replanteo la disponibilidad de la totalidad de los terrenos, se aprobó una suspensión temporal parcial debido a la falta de disposición de los terrenos para instalar las torres de media tensión y realizar el vuelo del cableado eléctrico. Según el DPOE, fue un error porque el Ayuntamiento sólo había cedido los terrenos de la EDAR, sin reparar en que no se incluía la superficie de ocupación de las torres de la línea eléctrica de media tensión. En cuanto a la segunda suspensión por falta del permiso de la CHJ, según el DPOE, se detectó su necesidad con posterioridad una vez iniciadas las obras y realizado el desbroce, lo que no podía preverse en fase de redacción del proyecto, dado que por el estado del terreno en principio el cauce público no se veía afectado.

En cuanto a la constancia en el expediente de haber satisfecho el contratista los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la GV y autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, cabe señalar que, la tasa se hace efectiva mediante descuento en las certificaciones de obra; y que, en cuanto a licencias, las obras de saneamiento están exentas.

#### **Vigésima primera alegación**

**Apartado 5.2.g) del Apéndice 1 del borrador del Informe, página 23.**

**Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2020/SA/0032, suministro e instalación de módulos de aseo portátiles en diez instalaciones de saneamiento y depuración de las comarcas de El Comptat y la Marina Alta de Alicante**

##### **Contenido de la alegación:**

Sobre la demora en la adjudicación del contrato, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la tercera alegación.

#### **Vigésima segunda alegación**

**Apartado 5.2.h) del Apéndice 1 del borrador del Informe, páginas 24 y 25.**

**Sobre los incumplimientos y observaciones referidos al contrato nº 2019/SA/0019, redacción del proyecto de construcción de las obras de renovación de los colectores generales de la Poble de Farnals (Valencia).**

##### **Contenido de la alegación:**

Sobre las objeciones a los criterios de adjudicación empleados, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación.

Sobre el incumplimiento de los plazos de apertura de las proposiciones, y de adjudicación, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la tercera alegación.

Sobre la supuesta reinterpretación del requisito de solvencia técnica por parte de la mesa de contratación, nos remitimos a lo señalado anteriormente en la quinta alegación.

### **Vigésima tercera alegación**

#### **Apartado 5.3 del Apéndice del borrador del Informe, páginas 27 y 28.**

**Sobre las observaciones referidas al contrato menor 2021/CM/0026 relativo al mantenimiento de las nuevas oficinas de la EPSAR adjudicado en el mes de junio de 2021.**

#### **Contenido de la alegación:**

*La necesidad del servicio sí era conocida, pero se desconocía el alcance de las prestaciones que el mismo debía incluir. Por ello, en la propia justificación del contrato ya se hacía constar el carácter puntual de dicho contrato menor, motivado por el cambio de ubicación de las oficinas de la EPSAR que tuvo lugar en mayo de 2021, y por tanto su carácter de contrato puente, dada la necesidad de conocer previamente el alcance real de las prestaciones a realizar, a fin de poder preparar adecuadamente la licitación de un contrato de mayor duración.*

*Finalmente, con fecha 06/04/2022 se publicó en la PLCSP la licitación del nuevo contrato 2022/SA/0007, para un plazo de cinco años; siendo adjudicado en fecha 12/07/2022, y formalizado en fecha 02/08/2022.*

### **Vigésima cuarta alegación**

#### **Apartado 5.3 del Apéndice del borrador del Informe, página 28.**

**Sobre las observaciones referidas al contrato menor 2021/CM/0055 relativo a arrendamiento de dispositivos de impresión, copia y escaneo.**

#### **Contenido de la alegación:**

*También en este caso la necesidad del contrato era puntual, debido a la demora en la celebración del nuevo acuerdo marco por parte de la Central de Compras de la Generalitat; al respecto, el informe justificativo de este contrato indica lo siguiente:*

*<Con fecha 23 de diciembre de 2016, RICOH ESPAÑA, S.L.U. y la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR), firmaron el contrato basado en el Acuerdo Marco 3/14CC, para el arrendamiento, sin opción de compra, de dispositivos de impresión, copia y escaneo, así como su gestión, para la Administración de la Generalitat, sus Entidades Autónomas y Entes del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, Lote 3: Organismos Autónomos y Sector Público Empresarial y Fundacional, con entrada en vigor a las 00:00 h. del día 1 de enero de 2017 y siendo improrrogable.*

*El contrato referido anteriormente finalizó el 31 de diciembre de 2020.*

*Con fecha 1 de enero de 2021 se firmó un contrato menor con la empresa RICOH ESPAÑA, S.L.U. (2020\_CM\_0047) para el servicio de arrendamiento de dispositivos de impresión, copia y escaneo, así como su gestión, hasta que se adjudicara el nuevo Acuerdo Marco de impresión y, que finalizará el 31 de diciembre de 2021.*

*El 29 de abril de 2021 se adjudicó el nuevo Acuerdo Marco para el arrendamiento de dispositivos de impresión, digitalización y copia, así como su gestión, para la Administración*

de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas (Exp.1/20CC). Lote 3 Resto Sector Público Instrumental y entidades estatutarias adheridas a la empresa Konica Minolta Business Solutions Spain, S.A., formalizándose el contrato el día 5 de julio de 2021.

Para la celebración del correspondiente contrato basado, hay que elaborar la denominada Solución Integral por parte de dicho adjudicatario, la cual debe ser conformada por la DGTIC, circunstancia que a fecha de hoy todavía no se ha producido.

Por otra parte, a principios de noviembre de 2021 la empresa adjudicataria del Lote 3 del Acuerdo Marco para Resto Sector Público Instrumental y entidades estatutarias adheridas, Konica Minolta Business Solutions Spain, S.A., comunica a la EPSAR que va a tener problemas para entregar los equipos antes de enero/febrero de 2022, por problemas de abastecimiento de chips y componentes electrónicos.

En vista de la situación y puesto que el contrato menor firmado con RICOH ESPAÑA, S.L.U. finaliza el 31 de diciembre de 2021 y a partir del 1 de enero de 2022 la EPSAR no dispondrá de servicio de impresión copia y escaneo, así como de la gestión correspondiente, y se necesita cubrir esta necesidad.

(...) El Departamento de Sistemas de Información propone que se contrate el servicio de arrendamiento de dispositivos de impresión, copia y escaneo, a la empresa RICOH ESPAÑA SLU, actual contratista de la EPSAR, ya que facilita a la EPSAR el arrendamiento de los dispositivos de impresión que tiene ahora a su disposición, manteniendo los precios del contrato basado firmado con RICOH ESPAÑA SLU, en diciembre de 2016, por un periodo máximo de un año, hasta que la empresa adjudicataria del Lote 3 del Acuerdo Marco para Resto Sector Público Instrumental y entidades estatutarias adheridas, Konica Minolta Business Solutions Spain, S.A., pueda suministrar los equipos incluidos en el contrato>.

### **Vigésima quinta alegación**

#### **Apartado 5.3 del Apéndice del borrador del Informe, página 28.**

**Sobre la recomendación de que, en la tramitación de los contratos menores, el informe de justificación del contrato inicie el expediente y sea en un momento posterior cuando se consulten los presupuestos a los distintos empresarios.**

#### **Contenido de la alegación:**

En la tramitación de los contratos menores la EPSAR se ajusta a lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, y a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE núm. 57, de 7 de marzo de 2019), en cuyo apartado III, señala que:

<...el expediente deberá incorporar la siguiente documentación:

1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:

- El órgano de contratación competente.
- El objeto del contrato.

- La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
  - En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
  - Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.
  - La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
  - La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.
2. La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, (...).
3. El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.
4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

La información o documentación relacionada en los puntos 1, 2 y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación>..

#### **Vigésima sexta alegación**

##### **Apartado 5.3 del Apéndice 1 del borrador del Informe, página 28.**

**Sobre las observaciones referidas a los contratos menores 2021/CM/0010 y 2021/CM/0013 relativos, el primero a "servicio de mantenimiento de aplicaciones web de depuración, desaladoras, registro y facturación electrónica", y el segundo a "servicio de mantenimiento de la página web de la EPSAR".**

##### **Contenido de la alegación:**

Se trata de casos muy particulares, cuya contratación por parte de la EPSAR en efecto deberá tramitarse por los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP para contratos no menores.

En todo caso, con respecto al contrato menor 2021/CM/0010, el informe justificativo y de adjudicación del contrato indica lo siguiente:

<La EPSAR dispone de varias aplicaciones web, desarrolladas a medida, utilizadas tanto para tareas administrativas (Registro, Facturación Electrónica) como para la correcta gestión de las depuradoras (Depuración, Desaladoras). Dichas aplicaciones tienen un

componente dinámico ya que se han tenido que ir adaptando a las necesidades que han ido surgiendo con el paso del tiempo.

(...) El departamento de Sistemas de Información propone que se contrate el servicio de mantenimiento a la propia empresa que ha desarrollado el software objeto del servicio, por tratarse de unas aplicaciones desarrolladas a medida basadas en unas especificaciones muy concretas dado el nivel de especialización de los trabajos realizados en la EPSAR. Las aplicaciones objeto del contrato, suponen unas herramientas indispensables para el buen desarrollo de la actividad de esta Entidad.

Este servicio únicamente puede prestarlo la empresa INFORMANCE, S.L., como único desarrollador de las aplicaciones objeto del contrato>.

En cuanto al contrato menor 2021/CM/0013, el informe justificativo y de adjudicación del contrato indica lo siguiente:

<La EPSAR dispone de una página web, desarrollada a medida, dicha página tiene un componente dinámico que se tiene que ir adaptando a las necesidades de nuevas funcionalidades que se han planteado y los nuevos cambios que vayan surgiendo y que permitan que sea una web actualizada y funcional.

Se dispone de dos entornos, uno de desarrollo y otro de producción. Aunque ambos entornos estaban actualizados y publicados internamente, hasta febrero de 2021 no se publicó la web nueva sustituyendo a la que había hasta el momento. Primero porque se esperaba que se diera la aprobación por parte de la Conselleria y después porque era necesario cambiar de servidor tanto las páginas web de la EPSAR, como el software de Control de Presencia y este último estaba pendiente de la renovación del contrato que se demoró varios meses, lo que retrasó que se pudiera migrar la instalación de todas las aplicaciones en el nuevo servidor.

(...) El departamento de Sistemas de Información propone que se contrate el servicio de mantenimiento a la propia empresa que ha hecho el desarrollo de la página web, por tratarse de una aplicación desarrollada a medida y basada en unas especificaciones muy concretas de la EPSAR. La página web objeto del contrato, supone una herramienta indispensable para la interacción con la Entidad.

Este servicio únicamente puede prestarlo la empresa Metric Salad. Métricas y analíticas digitales, S.L., como único desarrollador de la página web objeto del contrato>.

### **Vigésima séptima alegación**

#### **Apartado 5.3 del Apéndice 1 del borrador del Informe, página 28.**

**Sobre las observaciones referidas al contrato menor 2021/CM/0036 relativo a obras de "Reparación del colector general entre la conexión del municipio de Emperador y el pozo de registro (P.R.2) en T.M. de Museros (Valencia), en el sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de l'Horta nord-Pobla de Farnals (Valencia)".**

**Contenido de la alegación:**

*Se indica que el contrato adjudicado el 5 de agosto de 2021 y cuyo plazo de ejecución es de 30 días, todavía no se había ejecutado 10 meses después, sin que exista constancia de que se haya producido la resolución de este.*

*Al respecto, por parte del Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones se indica que el inicio de las obras se ha visto demorado por los problemas de suministro de materiales y las lluvias.*

*En todo caso, debe tenerse en cuenta la doctrina general en materia de contratos (véase entre otros el Informe 6/09 de la Abogacía del Estado) que aclara el diferente régimen jurídico aplicable al "plazo de duración" y al "plazo de ejecución" de los contratos administrativos.*

*Según la citada doctrina, cuando el plazo se fija como "plazo de duración", el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente (por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc.); mientras que cuando se fija como "plazo de ejecución", el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación, de manera que, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).*

#### **Vigésima octava alegación**

##### **Apartado 5.3 del Apéndice 1 del borrador del Informe, página 29.**

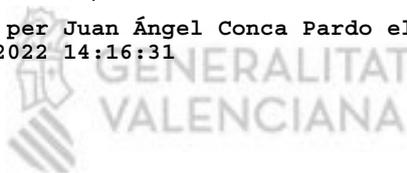
**Sobre las observaciones referidas al contrato menor 2021/CM/0034 relativo a "Obras de reparación y rehabilitación del colector de la EDAR Sueca-El Perelló".**

##### **Contenido de la alegación:**

*Se indica que el expediente no contiene el presupuesto de las obras, de acuerdo con el requerimiento legal que establece el artículo 118.4 de la LCSP, cuando lo cierto es que sí figura en el apartado D del Anexo de características de los trabajos, que forma parte del expediente, y que fue aportado al equipo auditor en el curso de la revisión de los expedientes de la muestra.*

València, a la fecha indicada en la firma digital

Firmat per Juan Ángel Conca Pardo el  
06/09/2022 14:16:31



Gerente de la EPSAR

EPSAR - Entitat de Sanejament d'Aigües  
Avinguda Corts Valencianes, 58 Planta 3ª  
(Edifici Sorolla Center) 46015 València  
Tel. 961 818 400 - Fax 963 869 658  
epsar@gva.es - www.epsar.gva.es  
CIF Q-9650012-I



GENERALITAT  
VALENCIANA



**EPSAR**  
Entitat de  
Sanejament d'Aigües

## **ANEXO**

### **ANEXO 1: Modelo de DACI de la EPSAR**

EPSAR - Entitat de Sanejament d'Aigües  
Avinguda Corts Valencianes, 58 Planta 3ª  
(Edifici Sorolla Center) 46015 València  
Tel. 961 818 400 - Fax 963 869 658  
epsar@gva.es - www.epsar.gva.es  
CIF Q-9650012-I



GENERALITAT  
VALENCIANA



**EPSAR**  
Entitat de  
Sanejament d'Aigües

# PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

## EPSAR

(ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA)

## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>EXPDIENTE DE CONTRATACIÓN N°:</b> |  |
| <b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>          |  |

|  |  |
|--|--|
| <i>El/La abajo firmante:</i>                   |  |
| <i>Relación con el órgano de contratación:</i> |  |

Que participa en el desarrollo del procedimiento de licitación del contrato arriba referenciado, en calidad de (*márquese lo que proceda*):

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Personal que ha participado en la redacción de la documentación técnica del contrato |
| <input type="checkbox"/> | Miembro de la mesa de contratación   |
| <input type="checkbox"/> | Otra forma de participación ( <i>indíquese</i> )                                     |

Al objeto de garantizar su imparcialidad e independencia en el desarrollo del citado procedimiento de licitación,

### DECLARA

**PRIMERO:** Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61.3** "Conflicto de intereses", **del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)**, establece que existirá **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones del personal participante en el procedimiento se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

2. Que el **artículo 64** «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» **de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, impone a los órganos de contratación el deber de tomar medidas efectivas para luchar contra la corrupción y prevenir los conflictos de intereses en el contexto del procedimiento de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el **artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

**SEGUNDO:** Que, con respecto al procedimiento de licitación del contrato arriba referenciado, no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, y no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**TERCERO:** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación o de la persona designada en EPSAR a tales efectos, sin dilación alguna, la existencia de cualquier situación de conflicto de intereses o motivo de abstención en que pueda incurrir.

Lo que declara bajo su responsabilidad, a los efectos legales oportunos, y con pleno conocimiento de las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales en caso de incurrir en falsedad al cumplimentar esta declaración.

*(Lugar, fecha y firma)*



## **ANEXO III**

### **Informe sobre las alegaciones presentadas**



## **ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (EPSAR), EJERCICIO 2021**

Se han analizado las alegaciones presentadas, en fecha 7 de septiembre de 2022, por el gerente de EPSAR y respecto a estas se informa de lo siguiente:

### **Primera alegación**

#### **Apartado 2, párrafo cuarto (apartado a), página 3**

##### **Comentarios**

Sobre la falta de desarrollo de procedimientos para la prevención de los conflictos de intereses en los procedimientos de licitación, EPSAR argumenta que el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no establece ninguna medida específica o concreta a adoptar por el órgano de contratación, más allá de las que con carácter general contempla el ordenamiento jurídico vigente, para garantizar el respeto de los principios de objetividad y transparencia en la actuación de cualquier Administración pública y del personal a su servicio.

Se indica, asimismo, que con ocasión de la adaptación de los pliegos empleados por EPSAR a la LCSP, en estos se recoge una cláusula, si bien específica para aquellos contratos susceptibles de ser cofinanciados con cargo a fondos de la Unión Europea.

En el mismo sentido, el auditor interno de EPSAR está elaborando la correspondiente propuesta para el establecimiento de medidas correctoras concretas para la minimización de los citados riesgos, entre las que se contempla precisamente la exigencia generalizada de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los miembros de las mesas de contratación en todos los procedimientos de licitación. Como consecuencia de ello, el auditor interno ha elaborado el correspondiente modelo de DACI para su utilización de forma generalizada en todos los procedimientos de contratación de EPSAR, incluso en contratos menores.

En este sentido, cabe indicar que, aunque EPSAR está trabajando en la elaboración de procedimientos para la prevención de los conflictos de intereses, en los procedimientos de licitación en los que es exigible, de acuerdo con el artículo 64 de la LCSP, se ha comprobado, en la revisión de los contratos seleccionados, que no se habían aplicado los procedimientos exigidos en el citado artículo 64 de la LCSP.

##### **Consecuencias en el Informe**

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



## Segunda alegación

### Apartado 2, párrafo quinto (apartado b), página 3

#### Comentarios

EPSAR argumenta que, al igual que ocurría en la anterior alegación, con independencia de la existencia o no de mecanismos específicos para garantizar de modo efectivo la no participación en las mesas de contratación de aquel personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica y, en definitiva, el respeto de los principios de objetividad y transparencia en la actuación de los miembros de las mesas de contratación, se trata de una obligación para cuyo cumplimiento, obviamente, se sigue una razonable vigilancia.

Al igual que ocurre en la alegación anterior, se indica que el modelo de DACI de EPSAR ya contempla que los firmantes de dicha declaración deberán manifestar si han participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato, lo que permitirá acreditar de modo efectivo el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 326.5 de la LCSP.

En este sentido, cabe indicar que, al igual que ocurría en la anterior alegación, en la muestra de contratos revisados, EPSAR no acreditó mecanismos que garantizaran que las personas que habían participado en los pliegos técnicos no participaran posteriormente en las mesas de contratación.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Tercera alegación

### Apartado 2, párrafo sexto (apartado c), página 3

#### Comentarios

No se trata propiamente de una alegación, sino que EPSAR indica que el incumplimiento de los plazos de apertura de proposiciones, de propuesta de adjudicación y de formalización de los contratos obedece a circunstancias de muy diversa índole, debiendo destacarse entre ellas la falta de personal reiteradamente advertida, así como la excesiva carga de trabajo de los servicios dependientes del órgano de contratación y de los órganos de asistencia a este.

En el mismo sentido, en cuanto al cumplimiento de plazos para la propuesta de adjudicación, se hace mención a la propia complejidad del estudio y valoración de las proposiciones presentadas, así como a la acumulación de tareas de los servicios técnicos correspondientes. En cuanto a la demora en los plazos de formalización, se mencionan circunstancias tales como la interposición de recursos, entre otras.



## Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Cuarta alegación

### Apartado 2, párrafo primero (apartado d), página 4

#### Comentarios

Sobre la utilización de las titulaciones universitarias o el número de obras similares como criterios de adjudicación, EPSAR alega que, de acuerdo con el artículo 145.2 de la LCSP, en relación con los artículos 88.1.c) y 90.1.e) de la LCSP, la cualificación (titulaciones universitarias) o la experiencia (número de obras similares) del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutarlo puede evaluarse como criterio de adjudicación, siempre y cuando se considere que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

Dichos criterios cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145.5 de la LCSP y entre ellos el de estar vinculados al objeto del contrato en el sentido señalado en el artículo 145.6 de la LCSP.

Además, todos estos criterios los ha utilizado EPSAR, por ejemplo, en el expediente 2019/GV/0005, que precisamente fue examinado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) con ocasión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por un licitador, sin que por parte de dicho Tribunal se formulara reproche alguno al respecto; la resolución del recurso fue desestimatoria y está contenida en la resolución TACRC nº 901/2021, de 22 de julio de 2021, aportada al equipo auditor en el curso de la revisión de los expedientes de la muestra.

## Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo primero de la página 4 del borrador del Informe (apartado d).

En consonancia con la propuesta anterior se propone que el párrafo primero de la página 18 del borrador del Informe quede con la siguiente redacción: "Con arreglo a lo anterior, se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP."



## Quinta alegación

### Apartado 2, párrafo segundo (apartado e), página 4

#### Comentarios

Sobre la reinterpretación del requisito de solvencia técnica establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del expediente 2019/SA/0019, por parte de la mesa de contratación, endureciendo el criterio exigido, efectuando con ello una modificación de los pliegos, sin la retroacción de actuaciones exigida en el artículo 122.1 de la LCSP, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 1 de la LCSP, EPSAR argumenta que el criterio de solvencia técnica aplicado por la mesa no supone una modificación de los pliegos, sino la aplicación de lo establecido en el PCAP.

EPSAR manifiesta que, dado el carácter provisional de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo hasta ese momento por la mesa de contratación, sobre verificación del cumplimiento de los requisitos previos por parte de las empresas licitadoras, y que todavía no había tenido lugar la apertura de las proposiciones, no existía impedimento legal alguno para que la mesa abriera una segunda ronda de requerimientos de subsanación a las empresas para la acreditación de su solvencia.

En el mismo sentido se argumenta que la condición de solvencia técnica establecida en el PCAP (50% de la anualidad media de contrato) es menos exigente que la prevista con carácter supletorio (70% de la anualidad media) en el artículo 90.2 de la LCSP.

En atención a las explicaciones ofrecidas por EPSAR y tras comprobar que no se han producido reclamaciones por parte de los licitadores afectados por la reinterpretación del requisito de la solvencia, cabe considerar que se trata de un simple error de interpretación de su propio pliego, por lo que se acepta parcialmente la alegación, suprimiéndola como incumplimiento, aunque dejando constancia de esta circunstancia en el apéndice 1 del Informe.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo segundo (apartado e) de la página 4 del borrador del Informe.

## Sexta alegación

### Apartado 2, párrafo tercero (apartado f), página 4

#### Comentarios

Con relación al incumplimiento referido al recurso de la figura del contrato menor, para dar cobertura a prestaciones de carácter recurrente, EPSAR señala que no ha sido para satisfacer necesidades de carácter recurrente, sino más bien para satisfacer necesidades



puntuales, a fin de dar cobertura contractual a la prestación de algún servicio ineludible y de forma transitoria, evitando así incurrir en posibles enriquecimientos injustos, cuando al vencimiento del contrato precedente no se ha tramitado o formalizado todavía el nuevo contrato que garantice la continuidad de dicha prestación, ya sea debido a problemas relacionados con la falta de personal y excesiva carga de trabajo, o a otras causas imprevisibles para EPSAR.

En relación con los casos concretos señalados en el propio borrador del Informe, se remiten a lo manifestado en las alegaciones vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta.

En este sentido, hay que indicar que, en la muestra de contratos revisados, se ha observado que se han tramitado como contratos menores los servicios de mantenimiento de oficinas, arrendamiento de dispositivos de impresión y el mantenimiento de la web de EPSAR, todos ellos contratos recurrentes, por lo que se considera justificada la redacción del incumplimiento.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

### Séptima alegación

#### Apartado 6, párrafo tercero (apartado a), página 7

##### Comentarios

Sobre la recomendación de establecer la obligación de recabar manifestación escrita a los miembros de la mesa de contratación, y firmantes de informes de valoración de ofertas, para dejar constancia de la ausencia de conflicto de intereses, EPSAR se remite a lo manifestado en las alegaciones primera y segunda.

En este sentido, cabe indicar que, tal como se ha comentado en las alegaciones 1 y 2, en la muestra de contratos revisados, EPSAR no acreditó la existencia de manifestación escrita ni de los miembros de la mesa de contratación, ni de los firmantes de informes de valoración de ofertas, de la ausencia de conflicto de intereses.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



## Octava alegación

### Apartado 6, párrafo cuarto (recomendación *b*), página 7

#### Comentarios

Sobre la recomendación de que se garantice la formalización de un informe jurídico previo a la aprobación de los expedientes de contratación sobre los aspectos legales del procedimiento y especialmente sobre los PCAP, EPSAR indica que se facilitó acceso a estos, por lo que no procede la citada recomendación.

Se ha comprobado la existencia de los citados informes, por lo que debería suprimirse la citada recomendación.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo cuarto (recomendación *b*) de la página 7 del borrador del Informe.

## Novena alegación

### Apartado 6, párrafo quinto (recomendación *c*), página 7

#### Comentarios

No se trata de una alegación, sino que toman nota de la recomendación de emitir en plazos razonables los informes técnicos de valoración de criterios automáticos emitidos por el DPOE, al objeto de no retrasar los procedimientos, si bien dejando constancia una vez más de las circunstancias ya apuntadas en la alegación tercera.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Décima alegación

### Apartado 6, párrafo sexto (recomendación *d*), página 7

#### Comentarios

Sobre la recomendación que, en los expedientes, se contenga toda la documentación del resto de fases posteriores a la formalización del contrato, EPSAR indica que las fases posteriores a la formalización sí están incorporadas al expediente. Únicamente, las actuaciones más específicas, como por ejemplo las de facturación y pagos, cuya gestión e impulso corresponden al responsable de cada contrato y al departamento de gestión económica, se codifican haciendo referencia al correspondiente código de contratación garantizando con ello la integridad del expediente.



A este respecto, cabe indicar que el expediente de contratación debe formar una unidad, y el contrato únicamente queda extinguido a la finalización del plazo de garantía, por lo que toda esta documentación debería integrarse en el expediente y el órgano responsable de la contratación debería establecer los mecanismos necesarios para detectar los momentos en que vencen los plazos relativos a la ejecución. En consecuencia, se considera adecuada la inclusión de la recomendación en el Informe.

### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Decimoprimer a alegación

### Apartado 6, párrafo séptimo (recomendación e), página 7

#### Comentarios

Sobre la recomendación de que en los contratos de obra se contenga referencia expresa a las características que hayan de reunir los materiales y restantes prescripciones técnicas particulares, EPSAR indica en su escrito de alegaciones que la adjudicación de los contratos de obras se realiza en todos los casos sobre la base de un proyecto previamente supervisado, aprobado y replanteado, y tal como señala el artículo 233.1.c) de la LCSP, siendo en el propio proyecto donde se contiene el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se hace la descripción de las obras y se regula su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que corresponden al contratista y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas, así como el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

En este sentido, hay que indicar que, de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) deben contener las características técnicas que hayan de reunir los bienes objeto del contrato, así como, en los contratos de obra, referencia expresa a las características que hayan de reunir los materiales. Se ha comprobado, sin embargo, que en los contratos de obra la descripción detallada del objeto del contrato, así como de los trabajos a realizar y las características de la obra que se está licitando, no se incluyen expresamente dentro de los PPT, sino que este remite a la página web de EPSAR desde la que los licitadores pueden descargar el proyecto. En consecuencia, el proyecto en sí mismo no se encuentra publicado en el perfil del contratante.

De especial importancia resulta que, de acuerdo con el artículo 63.1 de la LCSP, toda la información contenida en los perfiles de contratante permanezca accesible durante un tiempo no inferior a 5 años; sin embargo, a la información contenida en el mencionado proyecto ya no es posible acceder, al no haberse publicado en el perfil del contratante y tampoco encontrarse actualmente publicado en la página web de EPSAR, incumpliendo de este modo el principio de publicidad establecido en el artículo 1 de la LCSP.



### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Decimosegunda alegación

### Apartado 6, párrafo primero (recomendación f), página 8

#### Comentarios

Sobre la recomendación de que los informes de control interno sean emitidos por el auditor interno de EPSAR, se indica en el escrito de alegaciones que toman nota de la recomendación, y en lo sucesivo dichos informes serán emitidos por el auditor interno de EPSAR; no obstante, se hace mención a que los citados informes han venido siendo emitidos hasta la fecha por el subdirector general de personal y régimen económico-financiero de EPSAR, como órgano que dentro de su estructura tiene atribuidas las funciones de control económico-presupuestario.

### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Decimotercera alegación

### Apartado 6, párrafo segundo (recomendación g), página 8

#### Comentarios

Con relación a la recomendación de que en los expedientes que promueva EPSAR se garantice que se produzca una concurrencia efectiva de licitadores, que permita el cumplimiento del principio de libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, EPSAR entiende que actúa conforme a la legalidad, sin introducir condiciones o seguir procedimientos que puedan vulnerar los citados principios básicos de la contratación pública; lo que no siempre garantiza la deseable concurrencia del número de licitadores, o que produzca esta todos los licitadores cumplan los requisitos previos de admisión, e incluso que, cumpliendo dichos requisitos previos, todas las proposiciones inicialmente admitidas alcancen los umbrales mínimos de calidad establecidos en los pliegos para poder continuar en el proceso selectivo.

En este sentido interesa indicar que, en la revisión de expedientes seleccionados, se ha observado que no siempre se ha producido la concurrencia efectiva de licitadores y por ello se recomienda que EPSAR garantice una mayor concurrencia, al objeto de permitir el cumplimiento del principio de libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.



### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Decimocuarta alegación

### Apéndice 1, apartado 5.1.b), página 15, párrafo 1

#### Comentarios

No se trata de una alegación propiamente, sino que EPSAR indica en su escrito de alegaciones que consideran que la actuación de los suplentes en las mesas de contratación no desvirtúa en modo alguno la seriedad y rigor de los actos de las mesas. No obstante, toman nota de la recomendación y, en lo sucesivo, los titulares constituirán habitualmente las mesas de contratación en los actos más relevantes, como en la apertura de las proposiciones o la propuesta de adjudicación.

### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Decimoquinta alegación

### Apéndice 1, apartado 5.2.a), página 16, párrafo 3

#### Comentarios

Sobre la presentación de una única oferta válida, referida al expediente de contratación nº 2021/SA/0003, EPSAR alega que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público estableciéndose el plazo de presentación de ofertas, de acuerdo con el procedimiento abierto simplificado, e incluso ampliándose el plazo de presentación de ofertas motivado por incidencias de la Plataforma, por lo que no procede imputar a EPSAR incumplimiento alguno.

En este sentido, cabe indicar que EPSAR cumplió con los plazos y con la publicación de la licitación, por lo que no parece razonable realizar ninguna otra recomendación.

### Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo tercero de la página 16 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "Se establece como único criterio de adjudicación el precio y únicamente se ha presentado una oferta válida, que ha resultado adjudicataria del contrato, habiendo desarrollado EPSAR el procedimiento de forma adecuada."



## Decimosexta alegación

### Apéndice 1, apartado 5.2.b), página 16, párrafos 1 a 5

#### Comentarios

Se trata de dos alegaciones referidas ambas al expediente nº 2021/EL/0011, obras de emergencia para la reparación del aliviadero submarino de Vera.

En la primera alegación, se indica que no tienen inconveniente en la emisión de un informe jurídico, pero que supone añadir un acto de trámite adicional en un procedimiento que dada su excepcionalidad quizá no sea necesario, teniendo en cuenta que, en todo caso, la redacción del acuerdo que declara la emergencia y, por tanto, de los fundamentos de hecho y de derecho que contiene, están elaborados por personal jurídico del departamento de contratación de EPSAR.

En el Informe se hace referencia a la necesidad de un informe de los servicios jurídicos con el objetivo de fundamentar la decisión de aprobar el expediente por el procedimiento de emergencia, dada la excepcionalidad que supone la tramitación de un expediente de este tipo.

En cuanto a la segunda alegación, se indican las causas en el retraso de las certificaciones presentadas y se hace mención a la circunstancia de que se han recibido dos certificaciones más. En este sentido, las conclusiones del Informe se fundamentan en la documentación de que se dispone, sin que en la fase de alegaciones se haya facilitado copia de las nuevas certificaciones a las que se alude.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Decimoséptima alegación

### Apéndice 1, apartado 5.2.c), páginas 17 y 18

#### Comentarios

Se trata de dos alegaciones referidas ambas al expediente nº 2019/GV/0005, obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (Valencia) y colectores generales.

En la primera, se remiten a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación, si bien añadiendo que, con ocasión del recurso especial interpuesto contra la adjudicación de este contrato, la utilización de dichos criterios pasó el filtro del TACRC, que desestimó finalmente dicho recurso. En este sentido, cabe la remisión a lo contestado en la cuarta alegación.



En cuanto a la segunda parte de la alegación, relativa a la falta de constancia en el expediente de haber satisfecho el contratista los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat y autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, EPSAR indica en su escrito de alegaciones que la tasa se hace efectiva mediante descuento en las certificaciones de obra; y que, en cuanto a licencias, las obras de saneamiento están exentas. Esta es una cuestión que se recoge de forma expresa en el borrador del Informe, en cuanto a la exención en determinadas tasas, no existe ninguna justificación de este extremo en los expedientes revisados.

En este sentido, cabe indicar que, del análisis del expediente, no quedan claros los aspectos mencionados por EPSAR, por lo que parece adecuado el párrafo del Informe en el que se considera conveniente que se deje constancia en el expediente de cuáles son las tasas, permisos o licencias que han sido abonados por el contratista, en qué supuesto se encontraban exentos y si queda alguna pendiente de pago.

### Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo cuarto de la página 18 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En consecuencia, el hecho de que se haya utilizado el citado criterio, que finalmente ha resultado determinante para la adjudicación, que solo cumplía en su totalidad el adjudicatario, no permite concluir que se haya seguido un procedimiento objetivo en la adjudicación, en cumplimiento de los principios regulados en el artículo 1.1 de la LCSP de igualdad de trato y no discriminación entre licitadores."

## Decimoctava alegación

### Apéndice 1, apartado 5.2.d), páginas 19 y 20

#### Comentarios

Se trata de cuatro alegaciones referidas al expediente nº 2019/SA/0007, dirección de las obras de construcción de la EDAR de Cheste-Chiva (Valencia) y colectores generales.

En la primera, se remiten a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación, por lo que cabe reiterar lo allí contestado.

En la segunda y tercera parte de la alegación, EPSAR justifica tanto la demora en la formalización del contrato como en la sustitución del cargo de coordinador de seguridad y salud. En este sentido, cabe indicar que en el Informe se ponen de manifiesto dos situaciones que se han producido en diferentes fases del expediente, sin entrar a valorar si están o no justificadas.

En cuanto a la cuarta parte de la alegación, se indica que no se ha incumplido el paso previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, pues la propuesta de adjudicación es de fecha 23/11/2020, y la aceptación por el órgano de contratación es de fecha 26/11/2020. En este sentido, cabe indicar que el informe se refiere a que el licitador ha incumplido el plazo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP para la presentación de la documentación justificativa.



### Consecuencias en el Informe

Se propone modificar la actual redacción del párrafo decimoquinto de la página 19 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "Al igual que se ha comentado respecto al contrato nº 2019/GV/0005, cabe indicar que se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP."

### Decimonovena alegación

#### Apéndice 1, apartado 5.2.e), páginas 20 y 21

##### Comentarios

Se trata de dos alegaciones referidas ambas al expediente nº 2019/EL/0021, obras de finalización de las obras de construcción del tratamiento terciario de la EDAR de Alcoi (Alicante) para la reutilización de las aguas para uso industrial.

En la primera alegación, referida a los criterios de adjudicación empleados, se remiten a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación, por lo que procede reiterar lo contestado en la citada alegación.

En la segunda alegación, referida a la constancia en el expediente de haber satisfecho el contratista los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat y autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, cabe señalar que la tasa se hace efectiva mediante descuento en las certificaciones de obra; y que, en cuanto a las licencias, las obras de saneamiento están exentas. En este contexto, procede reiterar lo expuesto en la alegación decimoséptima.

### Consecuencias en el Informe

Se propone modificar la redacción actual del párrafo quinto de la página 21 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "Al igual que se ha comentado en otros contratos revisados, cabe indicar que se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP".

### Vigésima alegación

#### Apéndice 1, apartado 5.2.f), páginas 21 a 23

##### Comentarios

Se trata de tres alegaciones referidas al expediente nº 2019/GV/0023, obras de construcción de la nueva EDAR de Beniatjar (Valencia).



En la primera alegación, referida a los criterios de adjudicación empleados, se remiten a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación. En este sentido, cabe remitirse a lo contestado con ocasión de la citada alegación.

En la segunda alegación, referida a las demoras, tanto en la adjudicación del contrato y firma de comprobación de replanteo como en suspensiones, cabe reiterar lo expresado en la tercera alegación.

En la tercera alegación, referida a la constancia en el expediente de haber satisfecho el contratista los gastos relativos a la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat y autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, cabe señalar que la tasa se hace efectiva mediante descuento en las certificaciones de obra; y que, en cuanto a las licencias, las obras de saneamiento están exentas. En este contexto procede la remisión a lo comentado en la alegación decimoséptima.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone modificar la actual redacción del párrafo quinto de la página 22 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En relación con los criterios de adjudicación, conviene efectuar idénticas consideraciones a las ya mencionadas para el contrato nº 2019/GV/0005 respecto a que se debería haber justificado en el expediente que las titulaciones universitarias contribuyen de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP."

### Vigésima primera alegación

#### Apéndice 1, apartado 5.2.g), página 23, párrafo 7

##### Comentarios

EPSAR se remite a lo comentado en la tercera alegación sobre la demora en la adjudicación del contrato nº 2019/GV/0023, obras de construcción de la nueva EDAR de Beniatjar (Valencia), por lo que cabe reiterar lo contestado en la citada alegación.

##### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

### Vigésima segunda alegación

#### Apéndice 1, apartado 5.2.h), páginas 24 y 25

##### Comentarios

Se trata de tres alegaciones referidas al expediente nº 2019/SA/0019, redacción del proyecto de construcción de las obras de renovación de los colectores generales de La Pobla de Farnals (Valencia).



En la primera alegación, referida a los criterios de adjudicación empleados, se remiten a lo señalado anteriormente en la cuarta alegación, por lo que procede reiterar lo contestado en la citada alegación.

En la segunda alegación, referida a las demoras en los plazos de apertura y de adjudicación del contrato, procede la remisión a lo contestado en la tercera alegación.

La tercera alegación, referida a la reinterpretación del requisito de solvencia técnica por parte de la mesa de contratación, tras las explicaciones dadas por EPSAR y tras comprobar que no se han producido reclamaciones por parte de los licitadores afectados por la reinterpretación del requisito de la solvencia, se acepta parcialmente la alegación.

### Consecuencias en el Informe

Se propone modificar la redacción del párrafo decimocuarto de la página 24 y los párrafos primero, segundo y tercero de la página 25 del borrador del Informe, que quedarían con la siguiente redacción:

“En relación con el requisito de solvencia técnica, se ha comprobado que se ha producido un error de interpretación de este, tanto por algunos licitadores como por EPSAR, que inicialmente solicitó certificados de acreditación de la solvencia en base a un importe, para posteriormente concluir que se necesitaba el doble de la cuantía inicialmente solicitada.

En este sentido, el PCAP establecía como criterio de solvencia técnica la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo que los que constituyen el objeto del contrato, en un importe anual acumulado durante el año de mayor ejecución de los últimos diez años, por valor igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato. En un primer momento, tras la revisión de los certificados aportados por los licitadores, el órgano de contratación remitió comunicación a los licitadores admitidos provisionalmente para que subsanaran defectos u omisiones subsanables detectadas. Según se ha podido comprobar a través de la Plataforma de Contrataciones del Sector Público, en dichas comunicaciones, emitidas el 20 de noviembre de 2019, se establecía expresamente la cifra de 91.162 euros como requisito de solvencia técnica mínimo exigido.

Dado que el contrato tiene una duración de 6 meses, varios licitadores interpretaron que la anualidad media del contrato coincidía con el valor estimado del mismo, de 182.323 euros y que, por tanto, la cifra que debía justificarse era efectivamente 91.162 euros, como el propio órgano de contratación interpretó. Además, tanto el artículo 79.1 de la LCSP como el artículo 38 del RGLCAP afirman que la expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a un año y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior, por lo que parecía razonable la interpretación realizada por el órgano de contratación, a pesar de que el PCAP establecía literalmente «50% de la anualidad media del contrato».

Hay que hacer notar, sin embargo, que casi un año después, en fecha 21 de septiembre de 2020, el órgano de contratación realizó una nueva comunicación a los licitadores en la que se les requería documentación adicional para justificar una solvencia técnica mínima de



182.323 euros (el 50% de la anualidad media del contrato que, de acuerdo con la mesa de contratación, debía ser de 364.323 euros, calculado de acuerdo con el artículo 36.6 del RGLCAP).

Fruto de esta aclaración acerca de cómo interpretar el requisito del PCAP, quedaron excluidos tres licitadores que sí cumplían el requisito inicialmente comunicado por el órgano de contratación. No obstante, a pesar de la confusión generada ningún licitador presentó recurso especial ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Por otro lado, como ya se ha comentado en relación con otros contratos, de nuevo aparecen varios criterios de adjudicación intrínsecamente relacionados con el ofertante, tales como experiencia o titulaciones, que no están suficientemente justificados en el expediente que contribuyan de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, tal y como exige el artículo 145.2.2º de la LCSP.”

### **Vigésima tercera alegación**

#### **Apéndice 1, apartado 5.3, párrafo segundo de la página 28 y párrafo primero de la página 29**

##### **Comentarios**

Se trata de una alegación referida al contrato menor 2021/CM/0026, relativo al mantenimiento de las nuevas oficinas de EPSAR, adjudicado en el mes de junio de 2021.

EPSAR alega que desconocía el alcance de las prestaciones que debía incluir y que por ello, en la propia justificación del contrato, se hacía constar el carácter puntual de dicho contrato menor, motivado por el cambio de ubicación de las oficinas de EPSAR, que tuvo lugar en mayo de 2021.

En este sentido, se considera que la necesidad del contrato era conocida y que esta se repite en sucesivos ejercicios, por lo que su contratación debería haberse efectuado con arreglo a los principios a que hace referencia el artículo 1 de la LCSP.

##### **Consecuencias en el Informe**

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

### **Vigésima cuarta alegación**

#### **Apéndice 1, apartado 5.3, página 29, párrafo 2**

##### **Comentarios**

Se trata una alegación referida al contrato menor 2021/CM/0055, relativo a arrendamiento de dispositivos de impresión, copia y escaneo.



Al igual que sucedía en la alegación anterior, EPSAR alega que la utilización del contrato menor para el arrendamiento de dispositivos de impresión, copia y escaneo es debido a la demora en la celebración del nuevo acuerdo marco por parte de la Central de Compras de la Generalitat.

En este sentido, cabe indicar que, aunque EPSAR podía no acogerse al acuerdo marco de la Generalitat, procede aceptar la alegación, pues la demora no es imputable a EPSAR.

### Consecuencias en el Informe

Se propone modificar la actual redacción del párrafo segundo de la página 29 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "Se ha comprobado que, en seis de los diez contratos analizados, no se solicitó oferta a varias empresas, sino que EPSAR únicamente contactó con el licitador que consideraba más adecuado en cada caso."

## Vigésima quinta alegación

### Apéndice 1, apartado 5.3, página 29, párrafo 4

#### Comentarios

Se trata de una alegación referida a los contratos menores relativa a que, en la tramitación de los contratos menores, el informe de justificación del contrato inicie el expediente y sea en un momento posterior cuando se consulten los presupuestos a los distintos empresarios.

EPSAR alega que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP y a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores, en el que se incluye la documentación que debe incorporar el expediente.

En este sentido, en el borrador del Informe, lo que se pone de manifiesto es que EPSAR solicita ofertas a empresarios e incluso las recibe antes de que se inicie el expediente, no sobre el contenido del expediente, por lo que se considera apropiada la recomendación de que el contrato se inicie con la justificación de la necesidad del contrato y sea en este momento, o en un momento posterior, cuando se soliciten ofertas.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo cuarto de la página 29 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En los contratos menores revisados se ha constatado la práctica general por la que EPSAR efectúa la solicitud de las ofertas a los empresarios e incluso las recibe con anterioridad a la memoria justificativa de la necesidad del contrato. Se recomienda que, en todo caso, la justificación del contrato inicie el expediente y sea en este momento, o en un momento posterior, cuando se consulten los presupuestos a los distintos empresarios."



## Vigésima sexta alegación

### Apéndice 1, apartado 5.3, página 28, párrafo 5

#### Comentarios

No se trata de una alegación sino que, con relación a los contratos menores 2021/CM/0010 y 2021/CM/0013, relativos, el primero a "servicio de mantenimiento de aplicaciones web de depuración, desaladoras, registro y facturación electrónica", y el segundo a "servicio de mantenimiento de la página web de EPSAR", se indica que se trata de casos muy particulares, cuya contratación por parte de EPSAR, en efecto, deberá tramitarse por los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP para contratos no menores.

No obstante, se indica que, por diferentes motivos, en los dos servicios de mantenimiento, las empresas contratadas son las únicas que podían prestar el servicio.

#### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Vigésima séptima alegación

### Apéndice 1, apartado 5.3, página 29, párrafo 6

#### Comentarios

No se trata de una alegación, sino que justifica el retraso en la ejecución del contrato menor 2021/CM/0036, relativo a obras de "reparación del colector general entre la conexión del municipio de Emperador y el pozo de registro (PR.2) en el término municipal de Museros (Valencia), en el sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de L'Horta Nord-La Pobla de Farnals (Valencia)".

#### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

## Vigésima octava alegación

### Apéndice 1, apartado 5.3, página 30, párrafo 1

#### Comentarios

Sobre las observaciones referidas al contrato menor 2021/CM/0034, relativo a "obras de reparación y rehabilitación del colector de la EDAR Sueca - El Perelló", EPSAR alega que el expediente contiene el presupuesto de las obras, de acuerdo con el requerimiento legal que establece el artículo 118.4 de la LCSP y que fue aportado al equipo de auditoría en el curso de la revisión de los expedientes de la muestra.



En este sentido, cabe indicar que se ha vuelto a revisar la documentación facilitada por EPSAR y que el presupuesto de las obras no se encontraba entre la citada documentación, ni ha sido facilitado por EPSAR en el trámite de alegaciones.

### Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



## Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

### Informe auditoría contratación EPSAR, 2021 - SEFYCU 3547701

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



**URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica:** <https://sindicom.sedipualba.es/>

**Código Seguro de Verificación (CSV):** KUAA Y2VA RMN4 2ZHV CX4N

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

### Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento  
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo  
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 11/10/2022 7:48  
VICENT CUCARELLA TORMO